

54ª REUNION — Continuación de la 4ª SESION ORDINARIA DE PRORROGA (ESPECIAL) —

OCTUBRE 29 DE 1986

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese,
Roberto Pascual Silva, Jorge Reinaldo Vanossi,
Adolfo Luis Stubrin y Miguel José Martínez Márquez

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ABDALA, Oscar Tupic
AGUILAR, Ramón Rosa
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALBORNOZ, Antonio
ALENDE, Oscar Eduardo
ALSOGARAY, Álvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTERACH, Miguel Angel
ALLEGRONE de FONTE, Norma
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARAMBURU, José Pedro
ARRECHEA, Ramón Rosaura
ARSÓN, Héctor Roberto
AUSTERLITZ, Federico
AUYERO, Carlos
AVALOS, Ignacio Joaquín
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BARBEITO, Juan Carlos
BELARRINAGA, Juan Bautista
BELLO, Carlos
BERCOVICH RODRIGUEZ, Raúl
BERNASCONI, Tullio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCHI, Carlos Humberto
BIANCHI de ZIZZIAS, Elia Ana
BIANCOTTO, Luis Fidel
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BLANCO, José Celestino
BONIFASI, Antonio Luis
BONINO, Alberto Cecilio
BORDA, Osvaldo
BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio
BOTTA, Felipe Esteban
BEIZ DE SÁNCHEZ, Onofre
BRIZUELA, Délfor Augusto
BRIZUELA, Guillermo Ramón
BRIZUELA, Juan Arnaldo
BULACIO, Julio Segundo
CABELLO, Luis Victorino
CAFERRI, Oscar Néstor
CAFIERO, Antonio Francisco
CAMISAR, Osvaldo

CANATA, José Domingo
CANTOR, Rubén
CAPUANO, Pedro José
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CARRANZA, Florencio
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTILLI, Miguel Angel
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CAVALLARO, Antonio Gino
CLERICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONNOLLY, Alfredo Jorge
CONTE, Augusto
CONTREERAS GÓMEZ, Carlos A.
COPELLO, Norberto Luis
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
CURATOLO, Atilio Arnold
DALMAU, Héctor Horacio
DE LA VEGA DE MALVASIO, L. M. D.
DE NICHILLO, Cayetano
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DÍAZ, Manuel Alberto
DÍAZ DE AGÜERO, Dolores
DI CÍO, Héctor
DIGÓN, Roberto Secundino
DIMASI, Julio Leonardo
DOMINGUEZ FERREYRA, Dardo N.
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.
DRUETTA, Raúl Augusto
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ENDEIZA, Eduardo A.
ESPINOZA, Nemeoio Carlos
FALCIONI DE BRAVO, Ivelise I.
FAPPIANO, Oscar Luján
FERRÉ, Carlos Eduardo
FIGUERAS, Ernesto Juan
FLORES, Aníbal Eulogio
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA, Carlos Euclides
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio

GAY, Armando Luis
GERARDUZZI, Mario Alberto
GIACOSA, Luis Rodolfo
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GINZO, Julio José O.
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GONZÁLEZ CABANAS, Tomás W.
GRIMAU, Arturo Aníbal
GROSSO, Carlos Alfredo
GUATTI, Emilio Roberto
GUZMÁN, Horacio
GUZMÁN, María Cristina
HUARTE, Horacio Hugo
IBÁÑEZ, Diego Sebastián
IGLESIAS, Herminto
IGLESIAS VILLAR, Teófilo
INGARAMO, Emilio Felipe
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
LAMBERTO, Oscar Santiago
LAZCOZ, Hernaldo Efraín
LEMA MACHADO, Jorge
LENCINA, Luis Ascensión
LÉPORI, Pedro Antonio
LESCANO, David
LESTELLE, Eugenio Alberto
LIZURUME, José Luis
LÓPEZ, Santiago Marcelino
LOSADA, Mario Aníbal
LUGONES, Horacio Emerico
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANZANO, José Luis
MANZUR, Alejandro
MARTINEZ MARQUEZ, Miguel J.
MASINI, Héctor Raúl
MATZKIN, Jorge Rubén
MAYA, Héctor María
MEDINA, Alberto Fernando
MELÓN, Alberto Santos
MILANO, Raúl Mario
MONSERRAT, Miguel Pedro
MOREAU, Leopoldo Raúl
MOREYRA, Omar Demetrio

MOTHE, Félix Justiniiano
 MULQUI, Hugo Gustavo
 NATALE, Alberto A.
 NIEVA, Próspero
 ORTIZ, Pedro Carlos
 PAPANNO, Rogelio
 PARENTE, Rodolfo Miguel
 PATIÑO, Artemio Agustín
 PEDRINI, Adam
 PELAÉZ, Anselmo Vicente
 PELLIN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PERA OCAMPO, Tomás Carlos
 PEREYRA, Pedro Armando
 PÉREZ, René
 PERL, Néstor
 PIUCELL, Hugo Diógenes
 POSSE, Osvaldo Hugo
 PRONE, Alberto Josué
 PUEBLA, Ariel
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PUPILLO, Liborio
 PURITA, Domingo
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Rubén Abel
 RATKOVIC, Miltivoj
 REALI, Raúl
 REYNOSO, Adolfo
 REZEK, Rodolfo Antonio
 RIGATUSO, Tránsito
 RODRIGO, Juan
 RODRIGUEZ, Jesús
 RODRIGUEZ, José
 RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROJAS, Ricardo
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 RUBEO, Luis
 RUIZ, Angel Horacio
 SALTO, Roberto Juan
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo

SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio
 SARQUIS, Guillermo Carlos
 SERRALTA, Miguel Jorge
 SILVA, Carlos Oscar
 SILVA, Roberto Pascual
 SOCCHI, Hugo Alberto
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
 SORIA ARCH, José María
 SPINA, Carlos Guido
 SRUR, Miguel Antonio
 STAVALE, Juan Carlos
 STOLKINER, Jorge
 STORANI, Conrado Hugo
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBRIN, Adolfo Luis
 STUBRIN, Marcelo
 SUÁREZ, Lionel Armando
 TERRILE, Ricardo Alejandro
 TORRES, Carlos Martín
 TORRESAGASTI, Adolfo
 ULLOA, Roberto Augusto
 USIN, Domingo Segundo
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 YUNES, Jorge Omar
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALAY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZOCCOLA, Elío Pablo
 ZUBIRI, Balbino Pedro

MARTÍNEZ, Luis Alberto
 NEGRI, Arturo Jesús
 RAUBER, Cleto¹
 RÍQUEZ, Félix¹
 RIUTORT DE FLORES, Olga E.¹
 VACA, Eduardo Pedro¹
 VANOLI, Enrique Néstor

AUSENTES, CON AVISO:

ALDERETE, Carlos Alberto
 ALTAMIRANO, Amado Héctor H.
 AZCONA, Vicente Manuel
 BAGLINI, Raúl Eduardo
 CÁCERES, Luis Alberto
 CANGIANO, Augusto
 DAUD, Ricardo
 DE LA SOTA, José Manuel
 FINO, Torcuato Enrique
 GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
 GOROSTEGUI, José Ignacio
 GUEJAR, Diego Ramiro
 HORTA, Jorge Luis
 MAC KARTHY, César
 MASSACcesi, Horacio
 MASSEI, Oscar Ermelindo
 MIRANDA, Julio Antonio
 PÉREZ VIDAL, Alfredo
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 SABADINI, José Luis
 SELLA, Orlando Enrique
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TOMA, Miguel Angel
 TORRES, Manuel
 TRIACA, Alberto Jorge

AUSENTE, SIN AVISO:

BARRENO, Rómulo Víctor

¹ Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

AUSENTES, CON LICENCIA:

ALAGIA, Ricardo Alberto
 CARIGNANO, Raúl Eduardo¹
 DOVENA, Miguel Dante¹
 DUSSOL, Ramón Adolfo¹
 GIMÉNEZ, Jacinto
 GOTI, Erasmo Alfredo
 LLORENS, Roberto¹
 MACAYA, Luis María¹

SUMARIO

1. Continúa la consideración de los dictámenes de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre regulación de los convenios colectivos de trabajo (33-P.E.-86). (Página 7202.)

—En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de 1986, a la hora 11 y 33:

I

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa la sesión. Prosigue la consideración en general de los dictámenes de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre regulación de los convenios colectivos de trabajo¹.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

¹ Véase el texto de los dictámenes en el Diario de Sesiones del 23 de octubre de 1986, pág. 6850.

Sr. Carranza. — Señor presidente: al reiniciar este debate observo que quizá por ser temprano las luces y la marquesina de la publicidad no están presentes. Sin embargo, en el día de hoy yo tengo la particular necesidad de expresarme sobre uno de los temas centrales referidos al movimiento obrero organizado.

En la sesión de la semana pasada el miembro informante de la mayoría decía que este debate iba a ser histórico. Yo coincido con él, pues seguramente va a ser histórico, más allá de la mayor o menor cantidad de legisladores presentes o de asistentes en las galerías y de la participación o no de los medios de comunicación masiva, como por ejemplo la televisión. Lo que ocurre es que la historia es irrepitable, sobre todo cuando en ella se presentan situaciones en las que se cercenan las libertades.

Esta exposición será para mí muy sencilla; no tendré mayores dificultades para expresarme. Cuando mi bloque me designó para fundar nuestra posición acerca del mensaje del Poder Ejecutivo con el que se remite este proyecto de reforma y replanteo de las convenciones colectivas de trabajo, me sentí honrado y, ante esa

gran responsabilidad, pensé que debía nutrirme de ciertos conocimientos para poder expresar fielmente nuestros pensamientos.

Fue así que me acercaron antecedentes con datos históricos, disposiciones vigentes y diversas propuestas. Me hablaron de la doctrina y de la arquitectura jurídica que sostiene a este proyecto que, a mi juicio, constituye un modelo extrapolado, un modelo extranjero que se pretende introducir en nuestro país y que nada tiene que ver con el pueblo trabajador ni con el sindicalismo nacional.

Toda esa información debió constituir el fundamento de mi exposición en esta Cámara, pero al analizarla comencé a confundirme; se mezclaba la historia conocida de la injusticia contra el pueblo trabajador con ideas extrañas trasladadas a la Argentina y que aparecen en el modelo propuesto en el proyecto que estamos tratando.

Yo no quisiera que sólo el señor presidente escuche mis palabras. Sé que los legisladores jóvenes han leído los textos de la arquitectura jurídica que estamos considerando. Algunos de los integrantes de esta Cámara ya somos veteranos. El señor presidente de este cuerpo dijo irónicamente alguna vez que no era histórico, sino prehistórico. Sé positivamente que es un meritorio legislador de la democracia que honra a su partido y a este Congreso.

Esta discusión tiene que tener la forma, el idioma y el marco que expresé anteriormente, porque en el día de hoy prefiero hablar como el trabajador que soy. Recorrer el esquema de toda esta literatura técnica —que no la conozco— no coincidiría demasiado con mi posición. Los países tienen en sus entrañas la vitalidad del pueblo, que tiene que realizarse. La mayor parte de ese pueblo se nutre de quienes trabajan, producen y crean, dando lo mejor que tienen: su esfuerzo, su sacrificio y su protagonismo para la Nación y para todos los sectores sociales que la integran.

Entonces, aquí debía cambiarse el lenguaje, hablando del país y del modelo de Nación que queremos construir. Debemos analizar si no es necesario que un proyecto sobre asociaciones gremiales se discuta antes que una iniciativa que pretende reformar el sostén principal del decoro y de la dignidad del trabajador, que es el salario. En este sentido, hemos colocado el carro delante de los caballos. Vamos a cambiar las disposiciones sobre las convenciones colectivas de trabajo, sin que importe el congelamiento de la discusión de la ley de asociaciones profesionales. No presenta ningún problema que todo el andamiaje de la doctrina de la seguridad nacional de la dictadura esté vigente con el con-

gelamiento de las leyes obreras. En eso nada se ha cambiado, más allá del enjuiciamiento de algunos delincuentes de la represión, medida que para nosotros no alcanza a modificar la estructura de los personajes oscuros de la historia argentina. Lo que hay que reconocer es el decoro, el coraje, la audacia, la calidez y el amor brindados por el pueblo argentino, cuyos principales protagonistas son, precisamente, los trabajadores.

Quiero creer que encuadrada en un marco de tanto dolor social, de tantas dudas, impotencia y frustración conjuntas —en las que me reservo el lugar que me corresponde— se encuentra mi propia responsabilidad ante quienes habrán de juzgarme: el tiempo, los hombres y particularmente los trabajadores, de los cuales soy hasta ahora un dirigente activo.

No podemos retroceder más. Algunos de nosotros, los dirigentes sindicales, no tenemos otras medallas que las heridas abiertas y las cicatrices metidas en la carne. Por lo demás, nada ha variado. Pasa el tiempo, la historia sigue su curso, se continúan los gobiernos que se olvidan del pueblo, se suceden las dictaduras, aparece el ideologismo. Se renueva la injusticia para con el pueblo, postergando a los trabajadores porque le pagamos al Fondo Monetario Internacional con una única variable de ajuste: la de su salario.

Si nos volvemos para mirar el ayer, cuando caminábamos juntos hacia la libertad y la democracia que tantos muertos, presos, pobreza, angustia y soledad nos costó ganar, recordaremos que en aquel momento apostamos al pueblo, al estado de derecho, a la conciencia, coincidencia y convergencia nacionales. Para qué buscar entonces banderas y modelos extraños, si nuestro pueblo sigue esperando acá, dispersado de Norte a Sur y de Este a Oeste, en la selva, en la nieve y en las entrañas de esta capital monstruosa donde imperan todavía las históricas divisiones entre pobres y ricos, entre el poder central y el federalismo ausente.

Para qué minimizar la discusión en otra postergación más de los trabajadores. Para qué seguir dilatando el debate en lugar de sincerarnos acerca de lo que debemos hacer para que el trabajador argentino concrete sus legítimas aspiraciones. Para ello hace falta una economía de distribución y no de dependencia; un mercado de consumo interno; una verdadera empresa nacional; una vocación hacia la unidad de los argentinos. Hace falta sentir amor por el pueblo y para construir entre todos el destino que se merece; más que la convergencia hace falta la coincidencia.

Y yo quiero como trabajador alertar en este recinto a los compañeros del gobierno representados en el Poder Legislativo. Porque ¿de qué valdría que el gobierno de la Constitución y la democracia perdiera? De ocurrir eso todos seríamos los que perderíamos.

La democracia no le pertenece al radicalismo sino a los argentinos. Y cuando hubo que poner presos y muertos, así como coraje y audacia, eso lo aportó el pueblo en su conjunto. Nadie puede arrogarse la democracia como patrimonio de un sector de la sociedad argentina.

Entonces, creo que aquí el debate es sobre el destino que vamos a construir; qué modelo sindical queremos para el modelo económico que tenemos y qué modelo social queremos para el modelo económico del que dependemos.

En ese caso, sí, el debate quedará abierto, porque en este barco que estamos tripulando todos no se va a salvar la oficialidad bien vestida; aquí, cuando se hunda, también se hundirán los oficiales con los marineros. Y eso no puede ser.

Yo amo a mi país y lo que aprendí fue a lo largo de una dilatada experiencia en el movimiento obrero, que me distinguió y al que yo pretendo devolverle autenticidad, sacrificio, coherencia, coraje, lealtad, responsabilidad y una honestidad transparente, que se traduce en la lealtad con mi país.

He transitado toda la filosofía a lo largo de la geografía del mundo. Soy el primer dirigente sindical orgánicamente elegido por la CGT nacional, como representante ante la Conferencia Mundial del Sindicalismo Libre, y todavía no he sido reemplazado en esa función, porque para que ello ocurra previamente habrá que normalizar la central obrera argentina.

Soy un hombre que ocupó los cargos principales de mi gremio, la Confederación de Empleados de Comercio, donde llegué a ser secretario general y ahí sólo las traiciones y las deslealtades de las minorías entreguistas, que hoy están con cualquier gobierno y que antes compartían el crimen y la represión con la dictadura, coaccionaron mi presencia, por lo que debí abandonar esa alta distinción de mi gremio, ante la alternativa de morir o vivir.

Pero hoy ya no es lo mismo. Yo reivindico a la CGT nacional, a la que seguramente en pocos días habremos de normalizar. Reivindico a la CGT nacional de ese gigante de la lucha política y sindical de la Argentina que se llamó José Ignacio Rucci, ese hombre que todos los días tenía pendiendo su vida de un hilo, porque la antipatria y el ideologismo de la traición a la Nación fueron los que, emboscados, destruyeron

todo el entretejido vital de ese proyecto nacional que nos dio el general Perón y que encendiera con su tea revolucionaria Eva Perón.

Esos símbolos, esa doctrina y ese proyecto liberador de Perón, que excede el marco de la patria para expandirse por toda América latina; ese proyecto de revolución nacional liberadora y esa tea encendida por Eva Perón, son ahora los símbolos para todos los partidos y para todas las ideas. Son los símbolos, incluso para la Nación. Y uno ni siquiera mira extrañado cuando los distintos sectores de la derecha, del ideologismo o de la extrema izquierda usan los símbolos del peronismo, las fotos de Perón o de Eva Perón.

Nosotros no inventamos el destino; el destino de los pueblos está hecho y tiene el curso indecible de la historia.

Nadie puede confundirse: los dirigentes tienen que estar delante del pueblo, no detrás de él. Los trabajadores deben jerarquizar todo lo que tocan, porque el fuego sagrado de su capacidad creadora y la riqueza que producen tienen que ser el signo moral y ético que permita la devolución de esos bienes que nos pertenecen.

No podría dejar esta honrosa función de legislador sin haber expresado esto que tanto me duele, porque mediante la aristocracia, el estilo intelectual, la demagogia y el cambio de sistemas se pretende formular una determinada propuesta, pero yo me quedo con la única verdad que es la realidad.

Estamos "alambrando" la pobreza; de igual manera tendremos que proceder con la Casa de Gobierno, el Ministerio de Economía y el Palacio Legislativo, edificios a los que deberemos construirles un *guard-rail* a fin de que actúe como frontera del miedo, porque el pueblo está llegando para que nos conmovamos, para que asumamos la unidad nacional y para que radicales, peronistas y socialistas hagamos de ese pluralismo que declamamos el contexto y la médula que defina el destino, la independencia económica, la soberanía política y la justicia social del país. (*Aplausos.*)

Quiero aclarar a la Honorable Cámara que no existen en mis palabras el menor asomo de resentimiento o rencor social. Iba a solicitar autorización de la Presidencia para excusarme de pronunciar este discurso, porque suponía que me iba a emocionar y no quiero que luego se diga que un diputado nacional, en lugar de pelear por los trabajadores, se pone a llorar. Yo no lloro, peleo; por eso estoy ocupando una banca de diputado nacional.

De todos modos, no puedo dejar de ocultar las heridas y el dolor social de todos estos hom-

bres y mujeres que diariamente desfilan alrededor de este Congreso. ¡Cuánta tristeza, impotencia y dolor me da esta situación al no poder brindar una respuesta concreta!

La solución que debe dársele al problema es económica y social. La respuesta a este mal es la unidad nacional a fin de que la convergencia a la que nos ha llamado el señor presidente de la Nación sea la coincidencia del pueblo en su conjunto para lograr el destino que los argentinos se merecen.

Este tipo de manifestaciones sólo pueden hacerse cuando se tiene respeto por todos, cuando la conciencia y las manos están limpias, porque mientras otros se escondían nosotros luchábamos y cuando nadie se atrevía a salir de esta geografía, yo —junto a otros señores diputados que se encuentran aquí presentes— visitaba otros pueblos.

Aquellos que hoy dividen al país tratan de confrontar a los hombres. Hacer lo mismo con las ideas no es ningún delito, pero dividir a los sectores de la sociedad implica la fragmentación y balcanización de esta patria grande que tiene que acceder a la más alta tecnología, a la electrónica, a la informática, a la robótica y a la biogenética. Es preciso buscar riquezas y repartirlas no con el Fondo Monetario Internacional sino con los trabajadores.

Esta democracia y libertad que hoy vivimos nos tienen que llevar a juntar todas las voluntades para caminar juntos por el camino de la convivencia plural de las ideas.

No quiero referirme a los artículos que limitan el derecho de huelga, a las franjas existentes en el techo de los salarios, ni al cambio del sindicalismo nacional por el de otros países, que tienen su sede en la unión de bancos suizos o en el Chase Manhattan Bank. Muchos de los delincuentes económicos que tiene el país están sueltos, y al fiscal Molinas le cuesta mucho lograr que los sancionen. La justicia los ha llamado solamente a declarar. Pero resulta ser que todos los días aparecen jóvenes muertos por enfrentamientos con la policía, que los reprime. En este sentido, hace pocos días requerí información para ver si era cierto que todos esos muchachos que morían en enfrentamientos con la policía eran delincuentes. Puede ser que sí, como también puede ser que algunos no lo sean. Aunque pregunto si en este país alguien puede vivir con 110 australes mensuales de promedio. ¿Acaso no sirve eso para cubrir sólo la cuarta o quinta parte de la canasta familiar?

Lo que no podemos hacer es vestirnos de demócratas —bien vestidos— y olvidarnos real-

mente de la pobreza, como un mal alejado de la realidad. (*Aplausos.*)

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Nieva. — ¡Pobre Ubaldini, la mansión que tiene!

Sr. Digón. — No sea irrespetuoso y mal educado.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia ruega al señor diputado Carranza que se cña al tema en tratamiento, porque ya lleva veinticinco minutos exponiendo y aún no se ha referido al proyecto que considera la Honorable Cámara.

Sr. Carranza. — ¿Cuántos minutos me quedan, señor presidente?

Sr. Presidente (Pugliese). — Exactamente treinta y cinco minutos.

Sr. Carranza. — Serán treinta y cinco minutos de verdades, entonces.

Nosotros, los hombres morochos que venimos de Santiago del Estero y de algunas otras provincias del Norte, nos sentimos muy honrados de ello. Particularmente yo me siento muy honrado de mi abuelo, Sebastián Carranza, santiagueño de Loreto. Nuestro color es el negro, color proscripto durante mucho tiempo en esta Argentina portuaria; pero para mí es motivo de permanente orgullo, por lo que me he puesto al servicio de esos nativos del interior y no me he convertido en soberbio por sentarme en una banca de diputado ya que, por otra parte, me tuvieron que votar los trabajadores.

Usted, señor presidente, quiere que yo hable de las convenciones colectivas de trabajo, tema para el cual las manos ya están levantadas, porque los proyectos aquí se deciden contando manos y no por la historia de los pueblos ni la realidad objetiva de los hechos, que es algo totalmente diferente. (*Aplausos.*)

Sr. Bielicki. — ¡Democracia, Carranzal

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Carranza. — He hablado con mucho respeto del radicalismo, pero no quiero recordar las páginas oscuras de la historia que de cada lado nos ha tocado vivir, porque hay algunos responsables a quienes podríamos colocar en el banquillo de los acusados.

Sinceramente, no sé quién saldría peor en una comparación de injusticias cometidas u olvido, aunque son hechos históricos que mejor no re-

cordar para armonizar la unidad que ha propuesto el presidente de la República.

Se está limitando el derecho de huelga, tal como lo hicieron todas las dictaduras; yo esperaba que la democracia no lo hiciera; el gobierno se ha convertido en la dictadura de la democracia. Pero nosotros votamos por otra democracia; una democracia en la que el derecho de huelga esté debidamente consagrado.

Es necesario que podamos concurrir a la OIT —a la que nuestro excelentísimo señor Presidente ha de asistir como invitado— sin que esté limitado el derecho de huelga, que nos hayan devuelto las obras sociales y que se haya restablecido la ley 14.250. Queremos discutir el salario sin tener miedo de que la Casa de Gobierno se cerrará, sino que permanecerá abierta. Además, cuando el pueblo sabe que sus dirigentes se colocan al frente, no le importa quiénes son ¡Ojalá sean ustedes quienes capitaneen el destino del país y se pongan al frente del pueblo trabajador! A nosotros no nos preocupa eso.

Las convenciones colectivas de trabajo nacieron el 17 de octubre de 1945, cuando el pueblo trabajador rescató a la patria y a su líder; rescató un destino, un proyecto nacional y una revolución porque ese proyecto excedía el marco de nuestra geografía.

Hay algo que debo decir: no hay más que un peronismo. Que nadie se equivoque porque no hay peronismo nuevo ni viejo; hay un solo peronismo revolucionario —como dijo Eva Perón— y no será —repito— ni nuevo ni viejo, porque de lo contrario no servirá para nada. Pero como nosotros queremos un peronismo que le sirva al país, apostamos a que la democracia interna jerarquice el destino de esta alternativa política de la Nación Argentina.

Debemos decir al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo que no es limitando el derecho de huelga, consagrado universalmente para la protección y la dignidad del pueblo trabajador, como se avanzará en nuestra historia. Por el contrario, en ella debemos caminar por el sendero de las mayorías y no de las minorías elitistas comprometidas o dependientes. En esto tengo la conciencia muy tranquila porque alguna vez ya pronunciamos palabras similares para con las dictaduras de turno. Lo que ocurre es que este gobierno no es de la dictadura sino de la democracia, y debemos sostenerlo. Aunque pudiésemos cambiar los mecanismos constitucionales e institucionales no lo haríamos, y estoy seguro de que los radicales defenderán este sistema junto con cada uno de nosotros. Tenemos lo que deben tener los hombres para defender a nuestras mujeres, a nuestros hijos y lucharemos

por una educación nacional, una identidad nacional, un proyecto nacional, una revolución nacional y latinoamericana y un comercio exterior también nacional; pero no nos desidentifiquemos: o somos nacionales o nos equivocamos.

He estado en países capitalistas y en países marxistas, y ellos son nacionales. Entonces, debemos tomar las medidas necesarias para ser también nacionales y no permitir que modifiquen nuestra estrategia de desarrollo. Pero estamos parados, señor presidente; estamos involucionando y retrocediendo en la historia del pueblo argentino. Aquí es necesario avanzar; todos los pueblos que avanzan realizan su destino, y todos los dirigentes de cualquier nivel que se ponen delante de su pueblo cuentan con su respeto, consideración, admiración, sacrificio, amor y honor. (*Aplausos.*)

No soy un hombre para agraviar; todo lo que expreso lo asumo, y si hubiera oportunidad podría responder todas las imputaciones; pero soy respetuoso y sé que lo que dijo el general Perón es inobjetable: “La única verdad es la realidad”. Esa realidad golpea no sólo las puertas de los recintos del gobierno, los sindicatos o el Poder Legislativo, sino también la conciencia de sus dirigentes para que den la mano al pueblo, lo levanten, jerarquicen y dignifiquen, acercándole el amor, el respeto y la consideración.

No soy un apóstol, no creo que mi verdad sea la única, pero estimo que el tiempo nos la va señalando. Cuando me inicié en el sindicalismo yo peleaba para obtener los convenios colectivos de trabajo; en la mitad del camino peleaba para conseguir los convenios colectivos de trabajo, y ya maduro peleaba para lograr los convenios colectivos de trabajo. Esa lucha la llevé adelante durante las dictaduras y otros gobiernos. Recuerdo el tiempo lejano de la lucha obrera, la FORA, los anarquistas, aquellos románticos que pretendían matar coroneles de la Policía o empresarios que se valían de los “krumeros”, en la defensa de la impotencia de la gente; por ello sé que la historia de los mártires de Chicago es repetible. Sin embargo, fue tan grande la dignidad y tanto el sacrificio, el amor y el modelo, que nadie va a poder torcer ese camino.

Yo no deseo que el gobierno constitucional se equivoque, sino por el contrario que triunfe, porque de ese modo el que triunfará será el pueblo. Pero ello se logrará en la medida en que no se limite ni cercene ningún derecho o conquista de los trabajadores, se encarcele a los delincuentes de la “patria financiera”, se repatrie todo el dinero que se robaron, y no

vuelva la doctrina de la seguridad nacional que costó 25 o 32 mil desaparecidos y tantos muertos. Todo ese dolor y ese precio que pagó el pueblo no se puede olvidar a favor de ninguna socialdemocracia ni ningún modelo extrapolado que nada tiene que ver con nosotros, porque mientras nosotros trabajamos para ellos, ellos se quedan con nuestro trabajo.

Este país posee una riquísima geografía pleotórica de bienes. Aquí hay uranio, minerales, ganadería, energía y todos los recursos alimentarios y energéticos, además de una amplia plataforma submarina llena de riqueza. Asimismo poseemos todos los climas y todas las posibilidades para hacer realidad la independencia y el desarrollo de la Argentina. Entonces, no vendamos más chafalonías, pues este país merece las piedras preciosas que iluminen el destino de su pueblo y de sus dirigentes, rescatando esa lucha del pueblo para que nosotros, como dirigentes, la jerarquicemos con nuestro sacrificio y generosidad.

Señor presidente: trataré de redondear esta exposición, que no ha sido más que un conjunto de frases sueltas.

No soy universitario; todo lo que sé lo aprendí discutiendo con los trabajadores la forma en la que podíamos mejorar su destino. Tengo ante mí una gran cantidad de antecedentes, números, artículos y recortes, pero todos se refieren al pasado. Debemos comenzar a mirar hacia adelante y construir la libertad sindical sobre la base de las convenciones colectivas, cumpliendo con los acuerdos suscriptos en la Organización Internacional del Trabajo.

Cuando recordamos a Perón y a la ley de conciliación y arbitraje, debemos pensar en lo que circundaba a ese gobierno revolucionario, que era precisamente la contrarrevolución que se manifestaría en 1955. En ese momento la CGT fue proscripta, los sindicatos intervenidos y sus dirigentes inhabilitados.

Fue allí que apareció la violencia, presidida por los comandos civiles. Entonces, la violencia no fue inventada por los "zurdos"; fue inventada en 1955. No le echemos la culpa a los "montoneros"; el modelo era anterior, era democrático. (*Aplausos.*)

No quiero continuar haciendo historia, pero si en algún momento debemos hablar, tenemos memoria.

Hoy confrontamos nuestras ideas para rescatar nuestra alternativa y para restablecer la continuidad política del más grande proyecto revolucionario que ha tenido América latina: el peronismo.

En todo proyecto deben estar presentes, en primer lugar, la Nación y el pueblo. Sé que los jóvenes tienen una sana intención conceptual y ética del aspecto revolucionario del cambio a introducir en nuestro país. También sé que los hombres maduros, que enfrentaron todas las dictaduras, alientan en sus pechos, no cansados pero sí veteranos, el amor a su patria y a su pueblo.

No quitemos a los trabajadores sus leyes obreras ni el amparo solidario de sus obras sociales. No nos convirtamos en la contraparte de un anteproyecto político digno y solidario para los trabajadores.

Si este gobierno devuelve las leyes obreras cercenadas por la dictadura, si la riqueza que se produce se distribuye con justicia, si la industria nacional tiene el apoyo que necesita, si los delincuentes económicos son enviados a la cárcel por la justicia en virtud de las investigaciones del fiscal Molinas, si repatriamos el dinero robado, si ponemos en marcha la banca nacional, si revitalizamos el mercado de consumo interno y si armonizamos las economías regionales con el resto de la economía de este país productor y lleno de bienes, entonces los trabajadores no se sentirán impotentes y frustrados, apretando los puños de rabia y desesperación.

Cuando a los pueblos les quitan la fe, les entorpecen el camino, les desvían el rumbo y pierden la paciencia, la situación comienza a tornarse preocupante. Entonces, señor presidente, no serán suficientes las defensas que protegen la Casa de Gobierno, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Trabajo y el Palacio Legislativo. (*Aplausos prolongados. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente, señores diputados: creo que tienen una enorme importancia este debate y la norma que estamos considerando, ya que revisten gran trascendencia para establecer un modelo de sociedad. De este tipo de legislación depende la posibilidad de tener una sociedad más justa y profundamente nacional. Lo que atañe a los trabajadores concierne a la Nación, a las perspectivas nacionales, porque quienes sólo cuentan con su fuerza de trabajo no pueden tener intereses que sean contradictorios con los de la Nación.

Dada la importancia de esta cuestión por los múltiples aspectos que están involucrados, concuerdo con lo señalado por el señor diputado Carranza, en su apasionada exposición, en el sentido de que deberíamos haber tratado el

tema de las asociaciones profesionales previamente o por lo menos en forma conjunta con este proyecto.

En la sociedad moderna el contrato de trabajo no puede dejar librado al trabajador a la individualidad de sus fuerzas. A diferencia de las concepciones del liberalismo decimonónico, para que rija el principio de igualdad y así salvar la desproporción de fuerzas entre las partes se requiera que el salario se establezca mediante convenios colectivos y que las organizaciones que concurren a las negociaciones estén respaldadas por la fuerza que otorga una legislación de asociaciones profesionales basada en el principio de unidad sindical. Estos son principios absolutamente indisolubles.

Asimismo, el criterio de unidad sindical no se contradice con la necesaria vigencia de la democracia dentro de las organizaciones laborales, pues se basa en el concepto de que las asociaciones profesionales no se nuclean en torno de ideologías. Si estas últimas existiesen, podría surgir una fragmentación que no cabría en organizaciones que defienden los intereses de un sector, como es el de la clase obrera. Repito que los trabajadores sólo pueden defenderse en base al principio de unidad y en función del establecimiento de las necesarias compensaciones que se requieren en la sociedad.

En torno de estas cuestiones el radicalismo ha expuesto un punto de vista distinto, tanto en la frustrada iniciativa que se llamó —incorrectamente, a mi juicio— de democratización sindical como en el proyecto que estamos considerando. También recuerdo que en el pasado se opuso a la ley de asociaciones profesionales 14.455, durante el gobierno desarrollista, y luego sancionó el decreto 969, que modificó aspectos de esa norma por vía reglamentaria.

Hay diversas explicaciones sobre esta posición del radicalismo. Algunos le imputan —subjetivamente, sin duda— razones de competencia electoral con el justicialismo. En este sentido, cabe dejar de lado los aspectos subjetivos y señalar que la posición que surge del despacho de mayoría se vincula con la política económica y social que se encuentra en vigencia. Es decir que existe una relación directa con el plan austral, particularmente, en el establecimiento de bandas para la negociación de los salarios.

Estas limitaciones son compatibles con la concepción del plan austral. A mi juicio, uno de sus aspectos negativos es el congelamiento de precios y salarios, ya que ellos deben estar de acuerdo con la realidad económica si se pretende restaurar el proceso de inversión, que

constituye la base de la problemática argentina actual. Esto es, el salario debe satisfacer las necesidades de subsistencia del trabajador y de su familia en las actuales condiciones sociales. No conozco otra forma de que los salarios nominales se correspondan con esa realidad y con esa ley económica, excepto la de que la determinante de los salarios no quede en manos de la discrecionalidad de los funcionarios sino que surja del acuerdo de partes mediante los convenios colectivos de trabajo.

Decía también que este proyecto tiene que ver con la política económica vigente y con el modelo económico implícito en el plan austral. Se trata de un modelo que sólo funciona sobre la base del achicamiento del país y ello sólo es posible si se coartan la libertad y la posibilidad de lucha del movimiento obrero. Justamente por ello, creo que esta política económica es incompatible con la plena vigencia de los derechos sindicales.

No me parecen satisfactorias las explicaciones que nos remiten a la emergencia económica, puesto que por este camino la Argentina no saldrá nunca de ese estado. Creo que el llamado a la responsabilidad que efectuara en el transcurso de su exposición el señor miembro informante del dictamen de mayoría, no tiene cabida en un contexto en el que el salario es la variable de ajuste.

He señalado que estos temas nos parecen esenciales porque tienen que ver con el modelo de sociedad que queremos. Al respecto, el desarrollismo ha asumido una posición congruente con su propio proyecto económico-social. El proyecto desarrollista consiste, básicamente, en un proceso de acumulación que para cambiar las estructuras productivas que nos insertan de una manera dependiente dentro de la economía mundial, requiere también de la participación del ahorro externo para su inversión en los sectores prioritarios de la economía.

Desde luego, un proceso de acumulación con estas características de participación del capital extranjero, conduciría a un modelo no aconsejable de sociedad si esa concepción no estuviese integrada en la cuestión de la negociación de los convenios colectivos de trabajo con una organización sindical fuerte y plena en sus posibilidades de hacer valer todos sus derechos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Me permito interrumpir brevemente al señor diputado por Buenos Aires para solicitar que los señores presidentes de bloque se hagan presentes en el salón de la Presidencia, a efectos de llevar a cabo la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria prevista para el día de hoy.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — De allí la importancia que los desarrollistas atribuimos a estas cuestiones, tanto en la teoría como en la práctica. Por ello, justamente, el gobierno presidido por Arturo Frondizi sancionó en su oportunidad la ley 14.455, de asociaciones profesionales. De allí que en los basamentos teóricos de nuestro movimiento se considere este problema tal como lo plasma Rogelio Frigerio en una obra básica para el desarrollismo, *Las condiciones de la victoria*, escrita en 1959, cuando afirma: "La clase obrera necesita organizarse para oponer su fuerza a la de esos intereses y para exigir que el desarrollo nacional se traduzca en el creciente bienestar de los trabajadores. Nada hay más urgente que este fortalecimiento de la personalidad sindical en una coyuntura en que las estructuras económicas están en vísperas de sufrir cambios fundamentales.

"Todo retardo en la acción sindical organizada puede significar la definitiva orientación de ese proceso de crecimiento en beneficio exclusivo del capital nacional o extranjero. En cambio, la presencia activa del movimiento sindical a través de la Confederación General del Trabajo será la garantía de que el desarrollo económico de la Nación se hará en beneficio de todo el pueblo argentino."

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Zaffore. — He aludido a la posición del gobierno y al despacho de mayoría, y al respecto quiero expresar que tengo confianza en la posibilidad de rectificación del gobierno en la materia. Tengo confianza en que la convocatoria al diálogo que se nos ha formulado sea genuina y podamos debatir con sinceridad todos los problemas. Pero es evidente que hasta ahora la política sindical no es más que la otra cara de la moneda del plan austral. Necesitaríamos ver una mayor predisposición al cambio al atender un reclamo que, a mi juicio, resulta de tan clara justicia y significación desde el punto de vista de las perspectivas nacionales.

Por eso nos oponemos al despacho de la mayoría y apoyamos en general el de la minoría, aun cuando discrepamos en algunos aspectos parciales, como el de la cogestión, que a nuestro juicio representa una solución ortopédica que aparece precisamente cuando se encuentra debilitado el poder de las organizaciones sindicales.

Entendemos que con el proyecto de la mayoría se busca debilitar la protesta y el cuestiona-

miento de la política actual frente a la aplicación del plan austral, cuyas consecuencias han afectado a los trabajadores argentinos.

Desde el punto de vista de los salarios, esto se advierte con claridad. En el período comprendido entre el 1º de julio de 1985 y el 30 de septiembre del año en curso los precios al consumidor, según las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censos, aumentaron un 88,6 por ciento, mientras que el nivel general de salarios, según cifras oficiales del Ministerio de Salud y Acción Social, sólo se incrementó en un 53,5 por ciento; es decir que el salario real sufrió una caída del 18,6 por ciento.

A su vez, los salarios del sector público aumentaron sólo un 23,4 por ciento, lo que significa una caída del 34,6 por ciento en el nivel real de esos sueldos. Creo que esto último explica los conflictos que estamos viendo a diario en el sector de los trabajadores estatales y a mi juicio debería ser motivo para que, en lugar de estudiar la sanción de decretos reglamentarios del derecho de huelga para los servicios esenciales, se revisara la política económica que dio origen a esta situación.

Para apoyar mi afirmación, también quiero señalar otro aspecto central de la situación de los trabajadores. En ese sentido, puedo destacar que la cuarta parte de los argentinos se encuentra en los límites críticos de subsistencia o por debajo de ellos, medidos estos límites por el salario social garantizado de 147 australes, que incluye las asignaciones familiares. Esta suma cubre menos del 38 por ciento de la canasta familiar. A continuación voy a enumerar quiénes y qué cantidad de argentinos se encuentran en esta situación. Comencemos por los trabajadores urbanos, tanto ocupados como subocupados. Según la Fundación Investigaciones para el Desarrollo, en esta situación están 2.200.000 trabajadores. Habría que añadir 1.300.000 cuenta-propistas, así como un millón de trabajadores rurales y 2.400.000 jubilados y pensionados, todos los cuales están por debajo de esos niveles de ingreso. La cifra total es de 6.900.000 argentinos que se encuentran debajo del nivel crítico del salario garantizado, que como señalé antes cubre sólo el 38 por ciento de la canasta familiar.

El dictamen de mayoría desde luego tiende a crear dificultades que impidan a los trabajadores modificar esta situación y ejercer sus derechos por intermedio de organizaciones sindicales fuertes y de una negociación libre de las convenciones colectivas de trabajo.

Los títulos VI, sobre procedimientos de solución de los conflictos de intereses surgidos durante la negociación colectiva; VII, de medidas

de emergencia, y VIII, de efectos de los convenios colectivos —en el que se establece la mal llamada “cláusula de paz social”—, constituyen una normativa que niega la esencia misma de los convenios colectivos de trabajo, porque lo que se dispone en la primera parte del proyecto está totalmente ausente en estos títulos que acabo de mencionar.

En apoyo a lo que he manifestado, desco señalar que, por ejemplo, el artículo 22, que señala que transcurridos treinta días desde el inicio de las negociaciones sin acuerdo, las partes podrán recurrir a la autoridad administrativa para que laude en el conflicto, deroga parcialmente la ley 14.786, de conciliación obligatoria y arbitraje facultativo. Además, a mi juicio, el artículo 26 del despacho de mayoría es una prueba palmaria de la negación del derecho de huelga como soporte básico de una igualdad de las partes en la negociación colectiva. Este artículo establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social puede someter el conflicto a arbitraje obligatorio en caso de que considere que la huelga afecta a la economía nacional y al mantenimiento de los servicios esenciales; incluso, por primera vez en nuestra legislación laboral se introduce la declaración automática de la ilegalidad de la huelga, lo que constituye un enorme retroceso en esta materia.

Por otra parte, el artículo 29 determina una serie de facultades del Poder Ejecutivo, las que según el doctor Guillermo López —un distinguido laboralista— son más amplias que las que fijaba la ley 21.307 del proceso militar. Por intermedio de este artículo el Poder Ejecutivo puede establecer topes máximos y límites mínimos para la negociación salarial, además de la fijación de bandas salariales que no son otra cosa que la otra cara de la moneda de la tablita salarial del plan austral.

Quiero también hacer referencia al artículo 32, que señala que los convenios colectivos llevan implícita lo que se denomina —a mi juicio, incorrectamente— cláusula de paz social, es decir, la renuncia al derecho de huelga.

Creo que se ha cometido un grave error en el equilibrio dinámico que requieren estos convenios colectivos de trabajo. Este error debe buscarse en su propia concepción, ya que la paz social no se puede obtener en la Argentina ni en ningún otro país del mundo con la renuncia de derechos y, sobre todo, de derechos de los trabajadores. La paz social se logra aquí y en todas partes satisfaciendo esos derechos. En este caso en particular, elevando las condiciones de vida de todos los argentinos y haciéndolos

participar equitativamente de los esfuerzos para recuperar la economía nacional.

No habrá paz social con estas cláusulas, porque si este derecho es negado a las organizaciones que suscriben los convenios colectivos de trabajo habrá, por consiguiente, manifestaciones y conflictos mucho más cruentos, salvajes y difíciles de solucionar que los que existen actualmente.

En consecuencia, la solución a estos problemas sociales no se logra con parches, sino con cambios en la política económica y social, esto es, cambios de fondo, en armonía con una legislación sindical que garantice el pleno ejercicio de los derechos de los trabajadores. Es necesario que vuelva a regir la ley económica y que los salarios se fijen por medio de convenios colectivos genuinos y no ficticios.

También hace falta restaurar el proceso de acumulación, evitando recurrir a procedimientos monetaristas que atacan en sus efectos y no en sus causas la crisis argentina. Ese aumento de la inversión debe ir acompañado de un proceso de creciente justicia social y elevación de la dignidad del trabajo. Estos presupuestos —que implican un cambio de toda la política económica y social— son también necesarios para la consolidación plena de la Nación, frente a factores externos que alienan la condición nacional y que extraen riquezas argentinas y beneficios espurios del esfuerzo de los obreros y empresarios de nuestro país.

A nuestro modo de ver, el desarrollo económico y la justicia social son la base esencial para consolidar a la Argentina como nación. Y lo dije antes: para esta consolidación es imprescindible dar relieve y trascendencia al papel del movimiento obrero y sus organizaciones. De eso se trata y hacia allí debe apuntar la reforma de la legislación laboral para la consecución de estos objetivos y para la consolidación definitiva de la democracia en la Argentina, que también requiere de la justicia, de la paz y de la soberanía.

Una buena legislación laboral sustituirá toneladas de literatura y cataratas de discursos sobre la justicia social y la soberanía nacional; una buena legislación laboral es la mejor garantía para una Argentina que sea forjadora de su propio destino.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión del Centro Democrático me referiré concretamente —como es nuestra costumbre— al tema en discusión.

Como usted y los señores diputados saben, aún somos un pequeño bloque legislativo y ello no nos permite participar, entre otras, en la Comisión de Legislación del Trabajo. Pero como tanto en el tema que hoy estamos considerando como en el que ayer trató la Cámara —me refiero al proyecto de ley de entidades financieras— no queremos colocarnos en una función opositora de exclusiva crítica a las posiciones de la mayoría y de la primera minoría, plantearemos nuestra propuesta sobre el asunto en cuestión. En consecuencia, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 135 del reglamento, presentaremos dos proyectos sustitutos sin pensar que ellos puedan ser aprobados pero sí con el ánimo de arrimar el aporte positivo del bloque de la Unión del Centro Democrático.

El primer proyecto de ley se refiere a las convenciones colectivas y su número de expediente es el 2.585-D.-86, y la segunda iniciativa contempla el tema de los conflictos laborales y se halla registrada bajo el número de expediente 2.838-D.-86. Hemos presentado dos proyectos porque entendemos que no hay un solo tema en discusión.

En el proyecto de ley de convenios colectivos de trabajo contemplamos el máximo grado posible de libertad y autonomía de las partes intervinientes en un convenio, así como también el máximo grado de respeto a la voluntad de esas partes. Ello, porque interpretamos que en la negociación laboral los trabajadores y los empresarios son igualmente fuertes. Entonces, procuramos la menor injerencia posible del Estado en razón de que en circunstancias como las actuales no se da el hecho de que una de ambas representaciones sea la más fuerte, ya que lo cierto es que ambas son débiles por igual. Lo que debemos evitar es que la parte hoy poderosa —el Estado— se inmiscuya en las negociaciones.

Asimismo, propiciamos el mayor grado posible de ejercicio de la responsabilidad porque entendemos que si auténticamente vamos a vivir en un estado de democracia no debemos pensar en que los argentinos sólo sabemos ejercer nuestras responsabilidades cuando se nos llama para elegir al presidente de la Nación, a los gobernadores o a los diputados. También debemos poder ejercer nuestra responsabilidad cuando están en juego las decisiones que nos afectan diariamente, y aquí están en juego las decisiones salariales. Por ello, proponemos un proyecto con pocas regulaciones e injerencias del Estado, y de estructura sencilla, que no se preste a distintas interpretaciones.

Evidentemente, por lo manifestado hasta el momento, nuestra postura está más cerca del dictamen de minoría que del de mayoría. De cualquier manera, debo señalar que hay un punto que diferencia nuestra posición de esas dos, y es el que se relaciona con la representación sindical. Respetuosamente, tratamos de seguir lo que sostiene el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, cuando se refiere a una organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

También presentamos un proyecto de ley referido a los conflictos laborales, y nuevamente respetuosos de nuestra Carta Magna seguimos los lineamientos de su artículo 14 bis. En esa iniciativa planteamos la secuencia de alternativas posibles en los conflictos laborales: la conciliación obligatoria, el arbitraje voluntario, el arbitraje obligatorio cuando peligran servicios públicos esenciales, y finalmente las medidas de acción directa.

En el capítulo referido a las medidas de acción directa proponemos la reglamentación del derecho de huelga, pero no lo hacemos porque estemos atentos a la amenaza del señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el sentido de que si este Parlamento no se expide sobre esta cuestión lo va a hacer el Poder Ejecutivo por medio de un simple decreto, sino porque pensamos que la única forma de ejercer en plenitud un derecho constitucional como el de huelga es por medio de su reglamentación por ley.

Deseamos formular dos comentarios acerca del mensaje que acompaña el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, que dice que el actual gobierno recibió del anterior un sistema autoritario en esta área. Lamentablemente, debemos manifestar que el dictamen de mayoría tiende a mantener un sistema autoritario en las relaciones entre los trabajadores y los empresarios. Asimismo ese mensaje expresa que el proyecto de ley del Poder Ejecutivo constituye una transición hacia el sistema democrático; pero con franqueza, luego de tres años, señalamos que creemos que hay que ingresar en la plena democracia, pues el período de transición está ampliamente vencido.

Particularizando el análisis del dictamen de mayoría, queremos manifestar nuestro desacuerdo con las distintas intervenciones del Estado. En primer lugar, figura la intervención del Estado que se da, aun cuando las partes estén de acuerdo, por medio de la facultad de homologación que se otorga al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tampoco coincidimos en que en caso de no haber acuerdo cualquiera de las partes pueda solicitar el laudo, porque entendemos

que de esta manera una sola está subordinando a ambas a la decisión del Estado.

Finalmente, quisiéramos hacer una referencia más amplia al capítulo relacionado con las medidas de emergencia. El señor diputado Terrile definió claramente la equivalencia entre emergencia y crisis. Aquí se está por legislar sobre estados de emergencia que pueden durar hasta 18 meses en un lapso de 36 meses. En ese sentido, preguntamos: ¿es concebible una emergencia prevista a priori por tan prolongado lapso? ¿No estamos institucionalizando de este modo la emergencia en la Argentina, cuando lo que tendríamos que hacer no es legislar acerca de la posible duración de la emergencia económica, sino trabajar para salir de ese estado de emergencia?

Por otra parte, este concepto de emergencia permite al Poder Ejecutivo anular negociaciones sobre política de ingresos y nivel de empleo, con lo cual en la práctica queda sin efecto el objetivo básico de toda negociación colectiva y se otorgan mayores atribuciones al poder administrador.

Con autorización de la Presidencia, me permitiré leer las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en el primer punto del artículo 29, para que tomemos plena conciencia del contenido de la propuesta de la mayoría. Dice así: "a) Fijar pautas indicativas que sirvan de referencia a las partes negociadoras; b) Limitar el crecimiento de los salarios y de los costos laborales directos imponiendo topes máximos y límites mínimos; c) Fijar criterios para la determinación de la base sobre la cual se aplicarán los incrementos salariales convenidos; d) Establecer la forma de distribuir los incrementos entre las distintas categorías y la modalidad de negociación sobre masa salarial bruta; e) Suspender las cláusulas convencionales de ajuste automático de los salarios; f) Suspender los despidos por causas económicas". Si votáramos esto, en la práctica estaríamos diciendo que, en el futuro, durante la mitad del período de vigencia de esta norma, podrá no haber convenciones colectivas de trabajo en la Argentina.

A modo de reflexión final me permitiré una nueva lectura. En el artículo 1º de este proyecto se establece lo siguiente: "Esta ley garantiza el derecho a concertar convenios colectivos de trabajo, expresión de la autonomía colectiva de las organizaciones legitimadas, sin perjuicio de otras modalidades de negociación colectivas emergentes del principio de libertad sindical".

Señor presidente: espero que cuando entremos en el tratamiento en particular, y luego de

aprobado el artículo 1º, procuremos que el resto del proyecto esté en consonancia con esta expresión de libertad a la que acabo de aludir.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Guzmán. — Señor presidente: he firmado el despacho de mayoría y deseo expresar las razones que me llevaron a hacerlo.

Estimo que con la restitución de las convenciones colectivas de trabajo a la legislación laboral se está dando un paso hacia adelante en la materia. Más aún, considero que esta iniciativa constituye un instrumento idóneo y un avance en todo lo vinculado con las relaciones laborales.

Este sistema de dirimir los conflictos, los reclamos y las peticiones de los trabajadores es relevante, porque en el diálogo civilizado se posibilita el logro de adecuadas soluciones para los problemas en disputa.

Estoy convencido de que en ese marco es donde deben formularse los planteos, porque en él, aunque puedan producirse enfrentamientos, siempre primará la capacidad y la altura de miras para afianzar las conquistas laborales y sociales.

En concreto, la institución de las convenciones colectivas de trabajo constituye un camino apto para hallar las mejores soluciones teniendo siempre como norte el país, que es un objetivo supremo.

En Latinoamérica, la Argentina ha sido siempre un ejemplo en esta materia y los resultados obtenidos fueron una consecuencia de la madurez de nuestro sindicalismo. Ya se han explicitado las causas que fueron restringiendo, hasta quedar rezagada, la utilización de este importante y vital instrumento de política social. Y así, mientras en otros países se progresó, nuestra intermitencia derivó en un verdadero estancamiento.

Como ya lo he manifestado, entiendo que el proyecto en discusión constituye un paso adelante; yo diría que es la primera etapa para salir del empantanamiento. Estamos lejos de los objetivos alcanzados en los países desarrollados, donde han sido resueltos los problemas derivados del medio ambiente, la calidad de vida, la organización de las tareas y la introducción de nuevas tecnologías.

La planificación de la seguridad y el control de los dispositivos de higiene serán convenidos en el ámbito de la autonomía de las convenciones colectivas con modalidades participativas de los sindicatos y de los representantes de los empleadores. Claro está que hay posibilidad de transitar más en las realidades. Debemos salir de

los esquemas constreñidos de la visual porteña para observar y resolver los problemas tal cual son en las distintas regiones y zonas del país, con respecto a las actividades y ramas de la producción.

En la elaboración de un convenio colectivo se debe tener en cuenta que todas las tareas no pueden recibir el mismo tratamiento. Así, el trabajo que realiza un obrero de la minería a cielo abierto no es el mismo que el que se desarrolla en los socavones, donde hay riesgos de desmoronamiento y condiciones ambientales que generan enfermedades como la silicosis, además de las dificultades propias del desarrollo de la actividad, todo lo cual debe ser contemplado en las paritarias. También está el caso de los obreros de zonas rurales en donde la mecanización ofrece una situación distinta a la que existe en los lugares que no la tienen, y en los que la labor es más ruda, esforzada y extenuante.

Pienso que estos aspectos son los que deben primar para que no haya injusticia, y los salarios y condiciones de trabajo sean considerados con realidad frente a situaciones concretas.

El proyecto permite alcanzar el objetivo de la flexibilidad en la elección de los niveles de negociación, yendo del ámbito tradicional de la rama de la actividad al de la empresa y el nivel confederal. Esta forma de abordar los problemas de la manera más conveniente es un horizonte hacia el que debemos dirigir nuestras prácticas. De tal forma, la incorporación explícita de la posibilidad de celebrar convenios-marco y convenios por empresa que brinda el proyecto contenido en el dictamen de mayoría es un adelanto significativo. Será después el ejercicio habitual de esos institutos lo que posibilitará ir consolidando progresos en una interacción entre la práctica y la reforma legislativa, que es la manera más firme de alcanzar mejoras sociales. Así, ciertos casos de problemas de trascendencia y de vastos alcances exigirán el nivel máximo, creando instituciones y normas para el equipamiento en los niveles inferiores.

En otras situaciones la unificación de las condiciones mínimas de trabajo y las reglas de procedimientos se concretarán mejor a nivel de la rama de actividad, y también resultará más apropiado el nivel de fábrica para el mejoramiento y aplicación a la realidad concreta de normas más generalizadas.

Aquí es donde se podrán contemplar con justicia las peculiaridades de la diversidad geográfica, que tanto hemos reclamado quienes representamos a los pueblos del interior del país. Existen trabajadores que han padecido demasiado un tratamiento uniforme con relación a los

de la zona portuaria, el cinturón capitalino y la región de la pampa húmeda, generándose flagrantes situaciones de injusticia. A veces, se considera en un pie de igualdad a quienes desarrollan su actividad en oficinas climatizadas en verano y en invierno, respecto de quienes trabajan a tres mil o cuatro mil quinientos metros de altura sobre el nivel del mar, y ven disminuir sus expectativas de vida por esa razón.

También podemos mencionar a los obreros que trabajan en las canteras y a los mineros que lo hacen en los yacimientos de hierro, de estaño o de plomo, que se encuentran en la profundidad de las montañas. A pesar de su resistencia física, estos trabajadores ven reventar sus pulmones y concluir su vida útil debido a graves enfermedades profesionales. Esta flexibilización en la aplicación de los convenios tiene que servir para superar, aunque sea en parte, las injusticias que hoy se padecen.

Por ello, en el camino de la descentralización se debe encontrar el momento en que el Estado nacional deje de homologar convenios que coloquen a los trabajadores en un mismo nivel, a pesar de las pronunciadas diferencias que he señalado. Cuando las provincias podían realizar convenios a nivel de empresas, a veces se lograban mejores condiciones salariales que ahora en que la Nación ejerce el monopolio de los convenios colectivos en el país. En conflictos provinciales de mineros, por ejemplo, he visto con asombro que cuando el problema se retiró de la órbita de la competencia provincial y se lo trasladó al nivel nacional, los convenios adolecieron de errores y las remuneraciones, en lugar de aumentar, quedaron rezagadas.

En materia laboral el centralismo también provoca un manifiesto perjuicio a los trabajadores del interior argentino. Otro aspecto que hay que considerar mediante las paritarias o la modificación de sistemas y medidas administrativas es el de los trabajadores de Fabricaciones Militares, que se hallan encuadrados en el régimen de los empleados públicos de la Nación. ¿Por qué sucede esto si en las empresas dependientes de esa dirección ellos desarrollan su labor para producir bienes de cambio y no servicios? ¿A qué razones se debe esta incongruencia que tanto nos sorprende? ¿Por qué el personal de técnicos, profesionales, empleados y obreros de Altos Hornos Zapla de Jujuy, —complejo industrial, minero y forestal enclavado en el corazón de la provincia—, pertenece a la jurisdicción administrativa del gobierno central?

Ello no se compadece con las tareas que desarrolla ese personal, como es el caso de los que se desempeñan en los yacimientos extrayendo el

mineral de hierro, o en los altos hornos, o en las plantas de forja y acería. En estos momentos la empresa estatal Altos Hornos Zapla, dependiente de la Dirección General de Fabricaciones Militares, se encuentra en conflicto con su personal, que pide un aumento salarial y no tiene el camino abierto a las convenciones colectivas de trabajo. Han declarado un paro para los días de ayer y de hoy, situación que a los jujeños nos preocupa tremendamente.

En consecuencia, se hace menester hallar una solución a estos temas, tanto más cuanto que existe una situación de injusticia, porque lo lógico es que esos trabajadores sean sacados de su actual encasillamiento administrativo y reubicados en la rama de la actividad laboral que cumplen. Altos Hornos Zapla tiene como finalidad producir acero y ése fue el objetivo de su fundador, el general Manuel Savio, padre de la siderurgia argentina.

Hay que flexibilizar en la práctica los convenios colectivos según los medios y condiciones en que se desenvuelve la labor del obrero, para que tengan identidad con la realidad de cada región y de cada producción. Cuando no existe un tratamiento igualitario, se llega incluso a diferencias notables en materia salarial. Es lo que sucede entre SOMISA y Altos Hornos Zapla, ya que el personal de la primera está ganando prácticamente el doble que el de la segunda.

De manera que para que esta institución laboral funcione correctamente se hace imprescindible que la parte patronal actúe con grandeza desprovista de egoísmos, reconociendo que los trabajadores son pilares en la formación de la riqueza. Por su parte, los gremios obreros deben actuar buscando la solución de sus auténticos problemas, sin injerencias partidarias.

No creo que los partidos políticos deban ser parte en la organización de los sindicatos, tal como hoy se pretende, porque ello conducirá a la diversidad de los gremios agrupados en federaciones y confederaciones a actuar de acuerdo con sus propias divisas partidarias, como sucede con las organizaciones obreras de los países europeos.

Una vez ratificados los convenios colectivos, me pregunto qué ocurrirá con su aplicación, y qué vigencia tendrá el resultado de la negociación entre la parte obrera y la patronal. Hoy la policía del trabajo está a cargo de la Nación y ocurre que las delegaciones locales del ministerio carecen de medios y a veces —sin pretender desmerecerlas, pero lamentablemente suele suceder así— de autoridad para que lo acordado se cumpla.

¿Por qué la policía del trabajo se encuentra en jurisdicción nacional? Bien sabemos que se trata de una facultad no delegada por las provincias y que, por ende, les pertenece. La ley 20.524 posibilitó que la Nación tomara a su cargo los organismos administrativos provinciales y por el decreto 111/73 se reguló la transferencia de sus oficinas a la órbita de aquélla. Se impone retornar al anterior sistema, pues ello se compatibiliza con los preceptos de nuestra Carta Magna; así se podrán, además, efectuar las correspondientes inspecciones para la estricta observancia de las leyes tuitivas de los trabajadores como así también de las decisiones de las comisiones paritarias. Esto constituye una imperiosa necesidad en muchas provincias, especialmente en las más alejadas de Buenos Aires.

Al proceder a la diversificación de los niveles en convenios intersectoriales por rama de actividad o empresa, el proyecto contenido en el dictamen de mayoría significa no sólo regresar a un cauce legislativo normal sino que, evidentemente, constituye un avance hacia la modernidad, descentralización y flexibilización de las convenciones colectivas, paso este que se dará a pesar del difícil momento que atraviesa el país. Creemos que las negociaciones colectivas son un medio que apunta a solucionar los problemas socioeconómicos a través de la participación de las organizaciones del trabajo y de los empleadores; por ello consideramos que éste es el momento para la sanción de una iniciativa sobre la materia.

Por todo lo expuesto, adelanto el voto afirmativo del bloque del Movimiento Popular Jujeño al proyecto contenido en el dictamen de mayoría.

Sr. Presidente (Silva). — No encontrándose presentes en el recinto los señores diputados María Julia Alsogaray y Joaquín Vicente González, a quienes de acuerdo con la lista de oradores anotados correspondería intervenir, tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. Aguilar. — Señor presidente: en mi carácter de secretario gremial del bloque Justicialista haré algunas reflexiones acerca del proyecto de ley sobre convenciones colectivas de trabajo que a esta Cámara remitiera el Poder Ejecutivo nacional. Por las consideraciones que expondré, adelanto desde ya mi rechazo a tal iniciativa.

Toda ley que cercene legítimas conquistas de la clase trabajadora repugna al espíritu democrático, que en gran medida nosotros encarnamos por ser auténticos representantes del pueblo.

Cara conquista de los trabajadores, la ley 14.250 —de convenciones colectivas de trabajo— fue obtenida al amparo del segundo gobierno

justicialista que presidiera nuestro insigne líder, el general Juan Domingo Perón. Coherente con la doctrina justicialista, que no propicia la lucha de clases, sino que por el contrario trata de lograr una justa distribución de la riqueza haciendo jugar al Estado el rol de árbitro de las discrepancias entre empleadores y trabajadores, se instituyó un sistema legal que permitió a las partes discutir libremente las condiciones de trabajo y salario.

Está de más decir que tal legislación constituyó un avance en las relaciones obrero-patronales, toda vez que al conjuro del carácter tuitivo del derecho del trabajo se propuso privilegiar la negociación entre asociaciones de trabajadores y de empleadores, lo que en gran medida significaba una importante protección al trabajador, ya que en forma aislada tenía vedada la posibilidad de concertar en igualdad de condiciones su salario y la forma de prestación del trabajo.

Hoy, después de diez años de dictadura y aun bajo un gobierno democrático, los trabajadores no pueden discutir sus convenios con libertad.

Aparentemente, el proyecto bajo examen vuelve a instituir los convenios colectivos. Y digo aparentemente porque en la práctica tiene, por sus efectos, un contenido declamatorio y doblemente limitativo.

En primer lugar, al establecer pautas y contenidos para la negociación, cercena a los gremios la libertad de concertar convenios colectivos de trabajo —derecho garantizado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional—, sin cortapisa ni limitación alguna, salvo la que se derive de la reglamentación específica.

En segundo término, este proyecto excede la temática de la negociación de los convenios, pues constituye también una forma indirecta de reglamentación del derecho de huelga e implica instituir el arbitraje obligatorio con carácter permanente.

No es casual que este proyecto tenga por objeto limitar los derechos de los gremios, teniendo en cuenta que el objetivo del gobierno no parece ser la justicia social, como muchas veces lo proclamó el presidente Alfonsín, sino el cumplimiento irrestricto del plan austral.

Bajo este proyecto, aparentemente se reanudarán las negociaciones colectivas, pero ello no será así, porque no representa un marco adecuado para dichas negociaciones, sino un chaleco de fuerza que impedirá el libre ejercicio de los derechos sindicales y la creación de nuevas situaciones que hagan variar los lineamientos del plan austral que, por otra parte, ha fracasado.

El 15 de junio de 1985, por las ilusiones monetaristas del gobierno, poniéndoles nombre nue-

vo a medidas económicas viejas —y por añadidura fracasadas— empezamos otra vez el ciclo que por experiencia histórica sabemos que no nos conduce a ninguna solución. Me refiero al plan austral, que no es un plan, sino tan sólo una cruda receta antiinflacionaria, ni tampoco es austral, pues ha sido impuesto por los amos del Norte, sobrepasando incluso las recetas más severas del Fondo Monetario Internacional, con el que el gobierno practicó un verdadero *shock* emisionista que implicó de hecho la duplicación de la base monetaria. Simultáneamente, agravó la ya deteriorada situación relativa de los salarios mediante un aumento generalizado de tarifas y precios. En consecuencia, el congelamiento de precios y salarios encubre una maniobra netamente inflacionista y amplía la brecha ya existente entre remuneraciones y costo de vida, colocando el salario vital mínimo y móvil en menos de la cuarta parte del costo de la canasta familiar que, a los cuatro días del congelamiento, ya ascendía a más de 270 australes.

Esta forma de plantear la lucha antiinflacionaria implicó un fuerte costo económico-social que se reflejó inmediatamente en una recesión profundizada con mayor desocupación, lo que hace lícito temer que los desequilibrios producidos se hagan presentes con mayor impulso inflacionario, haciendo aun más injustos, por inútiles, los sacrificios impuestos a la población trabajadora.

Cabe señalar entonces que las medidas adoptadas han perfeccionado la naturaleza perversa del ajuste, ya que no solamente toman como variable al salario sino que trasladan el mayor rigor de ese ajuste a la desocupación masiva, como consecuencia deliberada de los planes agudamente monetaristas puestos en práctica por el gobierno.

Lo paradójico del proyecto que analizamos es que basa sus argumentaciones para limitar la discusión sobre salarios precisamente en el plan que acabamos de criticar, tanto para la clase trabajadora cuanto para la Nación toda, ya que como de los propios considerandos se deduce, se denota la libre discusión de los salarios como si éste fuera el único y excluyente motivo de la inflación.

Los trabajadores siempre hemos sostenido que la única, legítima y verdadera forma de combatir la inflación es producir más, porque la reducción de la producción mantiene la causa fundamental del flagelo, que es la insuficiencia de oferta. Sobre esta causa fundamental se montan los desequilibrios monetarios y fiscales, las expectativas y la inercia inflacionaria.

ria, que son la cáscara del fenómeno sobre el cual incorrectamente el gobierno focaliza su atención.

Estas políticas asumidas expresamente por el oficialismo agreden al interés nacional, que no puede ser distinto del de los sectores del trabajo y la producción, y someten al pueblo, carente de toda defensa frente al arbitrario accionar económico, a condiciones inhumanas de vida.

La gravedad de la situación compromete nuestra paz social y nuestro destino como Nación, pretendiendo institucionalizar políticas de achicamiento nacional contra las cuales el pueblo argentino ha luchado durante la dictadura que nos asoló desde marzo de 1976.

El proyecto en tratamiento es cabal reflejo de la soberbia de quienes tienen exclusivamente en cuenta la opinión de las centrales internacionales del dinero, a las que informan minuciosamente de una realidad que ni a nivel del Poder Legislativo conocemos. Los argumentos en favor de esta ley no resisten el menor análisis.

El gobierno sostiene que la negociación irrestricta equivaldría a enunciar una hipótesis capaz de desatar tensiones inmanejables. Yo sostengo que las tensiones sociales se volverán inmanejables cuando los trabajadores y sus familias ya no puedan comer, ni vestirse ni educarse.

También se dice que esta ley modernizará la institución y que las condiciones generales de trabajo han quedado desactualizadas frente a la empresa moderna y a los avances de la tecnología. Me pregunto si el estado de postración económica y el desmantelamiento de la industria tienen algo que ver con el avance tecnológico. La estructura normativa nunca modifica la realidad. Las normas jurídicas deben ser un traje de medida, no uno de confección. Las normas deben adecuarse a la realidad económica y social, y la realidad nos indica que no sólo no hemos modernizado la empresa y que no hay avances tecnológicos, sino todo lo contrario.

En virtud de las normas del gobierno retrocederemos, pues al privilegiar el aspecto financiero y convertir al dinero en la mercadería más preciada, la empresa, las actividades productivas y la industria se convierten en los parientes pobres de la economía.

Duele comprobar la ceguera de los tecnócratas que elaboran proyectos para un país que no existe. El país real no está ni en los escritorios ni en las estadísticas; el país real no tiene nada de moderno, aunque nos duela reconocerlo.

Por ahí oímos decir a los funcionarios que hay que racionalizar al máximo las expectativas del sector laboral.

¿Qué significa exactamente esta reiteración reclamando actitudes racionales? Para ciertos sectores del gobierno, aun en pleno siglo XX, ¿la dirigencia y el movimiento obrero adolecen de irracionalidad? Las expectativas del movimiento obrero no son otras que los principios en los que se asientan las sociedades modernas: la satisfacción de la justicia social y el reconocimiento efectivo de la dignidad humana, enmarcada en la estructuración de un andamiaje jurídico que permita y promueva el bien común de la sociedad toda. No ver esta realidad es pecar de espíritu retrógrado.

Lamentablemente, señor presidente, mal que nos pese la organización de la sociedad moderna es complicada; la aceleración del tiempo histórico es una característica de nuestros días y los grupos que no se adecuan a las nuevas condiciones socioeconómicas están destinados a desaparecer o permanecer en calidad de semi-colonia, sin ningún poder de decisión sobre sus destinos.

El Movimiento Nacional Justicialista, como movimiento popular, ha nacido con la pretensión de ser una respuesta al atraso y a la decadencia, y con la aspiración de insertar a la Argentina en la sociedad moderna.

Una herramienta fundamental significó la ley 14.250, que permitía la negociación colectiva con un mínimo de participación del Estado, siendo una ley de procedimientos para la negociación colectiva. El proyecto que tenemos a consideración, por el contrario, fija criterios o pautas acerca de la estructura y los contenidos de la negociación. Ello significa un avance del poder administrador sobre la libre negociación de las partes.

Desde la sanción de la ley 14.250 hasta el presente una maraña legislativa ha obstruido la aplicación de sus disposiciones. El Poder Ejecutivo ha sustituido la libre negociación de las partes fijando salarios básicos o aumentos proporcionales, prorrogando la vigencia de los convenios o suspendiendo lisa y llanamente las negociaciones. De esta manera una evidente crisis domina el ámbito de esta institución. Las continuas injerencias del poder público que se efectúan por medio de leyes, decretos e, incluso, resoluciones, contribuyen a acentuar cada vez más la endeblez de esta institución.

El proyecto que hoy consideramos es una nueva muestra de la injerencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien se arroga

facultades que no le son propias —artículo 22 del proyecto— y que indudablemente irán en detrimento de estos convenios y significarán un avance de los poderes públicos sobre las prerrogativas que son propias de las organizaciones sindicales y empresarias.

La central obrera ya ha expresado que la introducción de condiciones limitativas de los derechos constitucionales de concertar convenios colectivos y del derecho de huelga por vía de decretos, acompañada de una aparente flexibilización de las negociaciones, cumple con el objetivo previsto de asegurar a los representantes del Fondo Monetario Internacional el cumplimiento de una política salarial que pretende mantener los ingresos de los trabajadores sumergidos por debajo de la inflación.

A todas luces, este proyecto produce una doble limitación que como una verdadera pinza achicará el papel de los sindicatos ya sea en las negociaciones que se realicen o en la limitación del derecho de huelga en caso de conflictos.

Los trabajadores no pueden aceptar que el Estado limite los pisos y techos de los sueldos en épocas de crisis, porque ello trastoca sus legítimos derechos, tal como lo expresara la CGT.

Los porcentajes estadísticos no son para la economía familiar sino cifras indicativas de bienes concretos que se tornan inaccesibles. Los salarios no percibidos son bienes no consumidos o servicios no utilizados y no cifras para avalar experimentos económicos.

El segundo aspecto que quiero considerar es el relativo a la reglamentación del derecho de huelga que de modo indirecto establece este proyecto.

Siendo nuestra sociedad una comunidad en transformación —por lo menos, así debería ser— lo natural sería que esta Honorable Cámara estuviera debatiendo los diferentes modos de perfeccionar una institución joven, aunque no es tan así porque su incorporación a la legislación argentina es anterior a 1949, y aunque la Constitución de ese año no positivizó el derecho de huelga, éste surgía implícito del derecho a la defensa de los intereses profesionales. Podemos describir el proceso general de constitucionalización de la huelga, afirmando que el derecho de huelga penetra tardíamente en el orden constitucional, de modo similar al fenómeno de los sindicatos y partidos políticos. Para Jean Rive-ro, una primera etapa incrimina la huelga como delito penal, una segunda etapa la admite como hecho o derecho privado, y una última, la recepciona en el derecho constitucional.

Me pregunto, señor presidente, si el proyecto del Poder Ejecutivo, que pretende limitar un derecho de rango constitucional bajo la forma de una reglamentación —so pretexto de garantizar el orden social y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales—, forma parte de una cuarta etapa en la evolución de esta institución. Si es así, antes que evolución, ¿no deberíamos llamarla involución? Y digo involución por cuanto se traen argumentos para fundamentar este proyecto extraídos del pensamiento de viejo cuño liberal individualista, que inspiró a la Constitución del año 1853, sin tener en cuenta que mucha agua ha corrido bajo los puentes y que si bien a su amparo se pudieron dictar normas progresistas, también es cierto que cada vez que se pretendió neutralizar el avance de las conquistas sociales se invocaron disposiciones de una mal entendida libertad para apagar la llama vivificadora de esas conquistas.

Quiero citar las palabras del miembro informante de la comisión, doctor Luis María Jaureguiberry, con motivo de la reforma de 1957 que incorporó el artículo 14 bis a la Constitución Nacional: "La transformación del concepto civil de la igualdad por el concepto social de la igualdad que informa nuestro despacho, dan la pauta de que la ortodoxia constitucional en materia de derechos sociales, debe ser otra que la inocua y muchas veces reaccionaria interpretación que hacen de ella algunos de nuestros tribunales. Este es un factor importante en este país donde se ha creado por diversos motivos un constitucionalismo jurisprudencialista que en más de un caso interpreta a su manera y desnaturaliza principios aceptados, pero no enumera los en la Constitución".

Me pregunto si este proyecto de reglamentación del derecho de huelga no producirá la desnaturalización de las normas constitucionales, de su letra y espíritu. Si los autores del proyecto tienen miedo al pueblo trabajador y pretenden hacer por vía reglamentaria un chaleco de fuerza para ahogar el descontento social, están equivocados. Primero, porque todos sabemos que los males sociales se curan atacando las causas de la injusticia, de la desigualdad y del deterioro económico, y no atacando sus efectos, que por otro lado son inevitables.

En segundo lugar, desconfiar de la responsabilidad del pueblo trabajador y de sus dirigentes y organismos que los representan es, permítaseme la expresión, pecar de desconocimiento de la realidad de los hechos, del comportamiento ejemplar y prudente que siempre ha inspirado las decisiones de la CGT y de los distintos sin-

dicatos en conflicto por mejoras salariales y mejoras también en las condiciones de trabajo.

Me pregunto, además, si la reglamentación del derecho de huelga no encierra el peligro de violentar los principios constitucionales, de limitar el ejercicio de un legítimo derecho con intenciones autoritarias. El desacuerdo primordial que tengo respecto de este proyecto es el punto de vista diverso que tenemos para interpretar el espíritu de la ley, en cuanto a la concepción radical y liberal. Cuando se trata de reglamentar el ejercicio de los derechos individuales se oye el coro de los defensores de la libertad al estilo francés: cuanto más abstracta esa libertad, mejor, rasgándose las vestiduras y haciendo oír su terminología tan tradicional: no los limitemos, cuidado con la dictadura, la tiranía, el fascismo.

En cambio, cuando se trata de reglamentar los derechos sociales elaboran sus argumentaciones seudojurídicas de rancio cuño individualista: vamos a limitarlos lo más posible, así evitaremos el avance del corporativismo y garantizaremos la libertad, cuando no utilizan expresiones de triste memoria y aluden al aluvión zoológico. Se cree que los derechos individuales se oponen a los sociales; pero para nosotros no debe anteponerse ni contradecirse lo social con lo individual. Lo social comprende tanto lo individual como lo colectivo; sólo se diferencia en su alcance de lo civil. El derecho social involucra tanto al Estado como a las asociaciones y a los particulares. Partimos de la base de que el hombre, con mayor o menor acierto, con más o menos lógica, pero instintivamente, ordena sus deberes y facultades para facilitar la vida de relaciones. Esto puede afirmarse rotundamente a través del comportamiento que a lo largo de la historia han tenido los trabajadores haciendo uso del ejercicio del derecho de huelga.

Al respecto, dice Jaureguiberry: "Todo derecho, toda disciplina jurídica tiene un alcance social, más no es ése el fundamento de los derechos sociales. Lo social en derecho comprende tanto lo individual como lo colectivo y sólo excluye lo civil. Lo civil implica un criterio legal o legislativo; lo social implica un criterio institucional.

"El Código Civil es el código del patrón y del propietario; el código social será el del trabajador y del ocupante. El Código Civil es el código de las cosas y de la riqueza adquirida. Protege a los hombres que tienen bienes, particularmente inmuebles, porque representan una fortuna sólida y duradera; excluye a los que carecen de todo esto.

"Esta diferenciación entre lo civil y lo social se traduce mejor en la idea de justicia. Justicia civil sería la conmutativa: 'Dar a cada uno lo suyo', como decía Ulpiano; en consecuencia, no dar nada a quien nada tiene.

"La idea de justicia distributiva impone ya el principio de lo social en el derecho; pero la justicia distributiva se refiere más bien a la distribución de beneficios en la órbita del Estado.

"Nosotros propiciamos la idea de la justicia social para todos; para el Estado y para los particulares, no como privilegio de clase ni posición de gobierno sino como una conquista irrenunciable para todos los argentinos."

Dice Radbruch en su *Filosofía del Derecho*, edición de Madrid de 1933, para fijar su concepción de los derechos sociales: "No son protectores de una clase social determinada, pero en la concepción social del derecho no puede olvidarse la diferencia de poder; la fuerza de unos y la debilidad de otros, presupuesto que hace posible la estimación jurídica del tratamiento diferente de los socialmente poderosos y de los socialmente débiles; la protección de los débiles y la contención de los fuertes; sustituyendo al fin el pensamiento civil de la igualdad por el pensamiento social de la igualación, la justicia conmutativa por la distributiva, la auto-defensa por la defensa de la sociedad organizada."

Ahora bien; cuando el artículo 14 de la Constitución enuncia los derechos de que gozan los habitantes "conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio", y cuando el artículo 28 ordena que los principios, derechos y garantías no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, están aceptando implícitamente que el Estado, a través de su actividad legislativa o administrativa de reglamentación, debe actuar con razonabilidad.

Dice Germán Bidart Campos en su *Tratado de Derecho Constitucional*, tomo I, página 299: "La fórmula de razonabilidad aparece exigiendo que se guarde cierto límite, más allá del cual se produce ya la alteración del derecho, la pérdida de su esencia constitucional. Lo razonable es, entonces, lo ajustado a la Constitución, no tanto a su letra cuanto a su espíritu, y lo irrazonable es lo que conculca la Constitución, en último término, lo inconstitucional."

Nos preguntamos hasta qué punto el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo pueden reglamentar el ejercicio de los derechos consagrados por la Constitución sin violentar su espíritu.

Por allí se escucha a periodistas de nota expresar ante la opinión pública que los derechos

no existen si no están reglamentados. Ese argumento no resiste el menor análisis; los derechos enumerados por la Constitución son operativos desde el momento de su sanción. Los ciudadanos quedaríamos inermes si tuviéramos que esperar que esos derechos se reglamenten. De ese modo, la Constitución sería algo así como un cheque en blanco para que los poderes Legislativo y Ejecutivo desnaturalizaran su letra y su espíritu por vía reglamentaria.

También se ha oído por allí la voz de un funcionario encumbrado expresando que la posición de la CGT es desacertada al no negociar el proyecto de reglamentación, y sosteniendo en un alarde de soberbia que recuerda tiempos de triste memoria: "La regulación que el Poder Ejecutivo está proyectando pasa precisamente por preservar ese derecho." Debo recordar ante los representantes del pueblo que el Ejecutivo es uno de los poderes, que no representa todo el poder, que por naturaleza es administrador y no regulador de los derechos, y que ni siquiera el Poder Legislativo posee facultades para limitar los derechos amparados por la Constitución Nacional.

La huelga es una medida de acción directa reconocida a los gremios para obtener mejoras en condiciones de trabajo, y su ejercicio consiste precisamente en la acción directa realizada por los trabajadores involucrados en la medida. De modo que si mediante la reglamentación limitamos ese derecho a punto tal de que en la práctica no pueda ejercerse, debemos concluir que estamos violentando los principios constitucionales. Es evidente que si la Constitución prohíbe alterar el espíritu de la ley —algo más sutil que la normatividad legal—, con mayor razón impide ir más allá de su letra o restringir sus disposiciones.

Para finalizar sólo deseo recordar que hoy ocupa una banca en el Congreso Nacional circunstancialmente, pues toda mi vida ha estado dedicada a la lucha sindical. Conozco de cerca los afanes de la clase trabajadora, sus esfuerzos y su esperanza, que se resumen en dos objetivos fundamentales: el reconocimiento de la dignidad humana y el logro de la justicia social. El proyecto que estamos considerando contradice esos principios, es retrógrado y perjudica a la clase trabajadora, y por todo ello, lo rechazo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: cuando el Poder Ejecutivo presentó a la consideración de esta Honorable Cámara el proyecto de ley de

regulación de los convenios colectivos de trabajo, en un primer momento —por supuesto antes de analizarlo profundamente— pensamos que estaba por cumplir con la aspiración de los trabajadores argentinos de contar con un instrumento legal idóneo para regular las relaciones entre los trabajadores y los empresarios. Como se sabe, las convenciones colectivas son el instrumento adecuado del que disponen tanto los trabajadores como los empresarios para discutir sus puntos de vista vinculados con las modalidades y condiciones de trabajo.

Este derecho de los trabajadores a encontrar por medio de negociaciones colectivas el camino que posibilite un mejoramiento real de sus remuneraciones, en nuestro país tiene jerarquía constitucional; está consagrado explícitamente en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Luego de haber realizado el análisis pormenorizado de las cláusulas contenidas en el proyecto del Poder Ejecutivo, reproducido en el dictamen de mayoría no podemos ocultar nuestra profunda preocupación por el hecho de que por medio de una norma que consideramos necesaria y trascendente para el futuro de la República se pretenda regular aspectos vinculados con la emergencia y la crisis socioeconómica por la que atraviesa el país.

La sola circunstancia de haber establecido la reglamentación del derecho de huelga dentro de esta normativa provoca el rechazo total del proyecto a pesar de que contiene disposiciones que podrían ser útiles para que las convenciones colectivas se conviertan en un instrumento idóneo en la negociación entre trabajadores y empresarios.

En este proyecto, que debería significar una modernización de las relaciones entre los distintos sectores, aparecen normas que retrotraen al pasado.

Con esta propuesta se pretende sustituir la ley 14.250, sancionada hace más de 33 años, estableciendo un nuevo régimen, bastante complicado, en el que se reproducen muchas de las normas contenidas en la legislación española en esta materia.

Es indudable que la ley 14.250 puede ser perfeccionada; estuvo vigente durante varias décadas en nuestra República. La intención de perfeccionarla no puede ser rechazada a priori; por el contrario, debe ser bien recibida, pero es preciso señalar que se trata de una buena ley en la que están resumidos con claridad y en forma adecuada los distintos aspectos inherentes a la concertación de los convenios colectivos de trabajo.

Por ello es que su reforma o sustitución sólo se justifica en la medida en que el nuevo régimen no admita objeciones relevantes, ya que de lo contrario estaríamos frente a un típico caso de regresión legislativa. El proyecto remitido por el Poder Ejecutivo no reúne estos requisitos. Contiene elementos positivos, como por ejemplo los relativos a una más minuciosa regulación de las negociaciones y de los convenios —como el de empresas, que si bien fue utilizado en nuestro país, nunca tuvo un marco legal—, pero como contrapartida presenta tantos y tan graves aspectos negativos, que a nuestro juicio debe ser lisa y llanamente rechazado. Más adelante analizaremos las circunstancias que llevaron a que nuestro bloque se inclinara por el proyecto contenido en el dictamen en minoría.

Haré un análisis pormenorizando de la iniciativa que estamos considerando a efectos de fundar la posición de nuestro bloque.

El artículo 1º del proyecto es poco claro; es más explícito el de la ley 14.250 porque creemos que allí están perfectamente delimitados los aspectos que se refieren a la garantía legal de las convenciones colectivas de trabajo.

Todo lo relativo a la integración de la representación empresarial es confuso y equívoco. Falta el sistema consagrado por el segundo párrafo del artículo 9º de la ley 14.250, que establece que, en caso de no existir asociación profesional de empleadores en la actividad objeto de la convención, el Ministerio de Trabajo y Previsión podrá integrar la representación patronal con empleadores de la rama respectiva o bien considerar suficientemente representativo al grupo que intervenga en la negociación. Los convenios pactados con un sindicato con personería gremial serán válidos para todos los trabajadores y empleadores comprendidos en la zona de actuación y en la actividad.

En estos primeros artículos ya surge uno de los problemas capitales del proyecto, que consiste en que no queda aclarada en forma categórica la validez *erga omnes* para todas las convenciones homologadas. Falta una norma como el artículo 3º de la ley 14.250, que establece que las convenciones colectivas deberán ser homologadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión y que, cumplido ese requisito, no sólo serán obligatorias para quienes las suscribieren, sino también para todos los trabajadores y empleadores de la actividad.

Con relación a este aspecto, el proyecto se limita a decir en el inciso 1º del artículo 32: “Los convenios colectivos celebrados conforme a la presente ley obligan a todos los trabajadores y empleadores incluidos en su ámbito de aplica-

ción.” Me pregunto cuál es ese ámbito y quiénes se encuentran comprendidos en él. Con relación a los trabajadores, no surgen problemas, porque si el sindicato tiene personería gremial, representa a todos. Pero con respecto a los empleadores, debido a la falta de prescripciones legales claras, no es posible sostener con certeza que un empleador que no suscribe el convenio o que no integra como afiliado la cámara o asociación respectiva firmante está obligado a cumplirlo. Esta es una cuestión básica que constituye uno de los pilares históricos del régimen laboral argentino. En este sentido, no pueden quedar dudas tanto de la representatividad general atribuida a quienes negocian por los empleadores como de la validez *erga omnes* de lo pactado.

El título III, referente a la estructura de los convenios colectivos, incluye el artículo 6º, que menciona a los convenios intersectoriales. Se trata de los denominados convenios marco; entre ellos se encuentran, por ejemplo, los que podrían celebrarse entre la Confederación General del Trabajo y una confederación empresaria. Allí se dice que estos convenios podrán regular materias concretas. A su vez, el artículo 7º expresa que los convenios colectivos podrán determinar las materias cerradas a la negociación en ámbitos inferiores. Esto es sumamente peligroso.

Con respecto a este punto hace falta establecer un principio básico del derecho laboral, que este proyecto omite y transgrede en parte. Se trata del llamado orden público laboral, que es una característica de las normas del derecho del trabajo. En esta materia siempre se ha entendido que rige un orden público relativo. Es decir que cada norma consagra un mínimo inderogable, pero no un máximo insuperable. Por ello se dice que el orden público relativo funciona en una sola dirección y se complementa con la aplicación del principio de la norma más favorable al trabajador.

Este concepto está ausente en el dictamen de la mayoría y podría dar lugar a que un acuerdo a nivel nacional basado en una conveniencia política obligue a cada gremio a subordinar su propia negociación específica, segando la convención colectiva como fuente del derecho y como norma autónoma de la actividad. Si se estableciese el principio del orden público laboral, claramente se obviarían muchos problemas.

En cuanto al sistema de negociación articulada instituido por el artículo 7º, que está tomado del modelo italiano, en principio parece útil, pero tendría que abrir la posibilidad de otras articulaciones o aperturas que el proyecto no con-

templa. Por ejemplo, la de reenviar o referir temas para que sean concertados no sólo a nivel de la empresa —como prevé el proyecto— sino de zonas determinadas. Es decir, una articulación geográfica o subdivisión de ramas.

El artículo 8º plantea numerosos problemas, comenzando con el inciso 1º: se duda de que la empresa sea la menor unidad de contratación colectiva, salvo que se aclare que podrá negociar en forma distinta para establecimientos distintos. Existen empresas con establecimientos de actividades diversas, o que teniendo una sola actividad, desarrollan diversas tecnologías de trabajo.

El inciso 2º del artículo 8º del proyecto remitido por el Ejecutivo hacía una misma consideración respecto del tema de la explotación de la empresa y en ese sentido la mayoría de la comisión, con buen criterio, modificó el texto original sustituyendo el término "empresa" por el de "explotación". De esta manera se preserva una adecuada relación.

El inciso 3º del mismo artículo 8º y el párrafo que le sigue aplican el principio del orden público laboral; pero el último párrafo del artículo lo subvierte por completo, ya que consagra una incongruencia, en cuanto los convenios colectivos nunca podrán derogar mejores condiciones que las vigentes, precisamente incorporadas como modalidades de contratos individuales. En este aspecto, considero que el proyecto pretende alterar un principio tradicional en la materia.

El artículo 9º presenta también graves inconvenientes. Su inciso b) incorpora el criterio de la comparación global entre convenios para establecer cuál es el más favorable para los trabajadores, que es el que deberá prevalecer. En nuestro país siempre se aplicó el sistema llamado del englobamiento por instituciones; es decir, la comparación de las normas respecto de cada instituto y no la confrontación global. Ello significa que entre dos convenios existentes, se establece el más favorable en materia, por ejemplo, de vacaciones, útiles de trabajo o dotaciones de personal; pero no se consideran todos esos aspectos a la vez, porque ello imposibilita una determinación racional.

El inciso c) del mismo artículo 9º vuelve a vulnerar el principio del orden público laboral, haciendo caso omiso de los derechos adquiridos y de las modalidades incorporadas a los contratos individuales.

El punto 3 del artículo 11 admite las contribuciones de solidaridad, pero las reduce a un monto tan absurdamente ínfimo que prácticamente equivale a no permitir las. En ese senti-

do, creemos que debería mantenerse la norma del artículo 8º de la ley 14.250.

El segundo párrafo del artículo 12 recoge nuevamente el principio del englobamiento por institución; es decir, hace lo contrario de lo que establece en su inciso b) el artículo 9º. Lo menos que podemos pedir ante una ley de esta naturaleza es que guarde la debida coherencia en su articulado, ya que las dos normas consagradas por los artículos 9º y 12 son contradictorias.

El artículo 15 forma parte, junto con otros, de lo que aparece como un fin principal apenas encubierto en el proyecto, que consiste en aniquilar el derecho de huelga. Este es un hecho grave y preocupante. Más adelante haremos el análisis conjunto de todos los artículos que se refieren a una normativa por la que se pretende regular, de manera tangencial, el derecho de huelga; pero adelantamos ahora que ésta es la razón fundamental para rechazarlos de plano.

El artículo 17 consagra una norma peligrosa para los trabajadores. Jamás se ha practicado el voto unánime de cada sector. En las paritarias, cada sector tiene un solo voto y las representaciones sindicales son las que deberán establecer cómo llegar a una decisión, aunque lo aconsejable es el método de la simple mayoría.

De lo contrario, un solo empleador podría frustrar toda la negociación. Esto es potencialmente un medio para no pactar, haciendo creer que en verdad se desea hacerlo. Basta con echarle la culpa a algún chivo expiatorio, voluntario o no, por ejemplo cualquier empresario que forme parte de la negociación, para que ésta fracase.

El título VI trata de los procedimientos de solución de los conflictos de intereses surgidos durante la negociación colectiva. Nosotros consideramos que esta materia debería ser objeto de una regulación específica y no incluirse en la normativa a cuya consideración estamos abocados. Por otra parte, se halla vigente la ley 14.786, que se refiere a esto, y el proyecto no la modifica ni la deroga; ni siquiera la menciona.

En el título VII se encuentra uno de los problemas fundamentales que ocasiona el despacho de mayoría, pues consagra un régimen de excepción que otorga facultades extremas al poder administrador: así, éste podrá tomar medidas sobre los ingresos de los trabajadores —según el inciso a) del artículo 28—, acerca de la obligación de informar —según el inciso b) del mismo artículo— cuando más falta hace, establecer bandas mínimas y máximas —conforme al inciso b) del artículo 29—, suspender cláusulas de ajuste

automática de los salarios —según el inciso c) del artículo 29—, etcétera.

Tales disposiciones no deberían figurar en una norma permanente y tendrían que ser motivo de disposiciones especiales establecidas para la emergencia, mas nunca encontrarse incorporadas a una legislación de fondo, que pretende por muchos años regir las relaciones entre empresarios y trabajadores en una cuestión de la importancia que reviste la negociación colectiva.

Nuestro país vive en crisis. Ya no recuerdo cuánto tiempo hace que la República Argentina sobrelleva una situación de emergencia. El país se ha ido deslizando por una rampa de deterioro y quienes pagaron los platos rotos han sido siempre los trabajadores, quienes han visto —como lo señalara muy bien el señor diputado Borda— disminuir su participación en el ingreso bruto nacional del 50 a menos del 30 por ciento. De manera que todo lo que se legisló en este país a raíz de la emergencia y para la resolución de los problemas coyunturales ha provocado siempre, y seguirá haciéndolo, el empeoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores. En este momento en que debemos abocarnos a legislar para superar la coyuntura aparece el tema de la regulación del derecho de huelga en una ley de fondo como es ésta, que trata sobre la normativa de las convenciones colectivas.

El título VIII del proyecto contenido en el dictamen de mayoría trata de los efectos de los convenios colectivos. Vuelve aquí a plantearse el problema de la validez *erga omnes* al que ya me refiriera. Es indispensable que la cuestión se establezca categóricamente. El artículo 34 introduce un problema académico que nada tiene que hacer en una ley de este tipo. Su inciso 2 dispone que fenecido el plazo de una convención y hasta tanto se la reemplace por otra, pierden vigor las cláusulas obligacionales, conservándolo las normativas.

Como se sabe, se consideran normativas las cláusulas que regulan condiciones de trabajo, y obligacionales las que crean obligaciones a cumplir por las partes signatarias. Media biblioteca resta valor científico a esta distinción y sostiene que, en definitiva, todas son normativas pues todas influyen más o menos directamente sobre el bienestar de los trabajadores.

El caso típico es el de los aportes para sostenimiento de prestaciones sociales. Si esta cuestión es tenida por obligacional, los aportes caerían con el plazo del convenio y los servicios sociales quedarían sin financiación. De allí que el inciso 3º del artículo 29 les asigna expresamente una **sobrevida de seis meses**; pero eso

significa que al cabo de tal lapso aquéllos caducan de todos modos, cesando la necesidad del aporte o de su retención obligatoria.

Ello significa poner en peligro las prestaciones respectivas, por una parte y colocar en manos de los empleadores un formidable factor de presión negocial, por otra. Bajo esa amenaza, los sindicatos se verán poco menos que obligados a aceptar las condiciones que se les quiera imponer en la negociación.

Con relación al aspecto que más nos preocupa del proyecto del Poder Ejecutivo y que reproduce el dictamen de la mayoría, que es el vinculado a la reglamentación del derecho de huelga, debo decir que la norma que contiene en este sentido es no sólo inconstitucional porque vulnera el espíritu consagrado por la Constitución Nacional en la materia —tema al que con seguridad hará referencia el presidente de nuestro bloque oportunamente—, sino que también establece una nueva modalidad que resulta desconocida desde el punto de vista de las normas reguladoras de los convenios colectivos de trabajo.

El inciso 1º del artículo 15 impone a las partes el deber de negociar de buena fe, lo que es obvio. Pero en el inciso 3º se determina que si fuera la parte sindical la que faltare a ese deber de negociar de buena fe, la autoridad administrativa podrá sancionarla con la suspensión de la negociación por tres meses, lapso durante el cual quedará prohibido el ejercicio del derecho de huelga.

El artículo 22 establece que después de treinta días de negociación infructuosa cualquiera de las partes podrá pedir a la autoridad administrativa que resuelva las cuestiones litigiosas mediante un laudo. Esto revela, entre otras cosas, la forma mecánica con que se ha intentado trasplantar una legislación extranjera.

Nadie que haya intervenido en el país en negociaciones colectivas puede creer que un convenio se acuerde en treinta días, y mucho menos luego de haber pasado diez años sin renovarlos y con todos los cambios tecnológicos y de todo orden que se han producido en la producción.

El artículo 23 establece que el procedimiento de negociación termina por acuerdo, compromiso arbitral voluntario o laudo administrativo. Asimismo, el artículo 24 determina que el laudo que se dicte —recordemos que a pedido de cualquiera de las partes y después de treinta días de negociaciones infructuosas— tendrá un año de vigencia y será obligatorio. Luego, el artículo 25 dispone que si la petición de laudo la presentan los empleadores, y los trabajadores declaran la huelga, se suspenderá el trámite y se

archivarán las actuaciones. Es decir, si no hacen huelga, quedan sometidos a un arbitraje obligatorio a instancia patronal, y si la hacen, se quedan sin negociación.

Por si quedaran dudas, el artículo 26 establece que el Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del Ministerio de Trabajo, teniendo en cuenta el perjuicio grave que ocasione la huelga a la economía nacional o la necesidad de mantener los servicios esenciales, podrá ordenar la reanudación de la actividad laboral, por un período máximo de dos meses o, de modo definitivo, mediante el establecimiento de un arbitraje obligatorio. El incumplimiento de esta disposición convertirá en ilegal a la huelga y autorizará al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas adecuadas. O sea que se pierde el derecho de huelga por negociar de mala fe —la apreciación queda librada al Ministerio de Trabajo, lo que torna discrecional, tendenciosa y peligrosa esta norma—, por el hecho de que los empleadores requieran el laudo luego de treinta días de negociación infructuosa, o porque el Ministerio de Trabajo decida someter la cuestión al arbitraje obligatorio.

Como se advierte, la red restrictiva es tan intrincada que termina por suprimir prácticamente la huelga como instrumento de presión negocial, corriendo el riesgo de dejar inermes a los trabajadores.

Eso sólo basta para rechazar el proyecto, del cual constituye el objetivo central, aunque pretendidamente encubierto.

Lo raro es que se lo presente como instrumento de modernización dirigido a racionalizar las relaciones laborales, pues a poco que se lo analice se comprende que constituye un salto atrás formidable, colocando a los gremios en un estado de indefensión similar —salvando la distancia, por supuesto— al que padecían antes de que se regularan las normas, sancionándose las leyes que datan de hace años, como las de la asociación sindical, huelga y negociación colectiva.

Por ello nuestro bloque va a votar negativamente el dictamen de mayoría, teniendo en cuenta las consideraciones que efectué y las que ampliaré el titular de nuestro bloque. También por ello vamos a apoyar el proyecto de la minoría, sobre el cual voy a hacer algunas consideraciones. En principio, es fundamental que no incluya ninguna cláusula que limite el derecho de huelga.

En segundo lugar, dicho proyecto permite la negociación colectiva, aun de los trabajadores del Estado, haciéndose lugar a la recomendación

del convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo.

Por otra parte, no legisla sobre medidas de excepción y la homologación de los convenios por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es automática.

Este proyecto es más coherente con respecto a un principio tan caro para el derecho laboral como el respeto a las autonomías de la voluntad de las partes.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Educación, doctor Adolfo Luis Stubrin.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: los intranquenos hemos establecido en nuestro programa partidario la necesidad de restablecer en la República las convenciones colectivas de trabajo. En ese sentido, esperábamos que esta ley no fuera una más para la coyuntura sino que realmente fuera de fondo para regular las relaciones entre trabajadores y empresarios y para poder avanzar sobre esta crisis que nos envuelve permanentemente y que está, inclusive, subordinando nuestra acción parlamentaria para resolver los problemas de la coyuntura y no los de fondo del país.

Si estamos convencidos de que en estos últimos años y durante el actual gobierno ha continuado disminuyendo la participación de los trabajadores en la renta nacional, y si tenemos la convicción de que la única manera posible es el camino de la democracia, debemos profundizar para saber qué tenemos que hacer en la democracia para que ésta sea eficaz, resuelva el problema de la gente y dé soluciones a las acuciantes necesidades de hoy.

Pareciera que el oficialismo no advierte la existencia de una protesta generalizada en la República, donde los sectores sociales están realmente en una actitud de denuncia y el país se encuentra en una situación muy difícil.

¿Lo advierte el oficialismo? Quizás de las palabras del señor diputado Terrile se desprenda un diagnóstico similar al nuestro. Pero, ¿podemos resolverlo con soluciones o con legislaciones para la coyuntura? ¿Podemos resolver el problema de la eficacia de la democracia argentina sin solucionar a fondo los problemas que aquejan a la República?

No solamente terminando con el autoritarismo y poniendo en vigencia la democracia es como se resuelven los problemas.

Tanto en la legislación como en los hechos tenemos que realizar una profunda transformación económica. Desde hace mucho tiempo ve-

nimos reclamando al oficialismo que revea su actitud con respecto al pago de la deuda externa, porque el país necesita discutir en su Parlamento los temas trascendentes del mañana.

Necesitamos que el gobierno elabore un proyecto de desarrollo económico para establecer las pautas posibles del crecimiento en la República y la regionalización y descentralización como forma operativa para ocupar el territorio nacional, como así también poder llevar a cabo una política permanente de creación de empleos.

Estas son las cuestiones que tenemos que discutir para una aproximación al tema de cómo debe ser el país de mañana. En ese pensamiento debe estar inserta la legislación sobre los convenios colectivos de trabajo. Lo contrario es dar un salto atrás y no responder a la requisitoria de este objetivo compartido de restablecer la democracia y una auténtica justicia social en el país.

Estos son los reclamos que le hacemos al oficialismo, para que advierta la crisis social por la que atraviesa la República. A lo largo y a lo ancho del país se llevan a cabo movimientos reivindicatorios con respecto a las remuneraciones y condiciones de trabajo. Ello nos demuestra que la situación de la República es difícil y no se resolverá con paliativos, buenos discursos o buenas intenciones. Hay que producir reformas sustanciales y profundas para sacar al país de la bancarrota en la cual se encuentra.

Por las razones expuestas, el bloque que represento adelanta su voto negativo al proyecto en consideración. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Stubrin).— Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Auyero.— Señor presidente: si bien tenía pensado efectuar un análisis pormenorizado del singularmente importante proyecto de ley en tratamiento, he considerado conveniente alterar mi planteo teniendo en cuenta que gran parte de lo que pensaba exponer fue expresado ya en este recinto, fundamentalmente por el señor diputado Borda al informar el despacho de minoría, y por el señor diputado Arabolaza, con cuyos planteos coincido en forma general.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Auyero.— En consecuencia, mi intervención se referirá a un aspecto político central del tema en consideración. El marco en el cual nos encontramos debatiendo este proyecto de ley

que pretende reglamentar el derecho de huelga y enmarcar todo el tratamiento de las convenciones colectivas de trabajo y las relaciones patronales y obreras en esta legislación de supuesta modernidad, está desenganchado de la realidad social.

En el informe brindado por la mayoría —importante, lúcido en muchos aspectos y muy esforzado— el diputado Terrile nos hizo un alegato muy firme acerca de la unidad del campo popular y de la necesidad de realizar la concertación que nos permita arrancar al país de esta crisis que nos corroe y que seguramente preocupa a su bancada y al gobierno. Pero plantea esta inquietud que todos compartimos en el debate de una ley que, en definitiva, lo que provoca y pretende es restringir un derecho que importa la queja y protesta social que hoy se manifiesta en la República por parte del principal agraviado por esa crisis, que es el sector laboral.

No es grato para nadie que se produzca esta queja social que, incluso, afecta a servicios esenciales del país. Pero no lograremos superar este conflicto poniendo un dique de contención mediante una ley restrictiva, sino por el único cauce existente para solucionarlo: un modelo de desarrollo con crecimiento y con justicia social.

Yo podría incursionar aquí en el tema de los derechos adquiridos, al cual se ha referido el señor diputado Arabolaza. Comparto su planteo. También podría referirme a otros puntos, sobre los que pensaba hablar, pero así me estaría apartando del tema.

¿Por qué por intermedio del título VII de este proyecto, llamado de paz social o de situación de emergencia, innovamos ahora en el instituto de la conciliación obligatoria de la ley 14.250, que tiene toda una tradición y hasta una aplicación saludable en nuestro país? Yo creo que este proyecto de ley está desenganchado de algo central, que es la política de concertación. Este es el tema.

En el marco de una política de concertación sería muy factible tratar este proyecto de ley. Estoy seguro de que podríamos acordar con el sector laboral ciertas reglamentaciones que encauzarían los distintos reclamos de la clase trabajadora.

A mi entender, mientras planteamos que —a partir de la crisis heredada de la dictadura— la política de concertación es el eje de cualquier avance necesario en el campo nacional y popular, el gobierno maneja una concertación —que periódicamente convoca— que no es más

que una limitación que se autoimpone por las necesidades coyunturales. Se trata de una concertación que comenzó a fines de 1984 y que, en definitiva, en nada ha avanzado, seguramente por culpa de todos, pero siempre me gusta decir que el principal responsable es aquel que tiene mayor cuota de poder. Y obviamente no es fácil concertar con una actitud autista, autodeterminada y autosuficiente del gobierno, que siempre ha ido a la mesa de negociaciones con bandas muy acotadas, que hacen imposible negociar a la clase trabajadora, que en los últimos años vio disminuir su participación en el producto bruto interno del 50 por ciento a poco más del 25.

El gobierno, con sus cuadros políticos, ha pretendido concertar en ese marco con el sector trabajador y con los empresarios; estos últimos, con muy poca voluntad participativa, con muy poca generosidad en la materia. Hay que decirlo: empresarios que aplauden cuando el gobierno regula los salarios, pero se quejan cuando también controla los precios. Empresarios que alientan proyectos restrictivos de la actividad económica del campo laboral, pero que defienden corporativamente sus privilegios acumulados.

En ese marco, señor presidente, el espacio ensanchado en la Argentina ha sido el de los técnicos. Ellos determinan cómo se va más despacio y cómo más ligero. Pero aquí el tema no pasa por eso, sino por la dirección en que se va, y en este sentido nunca se ha pretendido replantear la dirección de la política económica.

Los ritmos no están en discusión, lo que nosotros cuestionamos en este debate es la orientación de la política económica. Entonces, poco nos interesan los ritmos que tenga el Poder Ejecutivo en este tema. Se trata de concertar otras políticas estructurales. Se trata, también, de replantear nuestra inserción internacional, de replantear nuestra deuda externa y de replantear también la concepción que se tiene del Estado.

Hace poco dije en este recinto cuando tratábamos el proyecto de ley relacionado con las entidades financieras, que el gobierno se sumó al coro del desprestigio del Estado, gestando uno inerte y burocrático, frente al Estado gestor y democrático que nosotros pretendemos. Además, hay que redefinir el papel del Estado en el proceso de desarrollo de los distintos agentes económicos.

El señor diputado Terrile hizo reiteradas menciones que me llegaron muy de cerca, porque dijo en parte verdades. No creo que haya pretendido ocultar la otra parte, ya que él no

fue protagonista directo de esa época a la que se refirió.

Mencionó que entre 1973 y 1974 esta Cámara, por iniciativa del gobierno de entonces —ejercido por el Frente Justicialista de Liberación, del que nosotros formamos parte— dictó determinadas leyes que limitaban el derecho de huelga. Y es cierto, eso ocurrió; por lo tanto, quiero relacionar este razonamiento con el comienzo de mi exposición.

Eso se hizo en franco acuerdo con los sectores empresarios y laborales, en una política de concertación que comenzó antes de la asunción de aquel gobierno constitucional de 1973.

Recuerdo las coincidencias programáticas del plenario de partidos políticos y organizaciones sociales realizado en el mes de diciembre de 1972, porque nuestro partido Demócrata Cristiano participó de él. En una gestión vertiginosa que contó con el apoyo constructivo y valioso de la Unión Cívica Radical se sancionaron las leyes de nacionalización de los depósitos bancarios, la renta normal potencial de la tierra, la radicación de capitales extranjeros, la corporación de empresas nacionales, las sociedades del Estado, la corporación para el desarrollo de la pequeña y mediana industria, y muchas leyes más.

En ese marco el gobierno constitucional estaba siendo agredido desde dos ángulos. Por un lado, por aquellos sectores que en una fuga hacia adelante pretendían transformar aceleradamente la sociedad de manera desacompasada y planteando un estado socialista, en la ilusión de que la modificarían mediante la revolución cuando en realidad tenían los instrumentos de derecho para hacerlo democráticamente. Alguna vez hemos dicho que los verdaderos cambios de la sociedad no son aquellos que se desarrollan rápidamente sino los irreversibles. Es decir que el primer ataque al gobierno constitucional fue la violencia instaurada por esos sectores en la sociedad en perjuicio de un gobierno que los representaba, porque también representaba la causa popular.

Por otro lado, el gobierno fue agredido desde la extrema derecha que penetraba en él. Entonces, se impidió la ejecución de la ley de la renta normal potencial de la tierra y la normalización de las universidades. Fue un planteo crudamente reaccionario que había inficionado al gobierno. No obstante ello, la política concertada pudo llevarse hacia adelante hasta la fecha de la muerte del general Perón. En ese marco, con acuerdo de la CGT y de los empresarios, se establecieron límites y pautas

en relación con determinadas medidas de huelga, teniendo en cuenta la emergencia económica, mediante una gran política de concertación, no solamente con los partidos políticos sino también con los sectores sociales.

Si bien luego de octubre de 1974 esta política comenzó a sucumbir, tuvo un pequeño renacimiento en el período durante el cual el señor diputado Cafiero fue ministro de Economía. En relación con este tema ya dio algunas explicaciones el señor diputado en oportunidad de solicitarme una interrupción para contestar a la bancada de la Unión del Centro Democrático. Lo cierto es que en ese marco la política de concertación ya no existía.

Hace poco tiempo la Cámara rindió homenaje a la memoria de Rucci y recuerdo que él había dicho que acompañaría la política de concertación aun a riesgo de su propia seguridad. ¡Y vaya si lo hizo que luego de haber cooperado, incluso con disidencias, dirigiendo la Confederación General del Trabajo, ese acompañamiento en gran medida le costó la vida!

Creo que la política de concertación no ha sido asumida plenamente en ningún momento por el gobierno radical, y para ello me remitiré a otras experiencias que a usted, señor presidente, lo tuvieron como protagonista. Me refiero a la Multipartidaria, de heroico y grato recuerdo porque fue muy difícil llevarla hacia adelante, de la que fuera iniciador ese gran hombre cívico que fue Ricardo Balbín. Cuando discutíamos los programas económicos era claro que entre los cinco partidos políticos participantes teníamos un gran opositor a la política de concertación: el Movimiento de Integración y Desarrollo. Pero también se presentía, se advertía, que por parte de la Unión Cívica Radical no había demasiado entusiasmo en una política de concertación. No la veían como propia, no la sentían ni visceral ni intelectualmente. Por esa razón la política de concertación en este gobierno llegó tarde: en 1984, ya en la época de los procesos electorales; y ahora ha fracasado una vez más.

Yo considero que cualquier derecho constitucional es susceptible de ser reglamentado; pero no es susceptible de ser limitado sin un consenso previo de los factores económicos. Por ese motivo opino que un tema central para ser manejado en este tipo de política es la redefinición del papel de los distintos agentes económicos en los procesos de desarrollo. Uno de ellos es el sector empresario, y el otro el de los trabajadores, que es esencial en una política de transformación. Sin un marco de concertación es ajeno a la historia este tipo

de debate cuando la Argentina vive entre quejas, protestas y reclamos; sin embargo, se busca una limitación para los derechos del sector fundamentalmente agredido.

Sé que en el espíritu de la bancada mayoritaria —y estoy persuadido que también en el del miembro informante— está el deseo de que esta limitación del artículo 7º se utilice con prudencia; sin embargo, ella se deja a total arbitrio del Poder Ejecutivo. En esta política económica en la que el espacio de los técnicos es tan amplio, y donde el grupo que maneja la economía lo hace con un blindado que torna impenetrable la posibilidad de introducir reformas, en definitiva el equipo económico va a determinar qué es lo que está bien o mal en esas bandas salariales que acotan los reclamos populares y los avances y mejoras sociales.

Yo sé que hoy sería pecar de demagogia decir que es mucho lo que se puede repartir en este país; sin embargo, aquí hay algo para repartir: el poder, y si hablamos de repartir y socializar el poder, no empezemos por lo inverso: restringir el poder legítimo que tienen los sectores populares, cuya herramienta es el derecho de huelga. (*Aplausos.*)

Recuerdo que en 1972 las pautas programáticas fueron cumplimentadas por el plan trienal, que fue votado favorablemente en este recinto casi por la unanimidad de los señores diputados presentes, y por las leyes económicas a las cuales se ha hecho referencia. En aquel entonces se firmaron actas de concertación con la CGT, los empresarios, el campo, la Federación Agraria, y los sectores intelectuales, sociales, culturales y políticos de la comunidad. Fueron más de dos mil actas de concertación que otorgaron una base a esa política económica. En ese marco, se solicitó a la clase trabajadora que limitara sus reclamos, y lo hicieron a costa de pagar un altísimo precio político. Esa política de concertación tuvo un conductor que lamentablemente desapareció el 1º de julio de 1974. Las resistencias fueron fuertes; pero con un poder político bien afirmado, una concertación social y un apoyo constructivo del radicalismo, fue posible una política de crecimiento de más del 9 por ciento anual durante 1973 y 1974. Luego ya todo fue esperanza frustrada, y lo que siguió es historia reciente.

Señor presidente: nuestro bloque va a apoyar el dictamen de minoría, pues deseamos crecimiento, distribución y estabilidad, pero no a costa del salario real. Este proyecto que estamos considerando está desconectado del cable a tierra con la sociedad. Estamos dispuestos a

defender hasta las últimas consecuencias el legítimo derecho a gobernar del radicalismo, porque así se lo concedió la ciudadanía; sin embargo, consideramos que la energía social no la dan solamente los votos sino también el ancho acuerdo y la concertación del campo popular para llevar adelante una política progresista. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Pereyra. — Señor presidente: es bien conocida la trascendencia económico-social de las convenciones colectivas de trabajo en la regulación de las relaciones laborales y en la consiguiente estabilidad y efectivización concreta de la paz social. Podríamos decir que dichas convenciones suponen y abarcan todo acuerdo escrito relativo a las condiciones de trabajo y empleo celebrado entre un empleador, un grupo de empleadores o los más significativos representantes de los empleadores de la actividad privada, o el Estado, por intermedio de las dependencias y organismos correspondientes y los representantes de las empresas públicas, por un lado, y una o varias organizaciones gremiales profesionales, por el otro.

De allí surge la necesidad de que la regulación de las distintas pautas sea clara y posibilite un adecuado ámbito de discusión entre las partes de modo de arribar —con la debida flexibilización— a acuerdos concretos sobre modalidades y condiciones de trabajo de cada sector.

Debemos reconocer que en sus enunciados iniciales —elaborados sobre la base del proyecto del Poder Ejecutivo—, el despacho de la mayoría contiene —al igual que el proyecto que propiciamos— una serie de conceptos valiosos para el mejoramiento de la negociación colectiva.

Sin embargo, en otros aspectos, como los vinculados con los derechos adquiridos, las cuotas especiales, la solución de conflictos, el derecho de huelga y la homologación de medidas de emergencia, el proyecto que consideramos sostiene una marcada intervención del aparato estatal, buscando habilitar un régimen que posibilite restringir y controlar el movimiento y actuación de las asociaciones profesionales de trabajadores.

La iniciativa cuestionada se aparta del principio de la norma más favorable al trabajador consagrado por la ley de contrato de trabajo y permite que un nuevo convenio colectivo pueda dejar sin efecto las mejores condiciones de trabajo fijadas en un acuerdo de empresa o en otro convenio anterior. Además, restringe en

forma específica las contribuciones de solidaridad a las asociaciones profesionales de trabajadores al limitarlas a una sola vez y discriminar su monto, el que en todos los casos debe ser inferior al 20 por ciento de la cuota sindical anual de la organización firmante. Esto pone de manifiesto una clara intención de debilitar económicamente a las organizaciones sindicales; recordemos que la ley 14.250 no establecía ningún límite a las contribuciones a favor del sindicato firmante.

En cuanto a la solución de los conflictos suscitados, advertimos un claro intervencionismo del Estado que restringe en todos los casos la libertad de movimiento de las organizaciones sindicales de trabajadores, que son parte en las convenciones colectivas analizadas.

Ello se puede apreciar en las disposiciones reguladoras de conflictos que posibilitan que el Estado intervenga en las relaciones obrero-patronales de forma tal de estar en condiciones de llegar a suspender el sistema debido a los problemas económicos por los que atraviesa el país, que en definitiva son los que determinan las pautas a seguir en las negociaciones.

Esto no significa otra cosa que confirmar la filosofía instrumentada por medio del plan austral, que ya ha demostrado su ineficacia e ineptitud para solucionar los graves problemas económicos y sociales que afectan a la República.

La restricción que el gobierno pretende imponer a las asociaciones profesionales de trabajadores se aprecia con claridad en la evidente limitación al derecho de huelga que surge del proyecto contenido en el dictamen de mayoría. En efecto, en el segundo punto del artículo 32 se expresa: "En los convenios colectivos se entiende implícita la cláusula obligacional de paz social en virtud de la cual la representación sindical de los trabajadores se compromete a no ejercer el derecho de huelga para intentar modificar lo pactado en el convenio homologado durante su vigencia ordinaria."

Estimamos que esta disposición es arbitraria, injusta y abiertamente inconstitucional

¿Cómo se puede solicitar y requerir a las asociaciones profesionales de trabajadores que no ejerzan el derecho legítimo de huelga para modificar lo pactado en la convención colectiva de trabajo, cuando conocemos perfectamente bien la precariedad del sistema económico argentino, el fracaso del plan austral y el mecanismo de un incesante aumento del costo de la vida? Todo ello nos permite afirmar que, sin lugar a dudas, este dispositivo legal que se pretende insertar, amén de afectar la garantía constitucional del derecho de huelga, es arbitrario e injusto, ya

que intenta restringir los derechos de las asociaciones profesionales de trabajadores, silenciando los resortes que poseen para reclamar y peticionar por sus derechos legítimos y por los problemas salariales o conflictivos del sector.

A nadie se le puede exigir que no reclame un aumento salarial superior al pactado cuando, por ejemplo, tres meses después de haber sido suscrito el convenio la inflación ha tornado las condiciones salariales acordadas en un simple hecho histórico, dada la permanente alza del costo de la vida.

Todo ello nos lleva a determinar la prístina intencionalidad del gobierno de amordazar a las organizaciones sindicales mediante este mecanismo, que no significa otra cosa que el cumplimiento de compromisos pactados con el Fondo Monetario Internacional, que derivaron en la estricta aplicación del plan austral, en detrimento de los trabajadores argentinos, de la República y de todo el pueblo.

El respeto de la lucha por las condiciones de trabajo se encuentra inserto en los derechos naturales del hombre. Su Santidad Juan XXIII, en la encíclica *Mater et Magistra*, nos señalaba que la justicia debe ser respetada frente a las estructuras productoras, no solamente en la distribución de la riqueza, sino también en orden a la organización de las empresas en que se cumpla la actividad productora. Agregaba que si las estructuras, el funcionamiento y los ambientes de un sistema económico son tales que comprometen la dignidad humana de cuantos ahí despliegan las propias actividades o que les entorpecen sistemáticamente el sentido de responsabilidad, tal sistema económico es injusto, aun en el caso de que por hipótesis la riqueza producida en él alcance altos niveles y sea distribuida según criterios de justicia y de equidad.

Esta intromisión del Estado en la regulación de las convenciones colectivas de trabajo, en un abierto sistema reglamentarista que debió ser obviado en estas circunstancias, trasluce una instrumentación tendiente a limitar y circunscribir en forma clara el espacio y la actividad de las asociaciones profesionales de trabajadores, y determina un régimen en donde los diferendos finalizan siendo resueltos por la autoridad de aplicación. Ello significa, tal como lo manifiesta el despacho de minoría, una verdadera ley de embudo que colecta la voluntad autónoma de las partes, la centraliza y luego la tamiza, quedando vigente aquello que responde concretamente a los objetivos del poder administrador.

Es el mismo poder que, por otra parte, establece en forma expresa que las pautas y el sistema de convenciones colectivas de trabajo no serán

aplicables a los trabajadores de la administración pública nacional, provincial o municipal, con excepción de aquellas actividades en que se admita su aplicación por acto expreso del Poder Ejecutivo. Esta prohibición se aparta de las normas y concepciones existentes sobre el tema y de las recomendaciones del convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo. El despacho de minoría contempla expresamente al Estado y a sus diversos organismos pertinentes, conforme con las pautas indicadas precedentemente.

Estas son, entre otras cosas, las ideas y conclusiones que determinan nuestro apartamiento y rechazo al despacho de mayoría y nuestro apoyo al de la minoría justicialista, atento a las elementales razones esgrimidas y a la concepción global que surge de la iniciativa del oficialismo tendiente a la limitación evidente de la libertad sindical y a un sistema de medidas de emergencia, que son un conjunto de pautas encaminadas al mantenimiento y sostenimiento de una línea económica salarial que proviene de la época de la dictadura militar.

En una república democrática donde permanece vetada toda la legislación laboral de avanzada derogada por el proceso militar y siguen vigentes, en cambio, los funestos dispositivos laborales que posibilitaron el cumplimiento de plan trazado por la tristemente célebre patria financiera, no será limitando y restringiendo a los trabajadores y a sus organizaciones como se concertará la paz social.

Esa paz únicamente se posibilitará mediante la aplicación de una auténtica justicia social, basada no en la represión sino en la eliminación de las causas que originan la crisis y en la creación de condiciones de progreso y bienestar para todo el pueblo argentino. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. González (J. V.). — Señor presidente: me limitaré a referirme a los dos capítulos del proyecto que consideran los procedimientos de solución de los conflictos y los efectos de los convenios colectivos. Me motiva a ello el hecho de que los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra se han referido ostensiblemente a que el proyecto que hoy nos toca debatir restringe o cercena en forma abusiva el derecho de huelga consagrado por nuestra Constitución.

Como ya manifestara el señor miembro informante del dictamen de mayoría, la Comisión de Legislación del Trabajo, durante el tiempo en que se abocó a la consideración de este asunto, mantuvo sus puertas abiertas de par en par

para recibir a todos los sectores interesados: la Confederación General del Trabajo, la Unión Industrial Argentina, la Confederación General Económica y, por cierto, al señor ministro de Trabajo y Seguridad Social. El objetivo era que el aporte de estos sectores enriqueciera y profundizara el análisis que estábamos llevando a cabo.

También se expresó en este recinto —y es cierto— que quien mejor centró su crítica respecto del proyecto fue la Confederación General del Trabajo, cuyos representantes sostuvieron que técnicamente resultaba inaceptable introducir el derecho de huelga y el arbitraje obligatorio en un proyecto de ley de convenios colectivos de trabajo.

En términos generales, nosotros coincidimos con esa postura, puesto que creemos que el derecho de huelga, como atributo gremial del trabajador, debe ser reglamentado por una ley aparte. Sin embargo, a nadie escapa que frente a la aguda crisis que enfrentamos los argentinos como consecuencia de una herencia maldita que hemos recibido, la conflictividad social en el mundo de las relaciones del trabajo se agudiza día a día con graves e impredecibles consecuencias, al punto de que si no encontramos los métodos instrumentales para su debido encauzamiento y canalización, desconocemos cuáles son las consecuencias que ellos pueden acarrear. Todo esto llevará, sin duda, a que en no mucho tiempo más el Parlamento argentino tenga que discutir si cabe establecer límites justos al ejercicio de la huelga sin desnaturalizar la esencia y raigambre constitucional de aquél.

Sin embargo, cuando sostenemos esto lo hacemos totalmente convencidos de que en contra de esta opinión se encuentran quienes pretenden hablar de la huelga como un derecho natural o absoluto: esto resulta irrazonable e incompatible con la contemporaneidad de un Estado social; sería algo así como retrotraernos en el tiempo al viejo Estado liberal, mas esta vez en términos invertidos y lo que es peor, abandonando por anticipado la razón de ser de la nueva concepción, cual es la de efectivizar la realización de una igualdad sustancial de los factores sociales.

Así como el Estado liberal fue superado en cuanto a la concepción absoluta del derecho de propiedad dando paso a la función social de ésta, también debemos ubicar al derecho de huelga como un mecanismo de autotutela, adecuándolo y compatibilizándolo con los demás derechos y garantías de similar raigambre y jerarquía constitucional.

Pero no es éste el tema principal que hoy ocupa el centro del debate en esta Honorable Cámara. Los precedentes conceptos dejan en claro cuál es, simplemente, la posición de nuestra bancada con relación al derecho de huelga, y su tratamiento tangencial según el dictamen de mayoría es consecuencia de que no pretendemos que se nos catalogue o encasille en el sentido de que consideramos a la huelga según un modelo contractualista o sujeto exclusivamente a la negociación colectiva. No es así. Reconocemos que la huelga es un instrumento para promover efectivamente la participación de los trabajadores en la transformación de las relaciones económico-sociales en que ellos mismos intervienen. Y no es menos cierto, sin embargo, a partir de tal admisión, que aquélla y la negociación colectiva se entremezclan determinando zonas comunes que se comparten. En función de ello es que el proyecto contenido en el dictamen de mayoría ha debido necesariamente incluir aquel derecho, buscando delimitarlo en sus consecuencias o vinculaciones con la especificidad de las convenciones colectivas.

Quede en claro, entonces, como reflexión final de este capítulo, que no adherimos a un modelo contractualista en cuanto a limitar el ejercicio del derecho de huelga. Proseguimos conservando el criterio inspirador de la reforma de 1957, que por aquel entonces planteara el pertinente miembro informante y actual secretario parlamentario de esta Honorable Cámara, doctor Carlos Alberto Bravo, en el sentido de que cuando se alude a la huelga la referencia es al ejercicio de un derecho, o lo que es lo mismo, un hecho. Indudablemente esto coincide con la más autorizada doctrina italiana, en la cual debemos destacar al profesor Giunni, quien al definir la naturaleza jurídica de la huelga —después de rechazar y abandonar la viejas doctrinas de los derechos potestativos y del negocio jurídico— la considera como un comportamiento relevante y como un simple hecho jurídico.

Quienes me precedieron en el uso de la palabra sostuvieron que por medio del proyecto contenido en el dictamen de mayoría estamos tratando de desnaturalizar, delimitar o restringir el derecho de huelga. Quiero dejar expresamente aclarado que cuando hacemos referencia a este tema debemos ser responsables y prudentes en orden a desacralizar algunos conceptos que existen en materia de derecho del trabajo. ¿O acaso hemos olvidado que fueron la reforma constituyente de 1957 y los hombres del radicalismo quienes inspiraron la consagración del derecho de huelga —supremo interés de los

trabajadores— en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional?

Creo que hay que desmitificar estos conceptos, y para ello nada mejor que avanzar en el tratamiento de este proyecto.

La simple lectura del inciso 2º del artículo 15 y del inciso 2º del artículo 25 reflejan que no existe en la legislación argentina que precede a este proyecto una normativa tan explícita como la consagrada en estas dos disposiciones, por medio de las cuales se reconoce expresamente el ejercicio a los trabajadores del derecho de huelga como método o instrumento de auto-defensa respecto a sus intereses.

Dijo el miembro informante del dictamen de mayoría que a partir de la instauración del gobierno constitucional, en diciembre de 1983, se debió recorrer un largo camino para abandonar un sistema autoritario de relaciones laborales, que proyectó en el campo del trabajo la negación absoluta de las libertades que se habían recuperado e instaurado en lo político-institucional.

Es cierto que continúa siendo un condicionante la crisis heredada, pero se pudieron eliminar una serie de limitaciones que pesaban en el campo de los trabajadores. Prueba de ello fueron la eliminación de las restricciones a la libertad sindical y, posteriormente, la normalización de las organizaciones representativas.

Pero estamos pasando un momento de transición en el estado de derecho recuperado. Que esto nadie lo desconozca. Quien lo olvide y pretenda seguir en una carrera de *slogans* y de otro tipo de consignas, simplemente está defraudando a la realidad argentina.

Más allá de reconocer que en función de esa transición a que vengo aludiendo hubo que mantener determinados mecanismos heredados pero no queridos ni deseados, incompatibles con un régimen democrático de libertades en las relaciones laborales —mantenimiento que fue impuesto por la necesidad de no crear un vacío legislativo que, en lugar de corregir, ahondara aún más determinadas situaciones económico-sociales—, el proyecto en tratamiento da comienzo cierto y efectivo a un nuevo sistema que sí es compatible con el que desde el punto de vista político-institucional estamos disfrutando los argentinos.

Sí quiero referirme, sintéticamente al menos, dictamen de mayoría que el proyecto en análisis cumple una doble función. Por un lado, una de orden pedagógico en cuanto a los diversos institutos que contiene y, por otro, una que tiende a impulsar mutaciones en el tejido social, alentando el cambio de roles y la asunción de

nuevas conductas y responsabilidades por parte de todos los factores sociales.

Veamos si estas dos funciones se cumplen en el proyecto. En este orden de ideas, desde el artículo 19 al 25 se instrumentan una serie de procedimientos que tienden a la solución de los posibles conflictos de intereses que puedan suscitarse con motivo de la negociación en marcha, donde la idea central, como atributo de la responsabilidad de las partes sociales, es la de la más absoluta libertad de contratación, y no empuje tal criterio la facultad de las partes de requerir la intervención de mediadores o de suscribir un compromiso arbitral en caso de desacuerdo, no sólo porque tales alternativas son voluntarias, o lo que es lo mismo de naturaleza postestativa, sino también porque la elección de cualquiera de tales procedimientos no invalida ni morigerará la voluntad libremente expresada de las partes en lo sustancial, que es la propia negociación colectiva.

Adviértase que subsidiariamente el proyecto contenido en el dictamen de mayoría ha estado dentro de su normativa la posibilidad de que las partes se sometan a un laudo administrativo que tampoco resulta obligatorio sino meramente facultativo, como expresamente lo consagra el artículo 22, el cual, ratificando el carácter voluntario de dicho laudo, nos dice que cualquiera de las partes, ante la falta de acuerdo y después de transcurridos treinta días de iniciadas las negociaciones, podrá peticionar ante la autoridad administrativa del trabajo que el conflicto se resuelva mediante un laudo.

Ya que mencionamos este instituto, resulta importante detenerse un momento para efectuar algunas reflexiones sobre él a fin de ver de qué manera la legislación que proponemos avanza en orden a esa doble función que mencionábamos hace un rato, que es la pedagógica y la de asunción de nuevos roles, conductas y responsabilidades de las partes sociales.

En efecto, por primera vez existe una disposición que expresamente respeta y reconoce el derecho de huelga cuando el procedimiento se inicia a petición de los empleadores. En tal caso, si son éstos los que solicitan la intervención de la autoridad administrativa y los trabajadores deciden ejercer el derecho de huelga, dicho procedimiento queda automáticamente suspendido como consecuencia de la acción directa, archivándose las actuaciones administrativas hasta ese momento cumplidas. Naturalmente, si la petición del laudo proviene de la representación de los trabajadores, la misma disposición establece expresamente la prohibición de ejercer el derecho de huelga, y esto por un principio natural

y lógico, porque lo contrario será consagrar en la norma el viejo adagio: "a Dios rogando y con el mazo dando". Si yo estoy pidiendo a las autoridades administrativas que me vengan a laudarlo en un conflicto en el que verdaderamente no se pudo arribar a una solución de común acuerdo, no puedo pretender simultáneamente ejercer medidas de acción directa.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Previsión y Seguridad Social, doctor Miguel José Martínez Márquez.

Sr. González (J. V.). — Señor presidente: queda claro, por consiguiente, que aun dentro de este sistema voluntario que subsidiariamente prevé la normativa del dictamen que estamos analizando, existe un respeto total y absoluto al derecho de huelga como mecanismo de autotutela de los trabajadores; no ocurre así con el cierre patronal o *lock out*, que no es contemplado.

Por lo expuesto, alguien con razón podría achacarnos haber consagrado a nivel normativo una desigualdad de tratamiento en relación a los mecanismos de autotutela de las partes negociadoras, y deberíamos responder entonces que, parcialmente, la afirmación es correcta; y decimos "parcialmente" porque ante la imposibilidad de plasmar en la norma un equilibrio total de los derechos de ambas partes, optamos por los más débiles, haciendo realidad el viejo y apreciado principio pro operador del derecho del trabajo, tornando operativo el artículo 14 bis de la Constitución Nacional al reconocer y establecer instrumentalmente el derecho de huelga allí consagrado.

En síntesis, hacemos nuestra y ratificamos una vez más aquella frase acuñada con el advenimiento del Estado social: "el derecho no es sólo para los fuertes".

El laudo administrativo, como vemos, se ha estatuido como mecanismo adicional de promoción de la negociación colectiva, que es lo sustancial, y como remedio subsidiario y voluntario ante el posible desacuerdo de las partes contratantes. Es más: para evitar cualquier posible desviación, en el mismo artículo se ha previsto que dictado el laudo exista la posibilidad de la revisión judicial.

Entrando en el tema más conflictivo, según la apreciación de los amigos justicialistas, que es el consagrado por el artículo 26, es decir el arbitraje obligatorio, podemos decir que el proyecto prevé este arbitraje como recurso excepcional. Adviértase que desde el vamos estoy hablando de excepcionalidad como recurso y mecanismo de solución de un posible conflicto.

Lo normal del proyecto es la libertad de contratación dentro del marco de la autonomía colectiva y subsidiariamente —como hemos visto precedentemente— se instrumenta, a falta de acuerdo, el laudo administrativo.

El señor miembro informante del dictamen de mayoría manifestó que desde el comienzo se tiende a desestatizar las relaciones del trabajo, transfiriendo poderes del "Estado paternalista" a la autonomía colectiva. Pero ello no supone "el abstencionismo" ni la "total desregulación" de tales relaciones, máxime cuando, como consecuencia de la falta de acuerdo entre las partes contratantes, se desata un conflicto y éste puede ocasionar perjuicios graves a la economía nacional o al mantenimiento de servicios esenciales, extremos éstos que por su relevante importancia y porque están en juego intereses públicos que afectan a la colectividad en su conjunto, justifican la imposición de una solución como la que se prevé en el proyecto.

Así como en todo ordenamiento jurídico se admite que los intereses del individuo no pueden afectar los intereses fundamentales de la colectividad a la que pertenece, lo propio puede y debe decirse con respecto al derecho de huelga. Por ejemplo, De la Cueva, que fue uno de los más tenaces defensores del derecho de huelga, admitía que "la huelga elevada a la categoría de acto jurídico exige su reglamentación. Los derechos no son absolutos, ni siquiera los clásicos derechos del hombre y por el contrario, deben ejercerse en límites razonables". De acuerdo con estas premisas el autor mencionado admite el recurso de arbitraje obligatorio en los "casos que desborden los intereses parciales y se conviertan en problemas generales".

No voy a repetir aquí los antecedentes de Estados Unidos, Gran Bretaña, Holanda y Suiza, que el señor miembro informante del bloque peronista expresara en 1974 con motivo de la sanción de la prórroga del decreto-ley 16.936 con sus modificaciones parciales, que dio cuerpo a la ley 20.638 como dignos ejemplos en sus respectivas épocas y que, por las razones que entonces esgrimieron las partes interesadas, suspendieron el ejercicio del derecho de huelga y el cierre patronal.

Sí quiero referirme, sintéticamente al menos, a determinados precedentes extranjeros y demostrar que el proyecto en discusión no aparece divorciado de la legislación comparada y mucho menos de las recomendaciones del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo, y que son muchos los países donde existen disposiciones que prohíben o limitan la huelga en los servicios esenciales, va-

riando tan sólo el concepto que de tales servicios tienen las legislaciones nacionales que, en algunos casos, contienen una lista muy amplia de ellos —Brasil, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Estados Unidos, etcétera— y otras veces llegan a atribuir esa caracterización a todas las actividades que el gobierno juzgue convenientes, y respecto de las cuales las huelgas puedan causar perjuicio al orden público, al interés general o al desarrollo económico, como son los casos de Chipre, Túnez, Trinidad y Tobago, Filipinas, etcétera.

¿Qué quiero demostrar? Que el arbitraje obligatorio como mecanismo de solución frente a un conflicto que afecta tanto a los servicios esenciales como a la actividad económica está admitido dentro del derecho extranjero.

Creo que lo fundamental es saber en orden a esta limitante del derecho de huelga, impuesta como consecuencia de valores y derechos que la norma protege, si efectivamente estamos avanzando con relación a la legislación que en este tema nos precede.

Es cierto —y lo reconocemos— que este proyecto no es una panacea, pero tampoco estamos en un país ideal. Es el proyecto cierto y factible que corresponde a la realidad que estamos viviendo.

Veamos, entonces, si en algo estamos avanzando. Hasta 1955, el decreto ley 536 del año 1945 —en sus artículos 34 y 35— consideró a la huelga como delito contra la seguridad del Estado. Y no era nuestro.

La ley 14.250, por intermedio de su artículo 13, nos remite al decreto 21.877/44. Este decreto a su vez, en su artículo 4º, nos remite al artículo 6º de la resolución número 16, del 6 de marzo de 1944, de la Secretaría de Trabajo y Previsión, por medio del cual el derecho de huelga se abolía totalmente salvo cuando la huelga se ejercía para obtener el cumplimiento del convenio respectivo. Tampoco esta legislación nos pertenece.

El decreto ley 16.936 de 1966 —sancionado por el gobierno de facto que derrocó al gobierno constitucional que presidía el doctor Arturo Illia— permitía la intervención del Ministerio de Trabajo, imponiendo el arbitraje obligatorio tanto en los conflictos de intereses como en los de derecho. Y tal intervención se circunscribía a tres casos: cuando el conflicto aparecía dentro de la jurisdicción nacional, cuando se excedía la jurisdicción de una provincia, y cuando se afectaban la actividad económica, la productividad, el desarrollo y el progreso nacionales y/o la seguridad y bienestar de la comunidad.

Este decreto, sumamente restrictivo del derecho de huelga —al que se le dio originariamente una vigencia temporaria—, venció finalmente el 31 de diciembre de 1973, luego de varias prórrogas, entre ellas la prevista en la ley 18.887.

En enero de 1974, mediante la ley 20.638, dictada por el gobierno constitucional de entonces, se restableció la vigencia del citado decreto con retroactividad al 1º de enero de ese año, y atento a la nueva ley de Ministerios 20.524 —dictada concomitantemente con aquella otra— se reformó su artículo 1º ampliando su aplicabilidad a todo tipo de conflictos.

Como dije anteriormente, siendo particularmente restrictivo del derecho de huelga, el decreto de Onganía tuvo vigencia hasta fines de 1973. Sin embargo, en la ley 20.638 —que aún está vigente y que el proyecto contenido en el dictamen de minoría no menciona y por supuesto tampoco deroga—, el derecho de huelga no existe nada más que como una expresión de anhelos, consagrado solamente en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Nuestro proyecto avanza ostensiblemente en orden a limitar las facultades de intervención del Poder Ejecutivo respecto de estos antecedentes que analizo.

En primer lugar, se limita su intervención exclusivamente a los conflictos de intereses, quedando excluida, por ende, los de derecho. En segundo lugar, la limitación debe apreciarse respecto de las causas que pueden motivar la intervención del Poder Ejecutivo: perjuicio grave a la economía nacional o necesidad de mantener los servicios esenciales.

Vale la pena señalar, aunque más no sea tangencialmente, que cuando la huelga encuadra en alguna de las dos situaciones que acabo de mencionar —en especial en la relativa a los servicios esenciales—, no son las empresas los sujetos pasivos de la medida de acción directa sino la comunidad de usuarios, compuesta mayoritariamente por trabajadores que carecen de instrumentos de autodefensa. Y hacia aquí se encamina esta norma moderna y reguladora del derecho de huelga.

En tercer lugar, establece un plazo previo —que como bien dijo el miembro informante del dictamen de mayoría se podría calificar de “enfriamiento”— por medio del cual se obliga a la reanudación de la actividad laboral pero por un máximo de dos meses. Algunos se preguntarán: ¿para qué se reanuda la actividad laboral? Se reanuda la actividad laboral a efectos de ampliar temporalmente la negociación y conciliación. Vencidos esos dos meses de “enfria-

miento", y aún subsistentes los motivos que dieron origen a su intervención —es decir, perjuicio grave a la economía o necesidad de mantener los servicios esenciales—, recién ahí, excepcionalmente, el Poder Ejecutivo puede intervenir para laudar en el conflicto desatado.

Pero naturalmente, todo esto sería incongruente si dejáramos subsistente la legislación que rige en la actualidad. Por eso el artículo 39 del proyecto que discutimos deroga expresamente el decreto ley 16.936 y su modificatoria —la ley 20.638—, desapareciendo en consecuencia todas las demás restricciones al derecho de huelga que habían mantenido las normas vigentes y que acabo de puntualizar en mi exposición precedente.

Me ocuparé tangencialmente de otra cuestión que ha sido considerada como un elemento de restricción al derecho de huelga; me refiero al artículo 32, que hace mención al deber de paz social. Antes de entrar en el estudio en profundidad de esta obligación —que por primera vez se consagrará en el ordenamiento jurídico positivo de nuestro país— conviene examinar los principales rasgos del debate doctrinario que se ha desarrollado hasta el presente en el extranjero sobre la paz laboral y su fuente de regulación.

En primer término, y desde la perspectiva apuntada precedentemente, se nota el desarrollo de una diversidad terminológica muy acentuada en orden a denominar al deber de paz laboral conforme a la fuente de su regulación —sea la legislación positiva, el convenio o la negociación colectiva—, que ha inducido y ocasionado importantes confusiones. A simple título de ejemplo, se habla de deber de paz relativo, deber de paz legal, deber de paz inmanente, deber de paz implícito o deber de paz sindical, para indicar en todos los casos una norma positiva como fuente de regulación de la paz laboral. Por el contrario, se habla de deber de paz absoluto, deber de paz convencional, cláusula de tregua, cláusulas de paz laboral, etcétera, para hacer referencia a los convenios colectivos como fuente normativa en orden al tema en cuestión. Nosotros adelantamos nuestra adscripción al deber de paz previsto y consagrado por la norma jurídica positiva.

Únicamente los italianos y los franceses son quienes han ejercido la crítica en relación con la consagración de un ordenamiento jurídico, una cláusula, una norma y un deber como el que el dictamen de mayoría prevé en su artículo 32. Ellos lo hacen porque la huelga la consagran a nivel constitucional y entonces sostienen que por un principio de jerarquía sobre el resto

del ordenamiento positivo nunca podría establecerse un derecho de ese tipo.

Pero a diferencia de los italianos, nosotros no tenemos a nivel constitucional un principio de jerarquía entre los convenios colectivos y el derecho de huelga, porque tanto la concertación de los convenios colectivos, la conciliación y el arbitraje tienen un reconocimiento explícito en la norma constitucional. En función de ello, hemos adoptado el criterio de consagrar aquel derecho a nivel del proyecto y del ordenamiento jurídico positivo.

Adherimos a este principio de la obligación de la paz social, pero ella tiene un carácter relativo. Esto contesta lo dicho por el señor diputado Pereyra en el sentido de que la norma que propiciamos es limitativa del derecho de huelga, lo cual no es así. Se enervan los métodos de acción directa como instrumentos por excelencia de la conflictividad únicamente contra lo que ha sido pactado, lo que significa que las partes pueden seguir midiendo sus fuerzas en otros puntos o materias en relación con los cuales no hayan celebrado ningún acuerdo.

En síntesis, y para demostrar que lo que se ha expuesto respecto al deber de paz es falso en cuanto a que limita el derecho de huelga, simplemente haré mención de dos hechos. En primer lugar, valen las huelgas para tratar de encauzar materias aún no convenidas en el convenio homologado y, en segundo lugar, valen las huelgas para exigir el cumplimiento de las materias acordadas en el convenio homologado cuando la representación empresaria —como ha sucedido muchas veces— se niegue a cumplir con lo acordado.

Por otra parte, la huelga únicamente se suspende durante el término de vigencia originario del convenio. Además, esto afecta en forma exclusiva a la representación sindical, simplemente como una asunción de responsabilidad respecto de lo que se ha acordado.

Con este proyecto de ley no concluye la reforma que el país exige en el campo del derecho del trabajo. Este es sólo un eslabón más de una larga cadena que se inició con la restauración del Estado democrático. El radicalismo ha asumido con responsabilidad su compromiso cierto y sin demagogias con los trabajadores. Prueba de ello es la sanción que ayer se concretó del proyecto de creación del Fondo de Garantía de Créditos Laborales, y la que seguramente también tendrá el proyecto referido al régimen de información y consulta, ambos con dictámenes unánimes. Asimismo, continúan en tratamiento en el seno de nuestra comisión importantes iniciativas de hombres de nuestra bancada, como

las relativas a las cooperativas de trabajo, creación de un consejo nacional para la recuperación del salario real, creación de consejos de empresas, modificaciones a la ley de accidentes del trabajo, estatuto de las trabajadoras de los quehaceres del hogar, etcétera. Todo esto importa un compromiso cierto y efectivo —no meramente declamatorio— con la clase trabajadora, y descontamos que para ello contaremos con el decidido apoyo de los amigos del justicialismo.

Todo este cambio y reformulación normativa no tendrá efecto si no va acompañado entre otras cosas por un cambio en la conducta sindical, a fin de pasar de la confrontación al consenso, asumiendo con responsabilidad la crisis que nos afecta a todos y que este gobierno no ha provocado, sino que lamentablemente ha heredado.

Dentro de la aguda crisis que estamos atravesando, las épocas que corren están demostrando que la eficacia y sensatez de los actores sociales —empresarios y sindicatos— para aunar sus esfuerzos en procura de luchar contra la inflación, el estancamiento de la demanda y los paros, es un problema de civilización más que económico. Ojalá que por medio de este proyecto se hallen los mecanismos para establecer reglas de juego civilizadas que permitan que entre todos salgamos de esta profunda crisis que tiene sumergidos a todos los argentinos.

Sr. Presidente (Martínez Márquez). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Patiño. — Señor presidente: quiero expresar que tengo un origen muy modesto, pues fui nada más que un obrero jornalizado de la industria tánica al que le tocó conocer toda clase de penurias. La modestia de mi origen es motivo de orgullo, y las penurias sufridas ayudaron a templar mi espíritu.

Pienso que el tema no estaría agotado si existiera buena predisposición para acordar un despacho único. Sostengo esto porque, analizando la exposición del señor diputado Terrile, evidentemente hay aspectos rescatables, como también los hay en la intervención del señor diputado Clérici. Sin embargo, no puedo dejar de señalar que los discursos de mis compañeros de bancada, señores diputados Borda y Carranza, expresan claramente el pensamiento del movimiento obrero organizado del país.

De manera que si todos claman por un diálogo abierto, franco, generoso, sincero y solidario, y el señor presidente de la Nación invita públicamente a todos los argentinos a que nos unamos para realizar en serio la grandeza de la patria, no creo que magnificando errores o asumiendo actitudes persecutorias o tremendistas

podamos hacerle algún servicio al país cuando más lo necesita.

Respetuosamente me ofrezco para tratar este delicado problema —contando con el asesoramiento de quienes conocen a fondo las causas y factores que originan las consecuencias que debemos corregir— sin otra finalidad que la de solucionar los reclamos sociales de los trabajadores.

No puedo, no quiero ni debo hacerme eco de quienes atacan sistemáticamente y sin fundamento al movimiento obrero organizado, oponiéndose al clamor popular por la justicia social; ni siquiera me detengo a analizar la veracidad de sus afirmaciones.

No intento llevar agua hacia mi propio molino, sino que simplemente me permito ofrecerme humildemente para que juntos, con dedicación, con todo entusiasmo, con real franqueza y en silencio posibilitemos la plena vigencia de legítimas conquistas sociales y gremiales que pertenecen al pueblo trabajador argentino.

En consecuencia, teniendo en cuenta que hay un proyecto del Ejecutivo, un dictamen de mayoría, otro de minoría y observaciones formuladas por algunos señores diputados, y considerando que las instancias no están agotadas, creo que sería conveniente que este proyecto volviera a comisión a efectos de elaborar un despacho unánime que contemple el reclamo popular de los trabajadores argentinos.

Señor presidente: me permito, respetuosamente, terminar con esta frase: ¡adelante radicales, todos unidos triunfaremos!

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Educación, doctor Adolfo Luis Stubrin.

Sr. Presidente (Stubrin). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Garay. — Pido la palabra para solicitar una aclaración.

Sr. Presidente (Stubrin). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Tengo entendido que el señor diputado preopinante ha formulado una moción de orden de vuelta a comisión, que correspondería someter a consideración de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Stubrin). — La Presidencia no lo entendió como una moción de orden sino como una expresión de anhelos.

Sr. Patiño. — Precisamente ésa fue mi intención, señor presidente.

Sr. Presidente (Stubrin). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Maglietti. — Señor presidente: he escuchado los discursos que se han pronunciado y en todos aquellos en los que se critica el proyecto contenido en el dictamen de mayoría se hace mención a la violación del derecho constitucional de huelga y a las restricciones a la libertad y a los derechos de los trabajadores.

Evidentemente, tales afirmaciones no condicionan sino con una postura política que no guarda ninguna relación con la realidad que estamos viviendo. ¿En qué otro período de gobierno en los últimos cincuenta años el país gozó de mayores garantías constitucionales, con excepción de la presidencia del doctor Arturo Illia? ¿En qué otro lapso de gobierno estuvo mejor garantizado el derecho de huelga? ¿En qué otra época un gobierno dispuso de normas en virtud de las cuales el arbitraje obligatorio era la regla y se negó a utilizar dichos textos legales, remitiendo al Parlamento un proyecto para derogar esas disposiciones que restringen verdaderamente los derechos de los trabajadores? Este gobierno pretende reimplantar en la República principios caros a la democracia, por los que el radicalismo siempre ha luchado históricamente.

Entonces, de una o de otra manera se obliga a los radicales a efectuar la defensa de este proyecto de la mayoría, que nos habría gustado que se transforme en un dictamen firmado por todos, a fin de que no existan disidencias tan importantes como las que se han presentado y que no conciben con el momento que vive el país.

Quiero hacer mención a algunos aspectos que, si bien ya han sido analizados por distintos señores diputados y han sido especialmente historiados por el diputado Joaquín González, de nuestra bancada, es necesario subrayar a los efectos de ubicar las cosas en su debido lugar. La historia de la evolución de los derechos de los trabajadores ha sido bien explicada por el señor diputado Joaquín González. Sin embargo, me ha llamado poderosamente la atención que algunos miembros de la bancada justicialista hayan dicho que este gobierno democrático pretende desconocer los derechos de los trabajadores y limitar el derecho constitucional de huelga.

Ya he explicado que la realidad es muy distinta. Al traer los antecedentes que existen sobre esta materia apreciamos la certeza de esta afirmación. No nos gusta mencionar lo que ha sucedido en el pasado, porque debemos legislar para el presente, mirando hacia el futuro. Queremos tener un país grande y salir de la crisis que vivimos, pero no es menos cierto que en

el año 1945 se había dictado el decreto 536, en virtud del cual se sancionaba con pena de prisión a los empleados u obreros que prestando servicio en reparticiones nacionales, provinciales o municipales, o en empresas semioficiales o particulares que tuvieran a su cargo servicios públicos, se declarasen en huelga.

De manera que los antecedentes a que han hecho mención los representantes de la bancada justicialista no se ajustan a la realidad histórica, ya que para determinados casos —como el de los servicios públicos— el derecho de huelga no sólo no estaba permitido sino que se había transformado en un delito penado con prisión de seis meses a tres años.

Si en aquel período atentar contra los servicios públicos implicaba un delito, me pregunto cómo puede calificarse de totalitaria la postura actual de la Unión Cívica Radical, que pretende defender los derechos e intereses de toda la ciudadanía estableciendo la obligatoriedad del arbitraje cuando el ejercicio del derecho de huelga afecte servicios esenciales.

La posición radical no es violatoria del derecho de huelga, ya que a lo largo de todo el articulado del proyecto manifestamos que defendemos, respetamos y garantizamos ese derecho y que excepcionalmente establecemos la obligatoriedad del arbitraje para determinados casos, especialmente aquellos en que se afecten los servicios públicos.

¿Cómo es posible que si en 1945 atentar contra los servicios públicos implicaba un delito, ahora se pretende que ni siquiera en ese caso la medida de huelga pueda ser sometida a un arbitraje obligatorio?

Entiendo que hay conceptos que han variado a lo largo del tiempo y felicito a los señores diputados de la bancada justicialista porque muchas de sus exposiciones me han hecho recordar discursos pronunciados por el entonces diputado Perette y por el senador de la Rúa, así como a tantos otros legisladores radicales que lucharon y se pronunciaron en defensa del derecho de huelga y en contra de reglamentaciones que realmente tendían a su cercenamiento.

Los felicito porque, evidentemente, los políticos no podemos quedarnos estancados en las ideas. Tenemos que evolucionar. Pero advierto que los señores diputados del bloque justicialista —lo digo con todo el respeto que me merecen— han evolucionado mucho más de lo que hubiéramos creído posible en hombres que han defendido toda su vida la democracia. En efecto, pretenden que en nuestro país rija la más absoluta libertad en esa materia, sin limitaciones de ninguna naturaleza, aun cuando se afecten inte-

reses del Estado, de la economía o de los servicios públicos.

De esta manera, nos encontramos ante la paradoja de que cuando en 1974 se debatió acerca de la reimplantación del decreto ley 16.936, los radicales sostuvimos que esa medida implicaría el cercenamiento o la limitación del ejercicio del derecho de huelga, es decir, que con ella se estaría negando un derecho constitucional.

Ahora advertimos que quienes en aquel entonces defendían la reimplantación de esa ley, no sólo coincidían con nosotros en la defensa del principio constitucional sino que iban más allá, porque los radicales siempre hemos considerado que aunque debe respetarse el derecho de huelga, cuando el mismo afecta intereses fundamentales del país es necesaria la intervención del Estado para evitar perjuicios mayores.

Quisiera recordar algunos fundamentos esgrimidos en el año 1974 por diputados de la bancada justicialista.

El Poder Ejecutivo de aquel entonces remitió para su consideración parlamentaria una iniciativa que luego fuera sancionada como ley 20.638. El proyecto prácticamente eliminaba el derecho de huelga porque establecía que el Poder Ejecutivo podía en todos los casos utilizar el arbitraje obligatorio, por lo que en consecuencia se hacía totalmente ilusorio aquel derecho. Para defender tal iniciativa los señores diputados justicialistas utilizaron distintas argumentaciones que muy bien en este momento podrían ser recogidas y reeditadas por nuestra bancada.

¡Oh, qué cosas tiene el destino, señor presidente! ¡Cómo cambian los tiempos y se mutan los conceptos! Con relación al proyecto de 1974 el entonces señor diputado Salomón dijo que era "una solución pacífica", necesaria, pues se estaba "viviendo un período de emergencia" y por tal vía se lograría "el ambiente de paz social que necesitaba el país". Si en tal año el país vivía un período de emergencia, ¿cómo podemos catalogar el actual? Muy posiblemente correspondería decir que no es de emergencia sino de catástrofe nacional, pues evidentemente la situación económica, social y hasta política del país es mucho más difícil y compleja. No habré de reiterar aquí los motivos por los que consideramos que es mucho más grave, pues han sido expuestos brillantemente por el señor diputado Terrile y otros.

En otro pasaje de su exposición sostuvo en ese entonces el señor diputado Salomón que para solucionar los conflictos laborales el arbitraje obligatorio era necesario a fin de que no se afectara la producción del país. Pregunto si

hoy se afecta o no la producción nacional ante las innumerables huelgas que estamos sobrellevando. Estas nos hacen recordar a la presidencia del doctor Illia. En aquella época el producto bruto se distribuía en una proporción sumamente elevada para el sector trabajador, como nunca jamás ocurrió en el país. En ese entonces el obrero tuvo los salarios más elevados de toda nuestra historia. Sin embargo, existieron suficientes argumentos para lanzar el famoso plan de lucha y las tomas de las fábricas. No obstante tales problemas, el presidente Illia demostró que fue fielmente respetuoso de los derechos de los trabajadores, dado que el Poder Ejecutivo no sólo no tuvo ninguna injerencia sino que debió ser el Poder Judicial el que adoptara decisiones para desalojar las fábricas ocupadas. Tales medidas de fuerza concluyeron, en definitiva, socavando el gobierno democrático y dando paso a una dictadura que luego a todos, peronistas y radicales, nos afectó muchísimo.

No dudo hoy de la buena intención de la mayoría de los argentinos y creo que el sector que pretende la reimplantación de la dictadura es sumamente pequeño. Los resentidos que quieren concluir con la democracia no van a poder triunfar nunca más en este país, pues hemos iniciado un período democrático que durará para siempre. De esta manera respetaremos definitivamente la Constitución nacional y con mayor razón los derechos de los trabajadores. En este sentido, los radicales hemos dado sobradas muestras de que somos absolutamente respetuosos no sólo de la Constitución, sino también de los derechos de todos los habitantes de la Nación, porque siempre hemos gobernado dentro del marco constitucional.

—Ocupa la Presidencia, el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Maglietti. — El señor diputado Salomón continuó diciendo que "justificaba el arbitraje obligatorio porque de esa manera también se podía controlar la suba de precios, o sea, la inflación".

Comparemos la inflación del año 1974 con la que soportó y hoy tiene que soportar el gobierno radical. Evidentemente, volvemos a notar una diferencia extremadamente grande y advertimos que los argumentos de hoy son sobradamente más razonables que los que se pudieron haber esgrimido en el año 1974.

Ese mismo señor diputado sostuvo que "el estado de emergencia constituía una necesidad para que en el sector del trabajo reinara la ar-

monía". Creo que podemos reproducir esos términos y aplicarlos a este momento.

Pero hubo otras manifestaciones que también deben tenerse presentes. Por ejemplo, el señor diputado Racchini decía, cuando defendía el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, "¿quién lo puso a Onganía y quién a Perón? El gobierno actual cuenta con el respaldo de la inmensa mayoría del pueblo".

Entonces, me pregunto, ¿Quién lo puso al presidente Alfonsín? ¿No fue la mayoría del pueblo argentino? Y ahora ¿qué hay que hacer? ¿Hay que respetar la política y la conducción de este gobierno o hay que atacarlas salvajemente, al extremo de llegar a socavar las bases de la democracia incipiente que estamos viviendo? ¿O es que acaso existió un gobierno que debió soportar huelgas de carácter general como las que hemos conocido en estos últimos tiempos? ¿Qué país democrático del mundo se ha visto sometido a semejante presión social? ¿Qué país del mundo tiene que estar soportando, de tanto en tanto, una huelga general que no constituye la reivindicación de los derechos de los trabajadores, sino que tiene connotaciones políticas? Porque los derechos de los trabajadores no se defienden por medio de una huelga general, sino en los casos y por la vía que corresponda a cada sector laboral.

Frente a ello, ¿qué ha hecho el gobierno radical? ¿Acaso ha tomado alguna medida contra las huelgas generales? Tan respetuoso es de la democracia que no ha declarado ilegal una sola huelga de carácter general, a pesar de que hubo sobrados argumentos para así declararlas. ¿Qué uso efectuó este gobierno de las disposiciones legales para restringir un derecho que se está ejerciendo con una amplitud que en determinado momento puede afectar las bases del país y nos pueden llevar a situaciones sumamente difíciles? Todos los argentinos debemos comprender esto, porque ha llegado el momento de la responsabilidad sin distinción de ninguna naturaleza. Radicales, peronistas, conservadores, demócratas cristianos o cualquiera otra expresión política que ocupe una banca en este recinto debemos coincidir en que es necesario apuntalar la democracia incipiente que estamos viviendo para lanzarla hacia el futuro y para que el día de mañana no ocurra lo que les sucedió a los que propiciaron el derrocamiento del gobierno de Illia, que luego reconocieron el error y que jamás el país habría caído tanto si se hubiese respetado el gobierno democrático.

Es necesario hacer todos estos análisis. No se pueden lanzar desde la bancada opositora afirmaciones tales como que los trabajadores van

a romper los *guard-rail*, y que van a avanzar sobre la Casa de Gobierno. Eso significaría un estado de subversión y sería como escupirnos en la propia cara.

¿Cómo los trabajadores van a atentar contra las autoridades mediante un procedimiento que sólo puede ser avalado por aquéllos que tengan ideas totalitarias? Yo quiero creer que quienes afirmaron esto en un momento de ardor del debate, se excedieron en sus afirmaciones y apreciaciones. Prefiero esto último porque estoy convencido de que el señor diputado que realizó esa afirmación la hizo de buena fe, excediéndose en su apreciación en su ardor por la defensa del derecho de los trabajadores.

Pero tenemos que cuidar esta democracia; no podemos hacer afirmaciones de esa naturaleza frente a un gobierno como éste, cuando reina una libertad absoluta y un total respeto a la Constitución. Se están afectando, por ejemplo, servicios sustanciales que atañen a la salud de la población, como está ocurriendo ahora con la huelga declarada en los hospitales nacionales, a raíz de la cual algunos enfermos no han podido recibir asistencia médica y se han visto en situaciones difíciles, ya que ni siquiera pudieron alimentarse porque quienes realizaban esa labor dejaron de cumplirla.

Creo que ese proceder no lo quiere nadie, porque ninguno desea la arbitrariedad. Todos queremos actuar en el marco de la ley, del respeto a las instituciones democráticas.

Dentro del cúmulo de acusaciones injustas y arbitrarias para este gobierno, espero que por lo menos haya un pequeño reconocimiento de que está cumpliendo con la ley. Para que exista más libertad y más respeto por la Constitución, ¿qué habría que hacer? ¿Habría que llegar al extremo de negar la propia Constitución, para privilegiar a un sector en detrimento de otro?

Pienso que tenemos una tremenda responsabilidad y debemos cumplirla. Somos legisladores y no estamos en una tribuna para hacer un discurso callejero frente a un grupo de personas, en donde podríamos decir cualquier cosa. Nos encontramos en la Cámara de Diputados de la Nación; los discursos quedan registrados en el Diario de Sesiones y lo que dice cada diputado es el fiel reflejo de la responsabilidad con que cada uno ejerce su mandato.

Entonces, levantemos las miras. Seamos un poco generosos, como nosotros también lo fuimos en 1974, cuando no pusimos tantas piedras en el camino de los que estaban gobernando, que eran los justicialistas. En aquel momento nuestra bancada defendió sus principios y su

ideología, pero jamás llegó al extremo de negar los aciertos del gobierno ni quisimos convertirnos en árbitros de lo que estaba sucediendo en el país.

Jamás dijimos que por sancionarse la ley 20.638 los radicales íbamos a avanzar sobre la Casa de Gobierno, porque eso implicaba lisa y llanamente atentar contra las instituciones democráticas. Simplemente hemos dejado sentada nuestra propuesta. Ahí están los históricos debates que sobre la materia realizaron de la Rúa y Perette. Tenía intención de leer algunos de sus párrafos pero no lo voy a hacer en razón del poco tiempo que me resta para concluir mi exposición. De todos modos esas deliberaciones están impresas y si bien no existe necesidad de leerlas, creo que todos deben reconocer cuál fue la postura del radicalismo en aquel entonces y cuál es la de ahora.

No hay ninguna diferencia entre lo que decían nuestros legisladores en 1974 y lo que ahora estamos expresando. En cambio, se advierten diferencias notorias con respecto a las manifestaciones de los diputados justicialistas, que yo deseo remarcar no para molestarlos —no es ésa mi intención porque quiero y pretendo ser respetuoso—, sino para demostrar cómo difieren los pensamientos expresados en 1974 de los que hoy manifiestan en este recinto.

El señor diputado Racchini expresaba que “el derecho de huelga nos tiene que preocupar cuando gobiernan hombres que no representan los intereses del pueblo.” Esto quiere decir que en aquel entonces quienes gobernaban el país eran representantes de los intereses del pueblo. Pero, ¿acaso el radicalismo, que ha sido ungido al poder por la mayoría del pueblo argentino, no puede alegrar con igual derecho con que lo hacían los señores diputados justicialistas en 1974 que también representa los intereses del pueblo?

Señor presidente: teniendo en cuenta que está por finalizar el término reglamentario del que disponía para hacer uso de la palabra voy a tratar de redondear mis expresiones, pero no quiero dejar de referirme a otras manifestaciones del señor diputado Racchini cuando decía que “no vamos a aplicar el arbitraje obligatorio para cometer injusticias”. ¿Cuándo este gobierno aplicó el arbitraje obligatorio para cometer injusticias? ¿Hay algún ejemplo que mencionar? Estoy seguro de que esos ejemplos no existen porque como en todos los casos hemos actuado con total y absoluto respeto por los derechos de los trabajadores.

Por otra parte, otro legislador justicialista, el señor diputado Ponce, decía que había que

“posibilitar la justicia y terminar con los pícaros de turno que querían obstruir al gobierno democrático”. Esa era la calificación que el señor diputado utilizaba para referirse a quienes estaban obstruyendo la labor del gobierno de 1973. Yo no voy a utilizar ese término porque respeto a la oposición; por el contrario, prefiero decirles que realizan apreciaciones apresuradas; pero jamás voy a utilizar un epíteto de semejante calibre.

El señor diputado Ponce finalizaba su discurso solicitando que “tengan fe en este gobierno como la tenemos nosotros”. Sin duda, son muy lindas palabras. En igual sentido quiero solicitarles a los señores diputados de todas las bancadas que componen este cuerpo que tengan fe, porque sin ella no vamos a poder salir de esta triste situación económica, política y social en que nos encontramos. Sin fe en este gobierno no podremos avanzar. Necesitamos consolidar la democracia, el derecho de todos los argentinos y el de todos los trabajadores. En consecuencia, es necesario que contribuyamos con una buena legislación a fin de que el país salga adelante.

Seguramente habremos cometido algunos errores, pero también tenemos nuestros aciertos. Lo que no nos pueden decir es que nuestras intenciones no son democráticas. Por el contrario, somos respetuosos de la Constitución. De lo que menos se lo puede acusar al radicalismo es de perseguir intenciones totalitarias.

En consecuencia, señor presidente, pido a todos los colegas que, en estas circunstancias difíciles por las que atraviesa el país, voten afirmativamente este proyecto de ley, que necesitamos no para restringir el derecho de los trabajadores sino para tratar de salvaguardar el interés común de todos los argentinos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. García (C. E.). — Señor presidente: qué interesante hubiera sido que para la discusión de este proyecto de tanta trascendencia social, económica y política estuvieran presentes todos los señores diputados. Escasamente hay sesenta y cinco legisladores en este recinto. Parece que sólo ellos tienen interés en esta discusión. Es realmente triste. Triste, porque estamos tratando un proyecto que afecta especialmente al trabajador.

Los señores diputados que me precedieron en el uso de la palabra —Joaquín González y Maglietti—, han considerado —pareciera ser— que existen superiores intereses al padecimiento del pueblo trabajador.

Pensemos en un trabajador que come siete días al mes y las otras tres semanas padece, sufre y languidece con toda su familia, viendo que no puede atender sus más elementales necesidades para que puedan vivir como seres humanos. Para ese trabajador, ¿no son éstos los más supremos intereses? Para el país, ¿no lo son? ¿Creen ustedes que puede haber algo superior al hecho de que el trabajador vea resignada su posibilidad de mandar a sus hijos a la escuela? Pero no por falta de transporte, sino porque durante tres semanas en el mes no puede darles las calorías mínimas que necesita todo ser humano para ser útil a la sociedad. ¿Creen que puede haber algo superior a eso? No hay nada que lo sea.

Pero aquí, en este recinto, con una dialéctica de gabinete y muy jurídica se está atacando ese derecho natural y colectivo que tiene todo trabajador, que es la huelga, para defender, por el único medio pacífico y viable, sus derechos emergentes de la relación de trabajo.

Desde ningún punto de vista, en aras de defender otros intereses, puede privarse a los trabajadores del derecho de huelga, porque sería ir en contra del derecho natural más sagrado, como es la propia supervivencia del hombre. Bajo ningún concepto podemos aceptar que menguados intereses económicos puedan privilegiarse por sobre la vida y subsistencia del ser humano.

Se ha dicho que no puede venirse a este recinto con discursos políticos. Pero los señores legisladores saben que la Cámara de Diputados es el más alto centro de discusión política que hay en la República, en donde deben escucharse todas las manifestaciones de quienes representamos al pueblo. Creer que esto es una Sorbona o un tribunal de justicia es un craso error, y ello ha llevado al pueblo argentino al retroceso. Este recinto es el receptáculo legítimo del sentir de la Nación.

En el mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña al proyecto de ley sobre convenciones colectivas de trabajo se hace mención al autoritarismo de otros gobiernos que han impedido lisa y llanamente el tratamiento de las negociaciones colectivas, como así también el derecho huelga. También se dice que este proyecto constituiría la transición hacia un sistema democrático en las relaciones de trabajo y que crea un novedoso procedimiento administrativo que respeta el derecho de huelga y permite al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que resuelva estos conflictos. Asimismo, en el mensaje se habla de que la situación de emergencia económica ha de ser regulada en un sistema de excepción por los peligros de una libertad irres-

tricta contra los intereses generales y el principio de solidaridad social.

A mi entender, se pretende limitar el derecho de las partes a resolver libremente las convenciones colectivas, como así también el derecho de huelga. En este sentido, el señor diputado Joaquín González comete un gran error cuando dice que el derecho de huelga es sólo un anhelo en la Constitución y que este proyecto de ley lo reconoce explícitamente. Lo cierto es que el derecho de huelga está reconocido expresamente en nuestra Constitución, la que en su artículo 14 bis lo garantiza no como un anhelo. En consecuencia, la iniciativa del Poder Ejecutivo contiene una falla cuando dice que garantiza el derecho de huelga, porque ello lo hace la Constitución.

Sr. González (J. V.). — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. García (C. E.). — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Silva). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. González (J. V.). — Señor presidente: jamás podría haber dicho lo que manifiesta el señor diputado porque ello significaría traicionar mi formación. Lo que he expresado es que de seguir vigente la ley 20.638 —que no sancionamos nosotros sino el justicialismo— el recurso de arbitraje obligaría a que en todos los conflictos que se suscitaran el derecho de huelga quedase reducido a una mera expresión de anhelos en el artículo 14 bis de la Constitución. Este artículo y el derecho de huelga fueron introducidos por los constituyentes de 1957, inspirados en el pensamiento de Crisólogo Larralde.

Sr. Presidente (Silva). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

Sr. García (C. E.). — Señor presidente: ya haré mención de los fundamentos que inspiraron al peronismo tanto en 1954 como en 1974.

El artículo 2º del proyecto de ley contenido en el dictamen de mayoría, dice: "Están legitimados para negociar y firmar los convenios colectivos de trabajo regulados por esta ley... ", y se refiere a las partes más representativas. Parecería que con esto queda solucionado que las partes más representativas —la obrera y la patronal— puedan concertar los convenios colectivos de trabajo. Continuando con el análisis de la iniciativa observamos que ello no es así, pues el artículo 31 establece una condición *sine qua non* para la vigencia de ciertos convenios cuando sostiene: "Los convenios de empresas públi-

cas y los que afecten a más de 50 mil trabajadores, previo a su homologación, se someterán a la fiscalización de una comisión especial integrada por representantes de los ministerios de Economía y de Trabajo y Seguridad Social." Esto significa que la libre manifestación de quienes suscriben el convenio está sujeta al contralor del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, entiendo que esta norma produce una atomización del derecho de los trabajadores porque establece que pueden celebrarse convenios de empresas.

De la lectura del artículo 9º se desprende que los convenios que se celebren en una empresa se aplicarán a todo el personal. En ese sentido, yo quisiera saber si se va a modificar la actual situación reinante en la mayoría de los gremios y actividades que tienen distintos convenios. Por ejemplo, en la construcción determinado personal está regido por el convenio de la construcción, pero los capataces especializados y los administrativos lo están por el convenio de los empleados de comercio. Por esa razón es necesario analizar en qué marco se va a encuadrar ese personal cuya actividad no es la específica del gremio, aunque pertenece a una empresa de esa actividad.

Aclaro que estoy expresando estos conceptos a fin de que en su oportunidad la comisión los responda.

En los artículos 8º y 9º se alude a la incidencia de los distintos convenios sobre los anteriores, y se introduce la novedad de que no se respetan condiciones más favorables si un convenio posterior las deja sin efecto. Es decir que existe un juego entre los artículos 8º y 9º, e inclusive se dispone expresamente que todos los derechos en mera expectativa pueden ser dejados sin efecto por un convenio posterior, si bien lógicamente ello afecta las mejores condiciones que tenía el obrero de ese gremio.

El artículo 11 se refiere a la libertad en la celebración de la negociación colectiva, pero establece un piso y un techo a los beneficios que se pueden conceder al gremio. ¿Es posible que aceptemos esta intromisión en las propias decisiones de un gremio que considera que el aporte puede ser superior? ¿No significa esto una injerencia en problemas propios de cada gremio? No olvidemos que en este sentido el artículo 31 es una especie de espada de Damocles, ya que antes de su homologación todo convenio debe someterse a la fiscalización establecida en dicho artículo.

El artículo 18 se refiere a la intervención de la autoridad administrativa en los convenios,

y aquí se presenta otra novedad ya que aparece la posibilidad de que se agote la vía administrativa. No olvidemos que la vía administrativa es la originaria, ya que se prevé una posterior apelación y, además, se debe cumplir con lo previsto en el artículo 31.

Otro aspecto a considerar es el que se presenta en los artículos 20 y 21. ¿En los casos en que se produzca un laudo, el convenio que éste significa también debe pasar por el tamiz de los artículos 18 y 31? ¿No es suficiente con que en dicho laudo haya intervenido el organismo administrador? Entendemos que no, porque ello no está expresamente establecido, con lo cual se debe seguir el principio general del contralor administrativo y la fiscalización establecida en el artículo 31, que anula cualquier visado de libre determinación de los convenios.

En el artículo 26, por su parte, se restringe en forma definitiva y absoluta toda libertad en la firma de los convenios y prácticamente se elimina el derecho de huelga que tienen todos los gremios. En esta disposición se viola la doctrina sentada por la Corte Suprema en lo referido a la legalidad o ilegalidad de la huelga. La Corte Suprema ha determinado que dicha circunstancia debe resolverse en sede judicial, porque de lo contrario se violarían los principios de libre proceso, de defensa en juicio y del debido proceso.

Aquí no sólo esa determinación está a cargo de un organismo administrativo, sino que el Poder Ejecutivo establece a priori cuáles son las huelgas que deben considerarse ilegítimas.

Además, en este artículo 26 se determina que el incumplimiento de esta disposición convertirá en ilegal a la huelga y autorizará al Poder Ejecutivo a adoptar las medidas adecuadas. En este sentido, me permito preguntar a la comisión cuáles son las medidas que puede adoptar el gobierno. ¿Se trata de medidas colectivas en contra de los gremios, los sindicatos o las organizaciones, o de sanciones individuales, tales como la detención de un trabajador o la destitución de su puesto?

Este artículo es de suma importancia porque estos aspectos trascendentes quedarían en manos de la discrecionalidad del poder administrador, encargado de dictar la reglamentación correspondiente. Incluso, lo que es peor, no sabemos cuáles son los alcances de esa medida que puede tomar el gobierno. Cuando los señores diputados se han referido al artículo 26 no he escuchado cuáles son los límites que se establecen a la acción del gobierno. Tal vez habría sido interesante la fijación del mismo

límite establecido para la contribución de los sindicatos en cuanto a los aportes que pueden solicitar a sus afiliados.

Así llegamos al artículo 29, en el que se ha perdido definitivamente toda la libertad de contratación. Además, surge una novedad para quienes conocemos esta disciplina del derecho: en el inciso f) del artículo 29 se autoriza al Poder Ejecutivo a suspender los despidos por causas económicas o tecnológicas. Ni como excepción conozco el caso de que se haya despedido a un obrero por razones tecnológicas. Al obrero se lo despide arbitrariamente y sin causa, lo que ya está protegido por la Constitución. Sin embargo, según esta norma se lo puede despedir por razones económicas y tecnológicas.

Se está reconociendo que el patrón puede despedir a un obrero por razones económicas. Lo que generalmente hace es despedirlo arbitrariamente, aduciendo alguna razón económica en el sentido de que la empresa atraviesa una mala situación o que no trabaja como antes. Todos sabemos que eso no significa ni fuerza mayor ni caso fortuito.

El artículo 31 termina con la libertad que tienen las partes para celebrar los convenios colectivos. Todos aquellos que afecten a las empresas públicas y a más de 50 mil trabajadores deberán someterse, previamente a su homologación, a la fiscalización de una comisión especial integrada por representantes de los ministerios de Economía y de Trabajo y Seguridad Social.

Aquí haré mención a la emergencia económica a la que alude el artículo 28. Me pregunto si por emergencia social vamos a entender los desfalcos bancarios o la manera casi infantil con que el Banco Central de la República Argentina maneja los fondos. Quisiera que se expresen cuáles son las emergencias económicas que ha considerado el artículo 28, ya que ello posibilita que la vida y la subsistencia de todos los trabajadores quede subordinada a la suprema voluntad del poder administrador.

En las manifestaciones hechas por el miembro informante y por los señores diputados que integran la bancada radical se nos ha acusado argumentando que el oficialismo está tomando las mismas medidas que el gobierno peronista dispuso en los períodos de 1945-1946 y de 1973-1974. Debemos tener presente que en los años 1944 y 45 el pueblo recién comenzaba a conocer sus derechos y a organizarse en sindicatos. Por ello resultaba imprescindible la tutela del Estado. Como decía Perón, no hay cosa peor para una nación que las masas inorgánicas.

En aquella oportunidad, en que las condiciones no eran las del presente, se hacía necesario un efectivo contralor de las agrupaciones obreras para evitar un desborde que las apartara de los marcos legislativos instituidos por aquel gran estadista.

El reconocía que un pueblo que nunca había conocido sus derechos, conformado por trabajadores que aún no sabían cuáles eran esos derechos que les asistían y que incluso ignoraban que podían aspirar a un sueldo digno que les permitiera vivir y criar a sus hijos dignamente, requería de la acción del Estado para que tutelara y encasillara su conducta.

Esa fue la causa de que en los años 45, 46 y 47 se dictara ese cúmulo de legislación tendiente a encuadrar la voluntad de los trabajadores dentro de ciertas normas, a fin de no poner en peligro el gran programa nacional instaurado por el general Perón. Pero no son éstas las problemáticas del año 1986.

En 1973 y 1974 el país enfrentaba asimismo otros problemas políticos, generados por grupos infiltrados en las organizaciones obreras y juveniles para tratar de desviar el rumbo de una política argentina que era propia del partido peronista. Por eso hubo que tomar otras medidas, a fin de evitar esos desbordes. Nunca se pensó en efectuar un contralor contra el ejercicio normal de los derechos de los trabajadores, incluido el de la huelga.

Creo que nos hemos confundido al pretender que la legislación proyectada para 1986 sea similar a la de 40 o 15 años atrás, cuando el país enfrentaba problemas sociales y políticos que aunque pertenecen a la esfera contemporánea, no tienen nada que ver con los actuales. Ahora enfrentamos el azote de la deuda externa, que es la que está terminando con la paz y la tranquilidad del pueblo argentino.

En aquellas épocas lo que motivó esa legislación era el afán de sacar al obrero de su esclavitud; lo que buscamos ahora es salir de la esclavitud económica, mucho más triste, en la que nos han sumido intereses extranjeros.

Pido a los diputados radicales que se nos unan para dejar de lamentarnos y de hacer retórica acerca de lo que debemos realizar. Les pido que traten de gobernar sin atarse a las imposiciones de las potencias extranjeras que todavía nos agobian, porque de esa manera el pueblo argentino habrá de salir adelante.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo.— Señor presidente: he seguido atentamente las exposiciones vertidas en el recinto sobre un tema tan trascendente como el de las convenciones colectivas de trabajo. Reconozco que me han quedado grabados los esfuerzos del señor diputado Terrile por fundamentar el proyecto del Poder Ejecutivo.

Confieso que hubiera querido participar de este debate en otros términos. La filosofía que debió nutrirlo tuvo que haber sido reglar las condiciones generales de trabajo y el pleno respeto por las libertades sindicales, todo ello en el entorno de una real justicia social.

A esta altura de los acontecimientos, quienes integramos la Comisión de Legislación del Trabajo estamos en deuda con los trabajadores argentinos. Los dos primeros años de labor de esta comisión han sido totalmente inútiles. Luego de desencuentros y actitudes que podríamos calificar como equivocadas, se llegó al anterior cierre del período ordinario de sesiones, en que luego de ingentes esfuerzos y previo acuerdo de bancadas se sancionaron dieciocho leyes de evidente y profundo contenido social. Mas como todos los señores diputados conocen, tales leyes fueron vetadas por el Poder Ejecutivo.

Este debate sobre convenciones colectivas de trabajo se engarza en un contexto por completo inadecuado no sólo por la angustiada situación por la que atraviesan los trabajadores del país sino porque es hasta insólito que luego de tres años de democracia todavía estén intervenidas las obras sociales, las cajas de jubilaciones y las de asignaciones familiares y que además se haya olvidado una de las cuestiones puntuales que con toda claridad explicita la plataforma del partido oficial: la reimplantación de la vigencia del Consejo Nacional del Salario Mínimo Vital y Móvil. Debo reconocer que la iniciativa sobre este último asunto nació del gobierno radical del doctor Illia; pero ahora aspiramos a que este Parlamento pueda volver a ponerlo en vigencia previo perfeccionamiento de su régimen legal. Los representantes del pueblo en esta Honorable Cámara queremos discutirlo y enriquecerlo, y a la vez pretendemos que se determine la cuantía del salario mínimo que deben percibir los trabajadores argentinos. Hasta ahora, lamentablemente esto también quedó en el olvido.

Y en el marco de todos estos olvidos y sinrazones debemos señalar que hace muy poco en el Parlamento se discutió una iniciativa para otorgar a la madre soltera que no tenga relación de dependencia —de las que tantos casos hay en el país— un subsidio familiar que la pro-

teja. Descuento que los señores diputados compartan el sentido social de tal asignación, pues sobre la iniciativa recayó decisión unánime del Congreso de la Nación. Pero esta ley corrió la misma suerte que las restantes a que aludiera: recientemente también ha sido vetada por el Poder Ejecutivo. No tuvimos el eco o el apoyo necesario para impulsar el proyecto de creación de la universidad de los trabajadores, una universidad que los capacite, que impida que se formen a fuerza de golpes, como la experiencia nos ha demostrado, sino a través de la educación propia de la universidad y de los libros, porque diría que esa clase de dirigentes sindicales, con manos callosas, mente fría y corazón caliente, se ha deteriorado en la universidad del sufrimiento que le dio la vida, aunque ha sido templada para defender ineludiblemente los derechos de la clase trabajadora con un acendrado sentimiento del ser nacional.

Se ha hablado de conciliación, de concertación, de pacificación. Nosotros estamos de acuerdo con esas ideas. Pero también se ha dicho, desde las más altas esferas del gobierno nacional, que pareciera ser que la huelga constituye en nuestro país el primer deporte. Quizás esto sea cierto, pero también lo es que todos los trabajadores argentinos participan diariamente en un certamen donde están en juego los trofeos del hambre, la miseria y la desocupación.

¿Cómo puede tener aplicación el pacto democrático, la convergencia, si el gobierno les prohíbe a los trabajadores el manejo y la conducción de los entes que legítimamente les corresponden, y no se ha sancionado una sola ley de carácter social de importancia para ellos?

Tendremos que llegar a la conclusión de que nos hallamos en presencia —al menos así lo atestiguan los acontecimientos— de un gobierno antiobrero y despojado de toda sensibilidad social.

La decisión del bloque mayoritario de aprobar con unas pocas modificaciones formales —sugeridas, entre otras, por la CGT— el proyecto de ley de convenios colectivos remitido por el Poder Ejecutivo, llevó a disentir de esa propuesta y a presentar otro proyecto sobre la materia elaborado por los legisladores justicialistas.

La incompatibilidad se centra especialmente en una serie de circunstancias y regulaciones que contiene el proyecto oficialista, que constituyen el eje de las críticas y que se pueden sintetizar en los siguientes puntos: primero, limitación de las autonomías y libertades sindicales reconocidas; segundo, injerencia estatal excesiva.

va; tercero, introducción de criterios de flexibilización laboral, a los que me referiré muy especialmente; cuarto, derogación de los principios generales del derecho del trabajo; y quinto, regulación de instituciones ajenas al campo de los convenios colectivos.

La aceptación de algunas modificaciones planteadas por los representantes de la CGT al proyecto del Poder Ejecutivo no ha alcanzado a convertirlo en admisible. Las únicas inquietudes de la CGT aceptadas han sido las formales, corrigiendo defectos notorios del proyecto oficial, pero no las de fondo, tal como se planteó en el seno de la Comisión de Legislación del Trabajo.

Se llaman libertades sindicales los derechos que colectivamente se reconocen a las asociaciones profesionales de trabajadores para el cumplimiento de sus fines, lo que es admitido ampliamente por la doctrina y las legislaciones, así como por los acuerdos de la Organización Internacional del Trabajo, tales como los números 84 y 87, habiendo sido ratificado este último por ley del Congreso de la Nación 14.932.

Las libertades sindicales comprenden aspectos individuales de los trabajadores, como los de constituir asociaciones, afiliarse, no afiliarse y desafiliarse de ellas. Pero nos interesa en este caso referirnos a aspectos colectivos de esas libertades, es decir a los que se vinculan con la propia acción de tales libertades en la organización sindical.

En tal orden se reconocen básicamente las facultades de autonomía y de autarquía sindical, que comprenden el derecho o facultad constituyentes, es decir, el derecho de la entidad de reglar sus cuerpos orgánicos, instituciones y funcionamientos, dictando sus estatutos. Abarcan la autonomía interna, es decir, el derecho de designar sus dirigentes y de ejercer la administración sindical sin injerencia estatal ni de los empleadores.

La facultad de acción sindical se refiere al derecho de establecer su objeto o fines, y de desarrollar todas las actividades o acciones tendientes a cumplir con el logro.

La facultad federativa consiste en la posibilidad de asociarse o incorporarse a otras organizaciones sindicales de grado superior, nacionales o internacionales; añadido a todo ello está la de concertar negociaciones colectivas y suscribir convenciones colectivas de trabajo, creando por este medio normas del derecho laboral.

En el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo sobre convenciones colectivas de trabajo

no se incluye expresamente la posibilidad de su celebración para el caso de los empleados públicos, entre sus organizaciones sindicales y el Estado, sus reparticiones y empresas; ello se aparta de toda la doctrina en la materia y de lo avanzado en el ámbito internacional, donde casi se ha generalizado la negociación colectiva respecto a los trabajadores estatales. Asimismo, esto aparece establecido y recomendado en el convenio 151 de la Organización Internacional de Trabajo.

También se limita en el proyecto del Poder Ejecutivo la autonomía y libertad sindical, cuando establece límites muy reducidos, por cierto, a las contribuciones que se pueden prever a cargo de los trabajadores a favor de la entidad con personería gremial que lo suscribe. Se podrán establecer por una sola vez y deben ser inferiores a un 20 por ciento de la cuota sindical. Como se ve, es irrisoria la contribución que se fija y con ella obviamente no se puede costear nada provechoso.

Las contribuciones fijadas en convenios tradicionalmente tuvieron como objeto cubrir los gastos de asistencia social y de capacitación de los trabajadores. El límite establecido por el Poder Ejecutivo en su proyecto impide el desarrollo de todo plan con esos recursos. Nos referimos precisamente al artículo 11 inciso 3) del proyecto.

Además es limitativo de la autonomía sindical lo referente al contenido de los convenios. Y esto juega coordinado con las disposiciones sobre flexibilización incluidas y con las excesivas facultades otorgadas a la autoridad administrativa. Esta no homologará convenios —artículo 18, inciso c)— cuando se hayan violado normas legales, dejándose a su arbitrio determinar si mediaron o no tales circunstancias.

Tampoco se homologarán en los casos de que el convenio afecte la situación económica general o determinados sectores de la actividad o de que signifique un deterioro grave de las condiciones de vida de los consumidores. De tal forma, se da a la autoridad administrativa la posibilidad de juzgar por sí la existencia de estas circunstancias limitativas de las libertades sindicales, llegando estas atribuciones estaduales a la facultad no sólo de homologar sino también de suspender la aplicación del convenio o de algunas de sus disposiciones.

El despacho de minoría —que hemos suscrito en total oposición al proyecto del Poder Ejecutivo— se sustenta fundamentalmente en la ley 14.250, norma excelente para los trabajadores. Expreso esto por la experiencia y la posibilidad que me ha dado la organización sindical a la

que perteneciera de participar en las paritarias celebradas por la Confederación General de Empleados de Comercio con respecto a la estructuración de su convenio colectivo de trabajo del año 1974.

La ley 14.250, que se promulga en el año 1953, durante el gobierno del general Perón, recurre a doctrinas actualizadas del derecho nacional e internacional. Se respetaron derechos fundamentales relacionados con las libertades sindicales —convenios 84 y 87 de la Organización Internacional del Trabajo—, otorgando el derecho a celebrar convenios a la organización más representativa por actividad, categoría u oficio. Cuando el convenio se celebraba ante el Ministerio de Trabajo, se lo consideraba automáticamente homologado.

La ley 14.250 también establecía que la convención colectiva tenía fuerza de ley para todos los trabajadores y empresarios, estuviesen o no afiliados a las organizaciones que la suscribieron. Además, regía desde su aplicación hasta la fecha de su expiración, y continuaba vigente hasta que se celebrara una nueva convención colectiva.

Por otra parte, existía un marcado respeto por la norma más favorable al derecho del trabajador. El rubro de aportes y contribuciones se dejaba librado al acuerdo de las partes, razón ésta que dio origen a la creación de numerosas obras sociales que hoy benefician a gran cantidad de trabajadores.

En la segunda parte de la norma mencionada se establecía la creación de comisiones paritarias de interpretación para que realizaran la calificación de las categorías del personal y resolvieran los conflictos que pudieran presentarse con respecto a la interpretación de esa convención colectiva.

Haciendo un análisis del texto de esta ley se puede afirmar que sus disposiciones respetan la autonomía y las libertades sindicales.

En el proyecto que hemos presentado, la pre-ocupación fundamental ha sido la de mejorar el texto de la ley 14.250. Hemos tratado de mejorar esta normativa incorporándole algunas disposiciones que permitan celebrar convenios colectivos a los trabajadores estatales —cumpliéndose así con el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo—, recortar el poder que se pretende otorgar al Ministerio de Trabajo y celebrar convenios intersectoriales por rama, profesión y oficio, y los de empresa, además de incluirse variantes de pacto social. Establecemos normas relativas a la capacitación, a la salud y a los horarios del trabajador. Además, consagramos la participación de los trabajadores

no sólo en la dirección de las empresas sino también en sus utilidades.

En nuestro proyecto incluimos a los empleados públicos, como una forma de corregir un viejo e injusto marginamiento, por cuanto ellos también tienen derecho a discutir su propio convenio colectivo de trabajo.

El convenio número 87 de la OIT reconoció a las organizaciones sindicales —públicas o privadas— el derecho a participar de negociaciones colectivas. Finalmente, el convenio número 151 de la OIT, de 1978, admite expresamente el derecho que tienen las asociaciones profesionales del sector público a celebrar convenios colectivos de trabajo.

En nuestro país, en los años 1973 y 1975 —a pesar de no estar previstos en la ley 14.250— se concertaron cuatro convenios con gremios estatales: con la Junta Nacional de Granos, con la Administración Nacional de Aduanas, con la Dirección General Impositiva y con la Dirección Nacional de Vialidad. La dictadura los dejó sin efecto, pero este Congreso los puso nuevamente en vigencia mediante la ley 23.126.

En nuestra doctrina, el doctor Mario Ackerman señala que si el Estado se negara a participar en negociaciones colectivas incurriría en prácticas desleales, haciéndose pasible de las penalidades que las leyes de asociaciones profesionales establecen con toda claridad.

Todo esto justifica el derecho de los trabajadores estatales a celebrar su propio convenio colectivo de trabajo. De ahí nuestra inclusión.

A fines del siglo pasado y principios de éste, cuando se hizo más insistente la acción de las organizaciones gremiales en su lucha por mejorar las condiciones de trabajo, el levantamiento obrero y la huelga eran considerados en muchos sistemas legislativos como delitos de coalición severamente penados.

También la representación de los patrones y quienes solían ser su brazo armado —el ejército y la policía— reaccionaban contra las huelgas. Es necesario recordar que hace cien años, en Chicago, un 1º de mayo, los huelguistas fueron masacrados por la policía brava pagada por los patrones, y en los días siguientes fueron fusilados quienes iban a enterrar a sus muertos. Algo similar ocurrió en Buenos Aires y en otras grandes ciudades del país durante los primeros días del mes de mayo de 1904 y 1905. La marinería también disparó contra los trabajadores en huelga de la fábrica Vasena en tiempos del presidente Yrigoyen. Precisamente en las postrimerías de su primer gobierno, también se produjeron las graves e injustas represiones en la Patagonia contra los huelguistas, cuyos recla-

mos eran realmente conmovedores: una provisión de yerba y velas y poder dormir bajo techo. Esto lo hemos visto hace muy poco tiempo en la película *La Patagonia rebelde*, que tuvo gran repercusión.

En el campo de los derechos colectivos de los trabajadores, como son los de agremiación, huelga y concertación, luego de las etapas del prohibicionismo vienen las de la permisión y finalmente la de legalidad. En nuestro país, no obstante las represiones —cuyo signo más virulento fue la ley de residencia de 1904—, estimamos que el permissionismo colectivo se da en la época de Yrigoyen, durante cuya presidencia se forman más de doscientos sindicatos. La legalidad vendrá recién con la obra de la Secretaría de Trabajo y Previsión a cargo del entonces coronel Juan Domingo Perón. El decreto ley 23.852 del año 1945 fue el primer régimen legal de los sindicatos, sobre cuyos moldes se volcaron los demás ordenamientos democráticos en la materia —como las leyes 14.455 y 20.615—, y en contra del cual se intentaron levantar vanamente los estatutos autoritarios del decreto ley 9.270 del 56, el decreto reglamentario 969 del 66 y la llamada ley 22.105.

No abundaré más sobre este tema del derecho de huelga y simplemente mencionaré algunas citas. El segundo punto del capítulo II de la plataforma del partido de la Unión Cívica Radical titulado “Bases para una Política Laboral”, dice así: “Afirmación del derecho constitucional de huelga que no debe ser retaceado ni desvirtuado por la legislación que lo reglamente. La huelga es un hecho social lícito que no afecta a las relaciones individuales del contrato de trabajo”. Esto, sin lugar a dudas, me exime de todo comentario.

También mencionaré el proyecto de Código del Trabajo del año 1928, del gobierno del presidente Yrigoyen. No queremos juzgar los méritos y el contenido de sus normas porque se trata de ideas referidas a otro tiempo. No obstante ello, rescatamos las disposiciones que guardan relación con los contratos colectivos de trabajo —como se los califica en los artículos 425 a 443—, con las asociaciones profesionales contempladas en los artículos 452 a 481 y con el reconocimiento del derecho de huelga y su solución por conciliación y arbitraje.

Un hombre del radicalismo, un parlamentario brillante, dijo en oportunidad de tratarse en el Senado de la Nación el proyecto de ley de asociaciones profesionales: “Dice por ahí, en las bases para una política laboral —capítulo II de la plataforma— que sancionaremos una legislación que instrumente los derechos sociales consagrados en el artículo 14 bis de la Constitución

Nacional y que afirmaremos el derecho constitucional de huelga, que no debe ser retaceado ni desvirtuado por la legislación que lo reglamente”. Esto lo expresaba el señor senador León en el debate sobre el proyecto de ley de asociaciones profesionales. . .

Sr. Presidente (Silva). — Informo al señor diputado que su término ha vencido, y como hay muchos oradores anotados le ruego que finalice su exposición.

Sr. Corzo. — Deseo solicitar al señor presidente una ampliación del plazo que me corresponde.

Sr. Presidente (Silva). — Ya le he otorgado unos minutos, y le brindaré algunos más para que el señor diputado redondee su intervención.

Sr. Corzo. — Gracias, señor presidente.

Uno de los aspectos conflictivos del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo está relacionado con el tema de la emergencia, y fundamentalmente con el de la flexibilidad que se pretende insertar. En el país los trabajadores ya han vivido dos tipos de flexibilidad. La primera de ellas fue la impuesta por la dictadura. En aquella oportunidad se suspendió la vigencia de la Ley de Contrato de Trabajo, se intervinieron y saquearon los sindicatos y las obras sociales, se dejaron sin efecto los convenios colectivos de trabajo de los estatales, se derogó la ley de asociaciones profesionales y se disolvió la CGT. Como se recordará, por aquel entonces hubo en nuestras filas muertos, desaparecidos y torturados.

En el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo se pretende insertar este tema de la flexibilización y la modernización, que está tan de moda, y que al decir de Mauricio Birgin no es nada más que el telón de fondo con el que se quiere cubrir la precarización del contrato de trabajo y, en definitiva, la destrucción del derecho laboral argentino.

En el seno de la Comisión de Legislación del Trabajo el señor diputado Terrile ha dicho que está de acuerdo con la flexibilización, y muy pocos días atrás el señor subsecretario de Trabajo, doctor Caro Figueroa, sostuvo en un reportaje lo siguiente: “En el país se ha producido un proceso de reconversión tecnológica salvaje. Se incorporan elementos de tecnologías de punta, cajeros automáticos, pantallas electrónicas de datos, etcétera, y nadie se ha enterado”.

Sr. Presidente (Silva). — No es intención de la Presidencia molestar al señor diputado, pero es necesario que redondee su exposición. A todos los señores diputados que han hecho uso de la palabra les hemos exigido que no excedieran el tiempo que reglamentariamente les correspondía. Por otra parte, debemos tener en cuenta que hay dieciocho oradores anotados.

Sr. Corzo. — Con el verso de la modernización y el cuento de la flexibilización se pretende aprobar un proyecto que nada tiene que ver con la realidad argentina.

En estos momentos los países europeos están sufriendo la crisis de un proceso de transformación debido a la introducción de la robótica y los avances de la computación, lo cual ha producido un alto nivel de desempleo. No sabemos si ocurrirá lo mismo que sucedió con el advenimiento del maquinismo, que perjudicó a hombres, mujeres y niños, originando lo que en ese entonces se denominó revolución industrial.

En nuestro país la crisis que se presenta no es de ese tipo. En la Argentina se presenta una crisis estructural del modelo agroexportador; se trata de un problema coyuntural que no se ha podido resolver luego de tres años de gobierno radical. El plan austral ha fracasado y en materia económica lo único tangible es la continuidad del plan monetarista del proceso militar.

El ministro Sourrouille puso en marcha el plan austral...

Sr. Presidente (Silva). — No quiero molestar al señor diputado, pero debo insistir en señalarle que ha vencido su término. Si considera que alguna parte esencial de su discurso queda pendiente, puede solicitar su inserción en el Diario de Sesiones.

Sr. Corzo. — Concluiré brevemente mi exposición.

El plan austral está agotado y, en el marco de la convergencia y de la paz social conviene que busquemos un entendimiento entre los distintos sectores representativos de la sociedad.

Reitero que la crisis que atravesamos nada tiene que ver con la de los países europeos. Se trata de un problema distinto que obliga a escuchar a un sector tan importante como el constituido por los trabajadores.

Aquí se ha hablado de la libertad en materia de huelga y en este sentido hay que permitir que los trabajadores ocupen —en el marco de un protagonismo que quieren y necesitan— un espacio político dentro de la comunidad organizada. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cabello. — Señor presidente: como representante gremial no podía estar ajeno al tratamiento de este proyecto sobre convenciones colectivas de trabajo que ha enviado el Poder Ejecutivo.

Analizar este tema cuando todavía no existe una norma democrática sobre asociaciones profesionales significa comenzar exactamente al revés de lo que la recta lógica nos indicaría.

El Poder Ejecutivo quiso que empezáramos al revés y así es que estamos discutiendo qué es lo que va a hacer una asociación profesional sin saber cómo va a ser.

Hecha esta salvedad, diré que en general el proyecto que analizamos responde a una orientación que la doctrina jurídica ha llamado de flexibilización del derecho del trabajo, y que no hace otra cosa que deformar y socavar las normas y principios que regulan la vida laboral, tomando al salario como variable de ajuste ante una crisis económica. No otra cosa está diciendo el mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña al proyecto que el dictamen de la mayoría de la comisión hace suyo.

En efecto, el Poder Ejecutivo y la comisión en el dictamen de mayoría tratan de justificar la poca seriedad y la indecisión que ha campeado en el tema laboral, adjudicándole a la crisis económica la dificultad en la transición de las leyes restrictivas y supresoras de los derechos de los trabajadores, que eran propias del llamado proceso, a una etapa de plena vigencia de estos derechos.

Con ello no hacen otra cosa que coincidir, lamentablemente, con la remanidas frases de los ministros de Economía de ese episodio autoritario de la vida de nuestro país. Este criterio economicista se encuentra inserto no solamente en el mensaje que acompaña al proyecto, sino también en este dictamen, que responde a esa orientación de flexibilizar el derecho del trabajo.

Analizaremos qué significa la flexibilización y cuál es el origen de esta filosofía. A mediados de la década del 70 y como consecuencia de la crisis del petróleo, que puso al descubierto la debilidad estructural de las economías de los países europeos en los que rige la doctrina del mal llamado capitalismo social, los sectores liberales y neoliberales empiezan la tarea de hacer pagar a los trabajadores las consecuencias de tal crisis.

Esa tarea requería unificar criterios en torno a la mejor forma de destrucción del derecho del trabajo y nada mejor para destruir estos derechos que presentar como una nueva doctrina moderna lo que siempre fue una doctrina del viejo liberalismo: desconocer, oponerse e incumplir los derechos del trabajador.

Esta nueva doctrina, que comprende viejas ideas, es la llamada flexibilización laboral, que para fines de la década del 70 ya estaba vigente en siete de los diez países más desarrollados del mundo, a saber: Bélgica, Gran Bretaña, Alemania, Dinamarca, los Países Bajos, Italia y, por último, España, que se suma a este criterio a partir de 1978.

Aquí debemos hacer una breve reseña de cómo nacen el derecho del trabajo, las asociaciones profesionales, la intervención del Estado en esta materia, las convenciones colectivas de trabajo y los demás institutos de la vida laboral. El sistema liberal nacido de la Revolución Francesa fue impregnado rápidamente del liberalismo económico, a punto tal que hasta el día de hoy se escucha la frase de que no hay libertad sin libertad económica. Este sistema colocó en un pie de presunta igualdad individual lo que social y económicamente era desigual: el capital y el trabajo, tomados ya como empresario y trabajador, contratando uno con el poder que le daba dominar la economía y la política y el otro con sus necesidades a cuesta, que eran y son la de alimentarse, vestirse y vivir bajo un techo.

Sería sobreabundante reseñar la enorme cantidad de abusos que esta situación de desigualdad social y económica provocó. Baste decir que cualquiera que lea el testimonio de Dickens sabe perfectamente de las penurias y hasta atrocidades del trabajo en la Gran Bretaña de la época del industrialismo, que encontró a esta doctrina liberal como la mejor herramienta de opresión para que el capital rindiera más. Jornadas agotadoras a cambio de miserables jornales se sucedían siempre en un ambiente de persecución y oprobio. Esta es la verdad que se ha extraído de documentos judiciales de la época, de documentos sindicales y de las mismas encuestas sociales de los gobiernos.

Esta situación se extendió a todos los países de Europa y, desgraciadamente, a América. En ello nuestro país no fue la excepción, tal como lo testimonia la lucha gremial que exhibe la tan nefasta historia de la relación entre el capital y el trabajo.

En este sistema el trabajo constituía una mercancía más en el mercado de bienes y productos y se regía por el llamado libre juego de la oferta y la demanda, con prescindencia de los aspectos personales y humanos. Esta situación dio origen al movimiento asociativo profesional y al sindicato, como reacción de los trabajadores frente a la injusticia social.

Era imposible creer que el hombre pudiera permanecer pasivo ante un sistema materialista y ello motivó el nacimiento de la conciencia requerida por el magno problema del trabajo, conciencia que se llamó cuestión social y que adquirió resonancia universal por medio de la acción de León XIII, el Papa de los obreros, quien emitió la primera encíclica social *Rerum novarum*, sentando un verdadero principio de doctrina y abriendo un camino frente a la des-

gracia de otra concepción materialista que se hacía sentir también como reacción frente al materialismo liberal.

Todo ello determinó la intervención del Estado y el nacimiento del moderno derecho del trabajo para restablecer y mantener el equilibrio entre capital y trabajo. En nuestro país, la situación corrió por caminos parecidos a partir del comienzo del industrialismo, pero no por ello la expresión de "la explotación del hombre por el hombre" nos fue ajena. Fue realizada por quienes compartían esa ideología importada, hombres que no voy a nombrar porque son por todos conocidos y porque bastantes problemas tenemos con los vivos para empezar a pelearnos por los muertos.

El industrialismo aceleró el proceso de formación de la conciencia social, que con la aparición del peronismo tuvo su supremo acto de realización en la Constitución Nacional de 1949, cuyo Preámbulo ratificaba la irrevocable decisión de constituir una Nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana. En su artículo 37, esa Constitución establecía los derechos del trabajador: a trabajar, a una retribución justa, a la capacitación, a condiciones dignas de trabajo, a la preservación de la salud, al bienestar, a la seguridad social, a la protección de la familia, al mejoramiento económico y a la defensa de los intereses profesionales.

Esta es, en síntesis, la historia que algunos olvidaron; que otros creen que olvidamos, pero que nosotros jamás olvidaremos.

Para cumplir con sus objetivos de atenuar la desigualdad económica y de poder político, el derecho del trabajo se ha valido de dos técnicas: la intervención del Estado y el reconocimiento de la negociación colectiva para fijar las condiciones de trabajo.

La llamada flexibilización laboral apunta a la destrucción de esta última, mediante el subterfugio no de negarla pero sí de crearle una serie de escollos absurdos, a fin de restar eficacia a la aplicación del convenio colectivo y debilitar el poder de negociación de las asociaciones profesionales de trabajadores.

En España, la flexibilización laboral produjo como inmediata consecuencia un mayor poder de dirección para los empleadores y la aparición de los contratos de trabajo de plazo fijo o temporal, a punto tal que sólo el 10 por ciento de los trabajadores españoles tienen contrato de plazo indeterminado. De esa manera se produjo la sustitución de trabajadores efectivos por eventuales, con el consiguiente empobrecimiento de la calidad de la mano de obra, la reducción del poder de los sindicatos y, según datos

de 1986, la existencia de tres millones de desocupados y de 2.400.000 ocupados precarios.

La gravedad de esta crisis laboral es más grande que la de la crisis económica en cuyo nombre se inició la maldita cruzada de la flexibilidad. Hoy es de tal envergadura, que aquellos economistas europeos que fueron los autores de este tormento social comienzan a decir que en realidad el trabajo no es una mercancía y que se ha hablado demasiado de flexibilización.

En nuestro país, hace ya diez años —desde el 24 de marzo de 1976— que estamos flexibilizados. Se flexibilizó la Ley de Contrato de Trabajo y se prohibieron la actividad sindical, las convenciones colectivas, etcétera. Ahora el Poder Ejecutivo, ante el hecho innegable de que no puede seguir prohibiendo a los trabajadores su derecho a negociar libre y colectivamente sus condiciones de trabajo, pretende impulsar estas convenciones flexibilizadas, para que en definitiva se cambie todo sin cambiar realmente nada.

Como siempre ha ocurrido con nuestros iluminados liberales, copian modelos europeos a espaldas del país y para colmo, copian mal.

Comprobemos si es así o no, analizando la normativa del proyecto contenido en el dictamen de mayoría. La primera flexibilización se encuentra en el artículo 5º, inciso 1, que posibilita que el convenio colectivo no tenga aplicación para todos los trabajadores y empleados de la actividad, sino que su ámbito de aplicación sea acordado. Ello revela una sustancial ignorancia de la significación del convenio colectivo para la actividad de que se trate. A su vez, el proyecto tiende a producir la segmentación del trabajo y de las condiciones de trabajo dentro de una misma actividad, olvidando el principio constitucional —el de esta Constitución que tan grata le resulta al oficialismo— de igual remuneración por igual tarea, según el artículo 14 bis, tomándose aquí el concepto de remuneración en sentido amplio y con la profundidad de que es la contraprestación a la disposición que hace el trabajador de su capacidad de trabajo en favor del empleador.

La reciente experiencia española, que reconoce convenios colectivos celebrados por asociaciones gremiales de menor representatividad y sólo obligatorias para sus afiliados, ha dado como consecuencia la más desordenada legislación laboral en ese país, a la par que una precarización del empleo.

El proyecto también flexibiliza las normas laborales en lo que hace al inciso 2 del artículo 5º, y de igual contenido ideológico es la posibilidad de acordar un ámbito territorial de aplicación.

En la última parte del artículo 8º se flexibiliza la norma de mayor importancia para la aplicación del derecho del trabajo y que ha sido uno de los pilares de este derecho. Me refiero al principio de la norma más favorable al trabajador. En efecto: en el artículo que comentamos, por vía de una ley de formas se deroga el derecho de fondo al estipularse que las convenciones colectivas de trabajo pueden de modo expreso modificar y derogar condiciones de trabajo fijadas en acuerdos de empresas, en cuyo caso no podrán alegarse como derechos adquiridos ni estimarse incorporadas al contrato individual las mejores condiciones resultantes de la aplicación del acuerdo anterior modificado o derogado. Esta modificación que el proyecto trae para la arquitectura del derecho laboral, introducida subrepticamente, deroga el principio protector del derecho del trabajo, a la vez que constituye un avasallamiento del principio constitucional del artículo 17 de la Carta Magna, que consagra la inviolabilidad de la propiedad.

El proyecto responde aquí a la misma filosofía que la reforma introducida en el derecho del trabajo por el llamado proceso de reorganización nacional, que niveló hacia abajo las condiciones de trabajo. Comparémosla con aquella que consideraba que los contratos individuales celebrados entre empleador y trabajador no podían derogar las mejores condiciones establecidas por las leyes laborales y las convenciones colectivas y los laudos con fuerza de tales, contenida en la primitiva Ley de Contrato de Trabajo sancionada durante el gobierno constitucional interrumpido en 1976. Observaremos que el principio protector del derecho del trabajo se traducía en la conservación de los mejores derechos para el trabajador; y a nadie en aquel entonces se le pudo ocurrir que una convención colectiva nivelara hacia abajo una conquista laboral.

¡Justamente tiene que ser este Poder Ejecutivo el que introduzca la derogación del principio del derecho adquirido y de la norma más favorable al trabajador, cualquiera sea la fuente productora de ese derecho, a pesar de ser un principio consagrado internacionalmente! Hoy, por vía de la llamada flexibilización, modernización o cualquier otro título por el estilo asistimos a la pretensión de tamaño despojo al trabajador.

Esto corre parejo con la filosofía del modo de homologación de las convenciones colectivas según el proyecto que aquí se discute.

Tal modo, introducido por el artículo 31, somete las convenciones colectivas a fiscalización del Ministerio de Economía. ¿Qué tiene que hacer aquí el Ministerio de Economía? La respuesta es muy sencilla: según la filosofía del proyecto, el trabajo está al servicio de la economía y bien sabido es que hoy por hoy la economía y el Ministerio de Economía están al servicio del capital.

Comparemos esto con el artículo 39 de la Constitución Nacional de 1949, que disponía que el capital debe estar al servicio de la economía nacional, y entonces observaremos que este proyecto en su conjunto demuestra que sus autores no comprendieron aún que no puede haber democracia sin paz social y no habrá ésta mientras no exista justicia social.

Todo el proyecto tiende a que la negociación colectiva termine en el despacho de un ministro de Economía, y para ello se establecen una serie de condicionamientos que aseguran el objetivo que se ha trazado el Poder Ejecutivo. Así, al establecer el artículo 17 de este proyecto el requisito de la unanimidad empresario-sindical para la existencia de acuerdo, se concluye que basta que un solo representante empresario no preste este acuerdo para que se imposibilite el éxito de la negociación colectiva y, en consecuencia, por el mero transcurso de treinta días sin acuerdo, sea el Poder Ejecutivo el que decida la cuestión.

Por las dudas de que la negociación tenga éxito y las partes lleguen al acuerdo, el Poder Ejecutivo, por vía de los artículos 27 y siguientes, se reserva facultades omnímodas que limitan lo acordado por las partes, o se establecen severas limitaciones, desde el momento inicial de la negociación, a la voluntad de las partes.

También, y subrepticamente, así como hemos visto que se deroga el principio de la norma más favorable al trabajador, se reglamenta a escondidas el derecho de huelga, determinando cuánto, cómo y bajo qué condiciones podrán los trabajadores apelar a su derecho más fundamental, que es el derecho de huelga.

Bajo todas estas condiciones, que conducen en forma indefectible al arbitraje, o sea, a eliminar la voluntad de las partes, sustituyéndola por la voluntad del Poder Ejecutivo, se desnaturaliza la negociación colectiva y, en consecuencia, los convenios que pudieran celebrarse.

La preservación de una facultad de imposición del Poder Ejecutivo en todo el transcurso de la negociación, bajo el principio falaz de crisis económica, implica transitar la idea de que los provocadores de la crisis económica son, en defi-

nitiva, el salario de los trabajadores y las mejores condiciones de trabajo que éstos pudieran conquistar.

No se comprende que la crisis económica es, precisamente, consecuencia de la crisis laboral y de la crisis social en conjunto.

Toda la estructura del proyecto está destinada a vaciar las conquistas de la ley 14.250, impedir la consolidación económica de los trabajadores y de las asociaciones profesionales y condicionar, en definitiva, la acción del movimiento obrero organizado.

Hubiéramos querido presenciar que el Poder Ejecutivo tuviera igual fuerza de decisión para romper la patria financiera y para proponer a los acreedores externos y a los especuladores internos las condiciones que el estado del país determina, obligando a la reinversión productiva de los capitales y no protegiendo la evasión del producto del trabajo.

Si este proyecto de ley se sancionara y promulgara, sería el punto de origen de insospechables conflictos sociales. Es por ello que propiciamos y apoyamos, en cambio, el dictamen de minoría de la Comisión de Legislación del Trabajo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva).— Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bernasconi.— Señor presidente, señores diputados: quiero ingresar a este debate haciendo la salvedad de que lo hago con una absoluta tranquilidad de conciencia, en mi doble condición de militante del gremio bancario y circunstancialmente diputado de la Nación. Digo esto porque lo verdadero y lo permanente es la militancia y lo circunstancial es este cargo con que me ha honrado la ciudadanía.

Pero también quiero ingresar al debate no para analizar en profundidad o en detalle el proyecto de ley en consideración —porque ya lo han hecho con suma inteligencia y habilidad oradores de las distintas bancadas—, sino para reflexionar acerca de la crisis en que nos encontramos inmersos. No es ocioso volver a hablar de esta crisis, que abarca todos los aspectos de la vida nacional, entre otros, la cultura, la economía y las relaciones sociales.

Dicha crisis tiene un factor determinante: la dictadura militar que asoló al conjunto del pueblo, concluyendo con algo que yo considero tremendamente trágico, como es la destrucción de la solidaridad nacional.

En ese sentido, si bien el drama no puede circunscribirse únicamente a un sector o a un grupo, es indudable —y tengo que decirlo— que fueron las organizaciones populares, en

especial los sindicatos y los partidos políticos, las que sufrieron el embate de estos hombres que hoy están encarcelados, juzgados por la justicia de la democracia.

Por eso aplaudí al diputado Osvaldo Borda cuando hablaba de los mártires del movimiento obrero, y lo hice con el verdadero sentimiento que me brotó como dirigente sindical.

Quiero subrayar que esta crisis significa una encrucijada y que nos encontramos en un punto de inflexión. Como dirigente y como viejo luchador de las cuestiones sociales, de la democracia y de la libertad debo expresar que esta encrucijada nos lleva a dos alternativas: o nos quedamos en la lamentación simple de lo que pudo ser y no fue o asumimos integralmente la crisis, decidiéndonos todos juntos no sólo a recuperar los derechos conculcados por la dictadura sino a reafirmar la democracia.

Escuchaba al señor diputado Clérico, y no pude determinar si sus expresiones las hacía en forma afirmativa o interrogativa. Me refiero a sus consideraciones en el sentido de que después de tres años debemos ingresar a la verdadera democracia. Reitero: no sé si el señor diputado Clérico en ese momento estaba afirmando o interrogando, pero puedo asegurarle que no hemos ingresado aún en la auténtica democracia, a la cual debemos consolidar.

El actual es un verdadero gobierno de transición; no lo fueron ni el de Bignone ni los anteriores. Ellos estarán siempre estigmatizados por el pueblo como la dictadura que conculcó todos los derechos.

A partir del advenimiento del gobierno elegido por la voluntad popular comenzamos a querer consolidar la democracia. ¿Y cómo lo tenemos que hacer? Mediante el protagonismo de todos los argentinos, participando todos los sectores de la República, a fin de que nuestro pueblo pueda construir con inventiva e imaginación una democracia consolidada. Y eso significa que haya justicia social, educación, vivienda, salud, trabajo y esparcimiento.

Sé que la tarea no es fácil. Ni siquiera tenemos el derecho a postergar las soluciones de fondo con la excusa de que es tan grande la crisis que sólo pueden arreglarla las generaciones que vendrán. El intento lo tenemos que hacer nosotros, porque es nuestra obligación intransferible e indelegable.

En medio de esta crisis y de esta encrucijada es donde se deben tomar las grandes decisiones que conciernen al presente y al futuro de la Nación.

Nuestro movimiento obrero es uno de los más importantes del mundo en calidad y cantidad,

con una larga trayectoria, y a pesar de las discrepancias que —como tantos otros— pude tener, tengo y tendré seguramente con algunos dirigentes sindicales, tengo que afirmar que es uno de los más grandes del mundo, hecho con el sacrificio de muchos compañeros. Por este motivo dije que aplaudía al diputado Borda, porque yo vengo del hogar de un obrero de la FORA, donde aprendí que el único capital que tenemos los trabajadores es nuestro propio esfuerzo y también porque vi al más grande amigo que tuve en mi vida, con lágrimas en los ojos, cuando en este mismo recinto levantó su mano para votar a favor de la derogación de la maldita ley 4.144, denominada Ley de Residencia. Recuerdo a ese viejo luchador de la FORA y no puedo dejar de pensar en la cantidad de mártires que dejó atrás la ley que acabo de aludir, que en este debate fuera mencionada por algún señor diputado.

¿Cómo voy a negar el sacrificio del movimiento obrero si nuestro accionar está preñado de vicisitudes y si tenemos a tantos muertos que recordar? Por ejemplo, podemos mencionar a Kloosterman, Rucci, Vallese y Smith, quien al igual que Cristo fuera negado en alguna oportunidad.

Es evidente que estas cuestiones trascienden el marco del proyecto de ley que estamos discutiendo y por ello quiero convocar a la unión de todos los representantes del campo popular.

No podemos dejar de reconocer la trascendencia que tuvo la ley 14.250 durante el segundo gobierno del general Perón. Con ella el movimiento obrero dio un paso adelante en la legislación laboral y sería muy necio de mi parte negar la importancia que dicha legislación tuvo.

También tengo que expresar que esa ley fue únicamente aplicada en su integridad durante el gobierno del doctor Illia, circunstancia que no pudo repetirse debido a que vivimos algunas épocas de gobiernos democráticos y otras de dictaduras que asolaban a los trabajadores y a los partidos políticos, que nos prohibían todo, incluso actuar y hablar; pero lo que no pudieron hacer fue prohibirnos pensar, porque el hombre es una unidad indestructible, es el único ser racional en este planeta que se yergue sobre sus dos piernas, otea el horizonte y trata de mejorar el medio en el que vive.

El hombre no descansa en sus pensamientos buscando concretar las realizaciones futuras. Entonces, se trata de romper la vieja trampa del desencuentro argentino a fin de que la mera interpretación de una ley no nos divida en el campo popular; son pocos los que desean el

desencuentro, pero nosotros que tenemos la responsabilidad de legislar debemos hacerlo de acuerdo con lo que la hora nos exige.

A mí tampoco me gusta lo establecido con respecto a la emergencia. ¿A quién le puede gustar? Ni siquiera es del agrado del propio presidente de la Nación, quien envió este proyecto al Congreso. Pero aquí ocurre lo mismo que con el cuento de las brujas; no creo en ellas, pero que las hay, las hay. De igual manera, podemos decir que la emergencia también existe.

Teniendo en cuenta ello debemos apretar los dientes y aceptar la realidad por más cruda que ésta sea, pero que esto no sirva para dividirnos en el campo popular. Los hombres de la reacción son pocos pero inteligentes y poderosos.

En algunos de los discursos de los señores diputados se ha hecho referencia a la semana trágica. Yo también podría estar toda la tarde hablando de esa semana y reivindicar a Yrigoyen utilizando un largo periodo de tiempo, pero ya que el diputado Corzo la mencionó, quiero decir que la única culpable de esa "semana trágica" fue la Liga Patriótica, de Manuel Carlés, con su lema "Patria y orden". Por eso quiero mencionar una reflexión que pertenece a uno de los autores contemporáneos más importantes y que es una clara alusión a esa Liga Patriótica, que integraron, entre otros, el doctor Raúl Elía, por el Jockey Club y el doctor Artayeta Castex, por el Círculo de Armas. Dijo así aquel autor: "Con tan selecta concurrencia se constituía una de las instituciones más negras y reaccionarias del país. El eje de su accionar consistiría en golpear centralmente a las clases trabajadoras y además jugar un papel destacado en el golpe de estado que derrocó a Yrigoyen en 1930".

¡Que no nos vuelva a ocurrir! ¡Que no sintamos el canto de la sirena que nos divide a los trabajadores y hombres del campo popular!

Reflexionando sobre mi propia persona, ¿qué podría decir hoy este viejo luchador del "gorilón" de hace treinta años? ¿Cuál sería la sorpresa de aquel "gorilón" si me viera hoy acompañado de un peronista? Y digo "gorilón", palabra que me dolía, me duele y me seguirá doliendo. Pero reitero una vez más: ¿cuál sería la sorpresa de aquél "gorilón" si me viera ir a una confrontación en mi gremio orgullosamente acompañado de un peronista, como es Osvaldo Minaggia? (*Aplausos.*)

Y esto me da alguna autoridad moral para decir que junto con ese gran argentino que saltó un tapial de mampostería, yo también salté el tapial del desencuentro argentino. No sirvieron

nuestras luchas y nuestros desencuentros. La reacción nos sumió en el estado económico en el que hoy nos encontramos. Por eso no quiero discutir aquí si es mejor o peor el dictamen de mayoría. Quiero venir a decirles, con la autoridad que emana de esa actuación, de esa profesión de fe republicana, que no nos dejemos llevar por esos cantos de sirena; sentémonos a legislar, discutamos todo lo que sea necesario; pero no le hagamos el campo de orégano a la reacción; no dejemos que nos dividan a los hombres de las fuerzas populares.

Todo es perfecto; este proyecto también lo es. ¡Cómo no lo va a ser si hasta el ideal —dice José Ingenieros, maestro de juventudes— no es simplemente una fórmula muerta, sino una continuación de perfectibilidades, y es una constante en la búsqueda de fórmulas cada vez menos inexactas!

No lo dice este trabajador bancario. Lo dice José Ingenieros, que algo más que yo sabía. ¡Por eso, si los ideales son perceptibles, cómo no lo van a ser las leyes! Vamos a seguir discutiendo; la puerta de la discusión estará siempre abierta para que confrontemos las ideas, no para que vayamos al enfrentamiento estéril, del que seguramente se aprovechará la reacción.

Desde mi banca he visto muchos debates y escuchado muchas justificaciones; justificaciones del justicialismo, mostrándonos los discursos de Perette, de de la Rúa y de Perón. Me pregunto: ¿por qué este ir y venir? ¿Por qué arrojarnos todo el tiempo ácido a la cara? ¡Debemos buscar las coincidencias! ¡Ello es posible! Fue posible cuando tratamos la ley de matrimonio civil. Por eso, este luchador quiere decirles que también es posible para tratar los demás temas.

Esto es lo que quiero transmitir a mis compañeros de todas las bancadas. ¡Vamos, argentinos, que podemos!

Discutamos, discutamos, pero avancemos porque podemos; y podemos porque queremos. De esta manera, diputado Clérico, estaremos consolidando la democracia no para cien años sino para todos los tiempos de la República. (*Aplausos prolongados. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Solari Ballesteros. — Señor presidente: el presente debate es, sin duda, de una alta significación no sólo para la concreta organización institucional de la República sino también para el esclarecimiento de posiciones doctrinarias respecto de un problema que viene dividiendo a la clase política y a la sindical. No sería honesto discutir que lo que aquí está en juego es, ni

más ni menos, la distribución del poder concreto entre dos estamentos de peso decisivo en el funcionamiento del país: la clase política y la clase sindical.

Este es el presupuesto de hecho que sostiene el enfrentamiento, más allá de las palabras y de las exteriorizaciones a que se quiera recurrir. No es conveniente descuidar ni ocultar esta circunstancia para encarar este nuevo aspecto conflictivo —de trascendencia no sólo política sino también institucional— que hoy se trae a la consideración de esta Honorable Cámara. No nos perdamos en demasiadas ni muy sutiles disquisiciones jurídicas que, aunque de por sí sean valiosas, no pueden quedar fuera del contexto de la realidad concreta, coyuntural y mensurable que nos rodea y reclama.

Pero desde mi óptica no puedo menos que llamar la atención acerca de la necesidad de que por intermedio de este texto sometido a discusión, o de cualquier otro, se llegue cuanto antes y del modo más racional a la normalización de las relaciones entre empleados y empleadores.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Jorge Reinaldo Vanossi.

Sr. Solari Ballesteros. — Es difícil —casi diría absurdo— pretender a esta altura de nuestra evolución social cuestionar la legitimidad de la intervención del Estado en la supervisión de esas relaciones, que suelen ser dificultosas y traumáticas, especialmente en épocas de crisis económica como la actual. El Estado, como corporación mayor, debe concurrir al establecimiento o restablecimiento de la justicia y, por sobre todo, de la equidad en las negociaciones entre ambos sectores, que históricamente han sido rípidas, para evitar desbordes o abusos. En esto hay un alto y genuino interés político como que está en riesgo la seguridad y la gran virtud de la concordia, de la que hablaba Aristóteles.

Por esta misma razón, la intervención del Estado —que, reitero, considero inevitable y provechosa— debe estar acompañada por la exigencia de una razonable autolimitación para no desconocer, como viene sucediendo en la Argentina y en buena parte de Occidente, el sabio principio de subsidiariedad, piedra angular de todo mecanismo de resistencia al totalitarismo contemporáneo. El Estado debe dejar a los representantes de los obreros y los empresarios encarar la solución de sus problemas y diferencias en función de su propia experiencia; tiene que confiar en su madurez, idoneidad, lealtad,

responsabilidad, y vigilar al solo efecto de que el juego de las circunstancias no produzca una alteración del equilibrio armónico en favor de una de las partes.

No propiciamos la pasividad del Estado, sino su moderación y serenidad; no pensamos en un Estado gendarme, sino en un Estado sujeto a sus propias funciones, que es la mejor manera de asegurar su limitación, cuyas líneas fronteras constantemente está tentado de sobrepasar. No queremos un Estado indiferente, pero tampoco entrometido. El debate en torno a este proyecto puede llegar a revelarnos tendencias intervencionistas extremas, expresión de una concepción estatista igualmente extrema, por no decir de una larvada concepción totalitaria de la sociedad.

Aclaro que he procurado eludir todo planteo principista para ajustarme a un criterio fundamentalmente pragmático; sin embargo, no puedo menos que advertir que el eje del debate pasa por la administración de las obras sociales. En política, que al fin y al cabo es una ciencia moral, no se puede eludir —al menos por mucho tiempo— la verdad, y ella indica en este caso que aquel sector —el sindical o el estatal— que consiga el contralor de las obras sociales, de uno u otro modo se convertirá en detentador del poder económico y verá acrecentada su cuota de poder. Eso es lo central, y en términos concretos se puede afirmar que lo demás es adjetivo, aunque por supuesto no prescindible.

En cuanto a este aspecto sustancial del problema, adelanto mi opinión en el sentido de que las obras sociales pertenecen a sus socios, sus aportantes, que consiguientemente son sus beneficiarios. Entonces, ¿por qué no consultarlos democráticamente? ¿Por qué no llamar de un modo sencillo a una consulta no obligatoria a todos los afiliados de cada obra social? ¿Qué inconveniente de hecho o de derecho puede haber para adoptar ese procedimiento? ¿No podrían surgir de esa consulta, que por otra parte sería una forma efectiva y realista de practicar la democracia en las sociedades intermedias, iniciativas nuevas, distintas o renovadoras que se aparten de los términos en que hoy se encuentra planteada la cuestión, proporcionando así variantes posibles, sensatas y aun legítimas, sin producir efectos políticos primarios y secundarios —no todos deseables ni administrables—, tales como el sobredimensionamiento del estamento sindical o un nuevo avance del Estado sobre los cuerpos intermedios?

Inclusive, ¿no se podría someter al juicio de los titulares el modo en que las obras sociales

habrán de ser controladas y administradas, es decir, según un sistema que comprendería también la intervención del Estado con su labor de vigilancia y sus funciones de policía?

No se puede desconocer en esta etapa del progreso del derecho público argentino que las obras sociales son, como las clasifica una parte importante de la doctrina nacional, personas públicas no estatales; esta naturaleza jurídica unánimemente reconocida deberá ser tenida en cuenta al momento de legislar sobre ellas, dado que esta definición determinará el margen de intervención del Estado y de los particulares, obrante según una voluntad colectiva que habrá de ser cuidadosamente resguardada.

Es preciso, pues, armonizar los intereses y las funciones del Estado y de los beneficiarios, no los del gobierno ni los de los sindicatos y, menos aun, los de los partidos que, digan lo que digan, se encuentran íntimamente ligados a estos aportes y a su suerte.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Señor presidente: hay momentos y tiempos —usted lo sabe muy bien— en los que las palabras altisonantes y las frases alambicadas carecen de eco. Este puede ser uno de esos momentos, luego de un prolongado debate en el que se formularon apreciaciones sentidas y se expresaron reclamos justificados, y en un día en el que la Argentina sufre una vez más la agresión de intereses extraños.

Esos intereses tienen su propia ley: la del más fuerte, en atención a su vocación imperial. Por nuestra parte, debemos ampararnos celosamente, con fuerza, sobriedad y consistencia, en nuestros derechos, en la autodeterminación de los pueblos, en la no injerencia de países extraños, en la solidaridad latinoamericana y en la unidad del pueblo en la defensa de la soberanía. Esa es la regla a la que nos debemos ajustar.

En el caso de este tema sucede algo similar. Existe una norma que establece que dentro de la democracia hay una sola manera de forjar la unidad real y que consiste en el cumplimiento de la ley; no hay otra forma.

Dentro de ese marco general podemos disentir, pero sin violar la norma. Y en este caso especial, señor presidente, la norma es clara, concreta y no discutida; se trata de una norma constitucional.

Sabemos de los avatares que ha sufrido la Constitución de 1853. Conocemos la incorporación de Buenos Aires y lo que ocurrió en 1860, en 1866 y en 1898. También sabemos lo que sucedió con la reforma de 1949. Debo ser uno

de los pocos argentinos que en su hora le negó autoridad a un poder de facto para actuar en materia constitucional. En 1957 sobrevino algo que no pretendo discutir en los hechos. Debemos diferenciar entre la norma y los hechos. Esto ha sido admitido por todos los argentinos. Se celebraron elecciones y el artículo 14 bis de la Constitución Nacional figura en nuestra Carta Magna.

Cuando se quiere lograr una interpretación auténtica de la norma —el señor diputado que en estos momentos ocupa la Presidencia conoce muy bien que éste es un supuesto básico de la ciencia del derecho—, hay que determinar los conceptos y las definiciones que han constituido la intención del legislador. Es cierto que tenemos una Constitución que garantiza a los trabajadores el derecho de huelga, la estabilidad en el empleo, el derecho a no ser despedidos y otra cantidad de beneficios sociales. Alguien se podrá preguntar qué sucede con la participación en las ganancias. ¿Acaso no figura también en la Constitución? ¿Qué ocurre con la participación en la conducción y en la dirección de las empresas? ¿Acaso no está contemplada en la Constitución? Las respuestas son afirmativas, pero no existe ninguna ley ni ningún proyecto que intente concretar esos derechos.

Aquí estamos discutiendo expresamente la prescripción que se refiere al derecho de huelga. De manera que la Presidencia habrá de permitirme que, en lugar de bucear en conceptos originados en la dialéctica del derecho —que desde luego no es de mi dominio—, me haya tomado el profundo trabajo de averiguar por qué el artículo 14 bis de la Constitución asegura a los gremios el derecho de huelga.

Como un proemio de lo que señalaré después, mencionaré algunas opiniones que serán muy valederas, tanto para mí como para muchos otros. Con relación a esta norma general constitucional, Horacio Thedy señaló en los debates que “el derecho de huelga ya está presente en el pensamiento de todo el progresismo argentino”. Además, remarcó que “así se ampara la única arma de la gente pobre, que consiste en no trabajar cuando no trabajando puede conseguir alguna de sus conquistas anheladas”.

Asimismo, el hoy senador nacional Luis León destacó los siguientes conceptos: “Tenemos que ser terminantes y definitivos. El derecho de huelga hace a la organización victoriosa del sindicalismo. Creemos que es uno de los derechos dominantes en el proceso del mundo que posibilita a través del esfuerzo, de la lucha y de la heroicidad del asalariado que estas con-

quistas sean realidades revolucionarias vivientes en el mundo contemporáneo." Antulio Pozzio fue más allá y expresó que estaba trabajando en la idea del socialismo empotrado en la reforma constitucional.

Todo esto que hemos señalado ha quedado específicamente documentado y, al respecto, me voy a permitir puntualizar el concepto bajo el cual el artículo 14 bis, en el tema específico del derecho de huelga, fue presentado en aquel entonces por uno de los integrantes de la convención constituyente, que es un distinguido amigo y que por una de esas casualidades de la vida se encuentra hoy ocupando el sitial de secretario de la Honorable Cámara. Me refiero al doctor Carlos Alberto Bravo.

Dijo entonces el citado convencional: "Y la tercera y última etapa es la constitucionalización de este derecho de huelga. Es de hacer notar que el derecho de huelga ha recibido en la actualidad consagración universal...".

Prosiguió hablando de los principios sociales de América, de la IX Conferencia Interamericana, de algunos temas específicos y, entre otras muchas cosas, detalló: "...los trabajadores de los servicios públicos, en la inteligencia de los miembros integrantes de la comisión, gozan del derecho de huelga, y sólo están excluidos, siguiendo los pasos de lo aconsejado por O.I.T., los funcionarios públicos depositarios de cierta parte de la autoridad pública —es decir, la policía— y no los agentes administrativos o ejecutivos que disfrutan de un simple contrato de derecho privado...".

En cuanto a la limitación de sus fines, el ahora secretario de la Honorable Cámara señaló en aquella oportunidad, como miembro de la comisión y en nombre de todos sus integrantes, que "...la huelga debe tener por finalidad la defensa de los intereses de los trabajadores en conflicto con las patronales o con el Estado mismo, según los casos. Esta definición podría hacer incurrir en error, por creerse que están proscriptas las huelgas de solidaridad, pero no puede negarse que en estas últimas existe un interés, si bien no profesional, sí mediato o indirecto, y por lo tanto, los trabajadores argentinos deben tener, al reglamentarse el derecho de huelga en la legislación futura, el derecho de declarar la huelga en solidaridad con sus hermanos que también luchan...".

Con respecto a la reglamentación, que es un tema vinculado al proyecto que estamos considerando, dijo el doctor Bravo: "...al reglamentarse el derecho de huelga, los legisladores del futuro... —es decir, nosotros— ...no deben entrar a considerar los aspectos de la

licitud o ilicitud del conflicto, por ser ello contrario al derecho mismo. Como derecho gremial, no puede ser objeto de sanciones... —esto vale para el caso de algunos decretos sancionatorios que se anuncian— ...ni por vía administrativa ni judicial, ni tampoco colectiva o individualmente...".

Quiero recalcar este otro párrafo de la exposición del doctor Bravo, cuando agregó: "...La legalidad de una huelga no puede ser declarada por el poder administrador... —metodología que aplican algunos de los artículos del proyecto en consideración a los que ha hecho referencia el señor diputado Arabolaza— ...por cuanto tal cosa significa dirimir una contienda de intereses antagónicos por un poder que no es el Judicial, y dentro de nuestro derecho esta facultad es privativa de este último poder. La declaración de legalidad o ilegalidad de las huelgas importa una verdadera sentencia que, dentro de nuestro sistema constitucional, no puede ser dictada sin juicio previo... —en el proyecto contenido en el dictamen mayoritario que hoy analizamos hay artículos que dan al Poder Ejecutivo facultad para declarar ilegales las huelgas— ...pues, de lo contrario, se vulnera la inviolabilidad de la defensa en juicio y los hombres podrían ser sacados de sus jueces naturales, que son los designados en la Constitución." Prosigue señalando que en ninguna hipótesis las huelgas pueden ser declaradas lícitas o ilícitas y las somete a una serie de requisitos previos, entre otros la exigencia del voto. Esto fue lo que expresara el miembro informante de un proyecto que la Convención Constituyente aprobara luego por unanimidad.

Veamos algo importante: la opinión de quien entonces representaba al bloque radical, el convencional Carlos Becerra, lamentablemente fallecido y padre del actual secretario general de la Presidencia de la Nación. Señaló agudamente que "las calificaciones en las constituyentes pueden ser peligrosas para las leyes reglamentarias. Con esto quiero decir que al no calificar el derecho de huelga en esta Constitución, damos como antecedente de que las próximas leyes... —precisamente esta que estamos tratando— "...que reglamenten el estado de huelga, tengan el espíritu... —lo recalco— ...que tuvo esta Constituyente al sancionarlo, y que de ninguna forma la reglamentación... —ésta que nos propone el proyecto originario del Poder Ejecutivo y el dictamen de mayoría— ...pueda conculcar ese derecho de huelga que hemos garantizado en esta Constituyente." Agregó además: "...los obreros en las tratativas

gremiales y en los conflictos gremiales no pueden ser detenidos y tienen la absoluta y total libertad de acción." Este es el contexto del proyecto presentado y aprobado en esa convención. Y agrega, entre otras cosas: "Es necesario, entonces, que ese espíritu de reivindicación que tienen los obreros sigan manteniéndolo todavía y en el futuro en el país", este futuro que vivimos ahora nosotros, y aclaró: "Debo declarar que hablo en calidad de miembro informante del sector al que tengo el honor de pertenecer."

Desde el punto de vista político no fue, por supuesto, la única opinión vertida. El Partido Socialista también hizo escuchar su voz por medio del convencional Schaposnik, quien sostuvo: "Lo esencial es que no puedan declararse ilícitas las huelgas por los funcionarios administrativos", y en su discurso refirió también la prohibición de las declaraciones de ilegalidad. También el entonces convencional por el socialismo, don Américo Ghioldi, expresó algo que nos interesa muy especialmente cuando se refirió a los obreros: "...si funciona la Constitución, el representante gremial, como ciudadano no puede ser detenido arbitrariamente y siempre tendrá en su favor la disposición del hábeas corpus para lograr la libertad".

Este es un aspecto de la cuestión. Pero agregó otro que tiene para nosotros sustancia en este momento. Decía el señor convencional Ghioldi en esa oportunidad: "En cuanto a la segunda parte, ésta es ya una garantía más específica, no enumerada en ningún texto anterior, cuando se refiere a que no pueden ser afectados en su empleo con motivo o en ocasión del desempeño de su mandato". Y debo decir con gran pena que una organización que proviene de la filosofía del socialismo, El Hogar Obrero, con motivo de las últimas elecciones del Sindicato de Empleados de Comercio de la Capital Federal, acaba de declarar cesantes al señor Esteban, miembro de nuestro partido que compartía con la señora Inés Di Chiam una lista, y a varios compañeros más, también integrantes de nuestro partido y del sector del peronismo renovador, por haber actuado en política. Es decir, los ha dejado sin empleo, carentes de sustento. Además, cabe señalar que el El Hogar Obrero, transformado ya en una empresa de la más burda contextura patronal, prohibió la instalación de las urnas dentro de sus dependencias.

Quiero citar especialmente algunas opiniones de un hombre a quien escuché muchas veces con respeto, miembro del Partido Demócrata Progresista y de quien fui amigo, Horacio The-

dy, que fue uno de los compondores ideológicos de cuanto se sustentó en dicha Convención Constituyente. Dijo que: "Cuando incluimos en la Constitución estos derechos sociales —a los que me he referido— escribimos una norma de trascendencia jurídica, a pesar de que no sea típicamente la norma de Kelsen. Estimo que cuando establecemos estos derechos sociales estamos fijando una limitación a la libertad legislativa". Esto es lo que quería señalar fundamentalmente. O sea que estas normas producto de la Convención Constituyente establecen una limitación para las leyes contingentes que signifiquen una libertad legislativa.

Luego dice: "Yo diría en lenguaje más vulgar: son un freno para la marcha hacia atrás". Este es el caso; y agrega: "Está escrito en la Constitución la protección al obrero contra el despido arbitrario... Cuando establecemos el salario mínimo y vital no habrá convenio ni ley alguna que lo pueda rechazar ni violar, pues, incluso habrá un recurso protector..." Luego dice: "De esta manera, la ley constitucional es receptiva pero también es educativa." Y más adelante: "Afirmamos derechos que van a quedar arraigados en la vida política argentina con la gran alcurnia de una norma constitucional".

Adviertan que está diciendo que se trata de derechos que quedarán arraigados en la vida política argentina con la gran alcurnia de una norma constitucional, alcurnia que ahora se pretende violar.

También habré de referirme a un cambio de opiniones que se libró entre el doctor Alfredo Palacios y el doctor Carlos Bravo durante la discusión en particular. Palacios propuso que en lugar de asignarse la franquicia organizativa a los gremios, ella se otorgara a los trabajadores.

Es entonces cuando el miembro de la comisión, doctor Bravo, rechaza ese pensamiento y sostiene que la huelga se concede a los gremios organizados por los trabajadores, con la aclaración de que no necesita la huelga declarada por los trabajadores tener más homologación, etcétera.

De igual manera creo que es muy interesante destacar, teniendo en cuenta que se trata de una figura extremadamente valiosa de la vida argentina, el pensamiento del doctor Alfredo Palacios con respecto al artículo 14 bis, que él también suscribió. Señalaba Palacios que la huelga no puede limitarse, diciendo que es un derecho gremial, porque es un derecho natural. Y agregaba: "La huelga es un instrumento de lucha. Ya han pasado a la categoría de leyenda aquellas medidas policiales de los gobiernos que hablaban de agitadores profesionales. Ya no hay

agitadores profesionales; lo que hay ahora es la aspiración de los trabajadores para lograr mejores condiciones de vida."

Por esta razón también opiniones como las de Jaureguiberry y de otros tratadistas son importantes para ubicarse dentro de este concepto general. Pero me voy a permitir, con el respeto de la Honorable Cámara, hacerle un homenaje a un hombre a quien habrá de homenajearse oficialmente mañana. Yo veía últimamente a ese señor diputado, que militaba en las filas del radicalismo, un poco demacrado y no muy bien de salud. Lo conocía desde hace muchísimos años y se me ocurre que el mejor homenaje que le podemos hacer al diputado Ricardo Miguel Colombo, que acaba de fallecer, es traer en este momento el recuerdo de lo que pronunció aquel 24 de octubre de 1957.

Expresaba Colombo: "No es el caso de definir qué es el derecho de huelga; pero ninguno puede negar que es la calle misma, transformada en parlamento de las necesidades de la clase trabajadora, que busca un derecho desconocido o trata de lograr una justicia postergada. Los trabajadores, ante el pleito, plantean sus problemas y su posición. Este es el primer grado que anuncia la posibilidad de la huelga. La huelga es la caja de resonancia de problemas obreros. Pero es el gremio quien debe declararla. En esta interpretación, no sólo preocupa que la Constitución acuerde un derecho a los gremios sino que hay un problema que también gravita en mí para que trate de aclararlo."

Más adelante decía: "... así como vemos a los empresarios en lucha para justificar la defensa de sus intereses, así queremos a la clase trabajadora, aglutinada en torno a los gremios, a los sindicatos, para que desde allí se haga posible la realización de sus grandes conquistas.

"Pido a la comisión, ya que esta noche se sancionará esa gran aspiración de que la Constitución Argentina dé a las clases trabajadoras el derecho de huelga como conquista, asegurándoles el camino de sus grandes realizaciones, que quede fijado el concepto de que queremos esta conquista en forma amplia y generosa, no porque luego se la pueda desconocer por la vía de la reglamentación, sino para que quede palpitando como una realización inconvencible para el futuro argentino. Del texto que sancionemos surgirá todo el futuro. Señalo a la comisión la necesidad de que se deje el texto originario, pues de esa manera ganaríamos en técnica jurídica constitucional y, al mismo tiempo, haremos un aporte decisivo hacia la realización de las grandes aglutinaciones de las clases trabajadoras argentinas para que puedan avanzar

en pos de la consecución de sus grandes ambiciones".

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Alende. — Señor presidente: este fue el único agregado admitido y aceptado, o sea, el del artículo 14 bis; aunque también hubo una adición menor con relación al inciso 11 del artículo 67. Esto le da un valor extraordinario a la norma dictada por aquellos forjadores de la letra de la Constitución.

Por otra parte, esta recordación tiene para mí un mayor significado ya que uno de los frutos que se recoge en la veteranía es el de ser el único de todos los legisladores aquí presentes que en su momento votó afirmativamente el proyecto de ley considerado en la sesión del 24 y 25 de setiembre de 1953. Señalo esto con total franqueza, porque la enorme preocupación que podía imbuirme en ese momento era la de no rechazar nada que pudiera implicar un avance social.

Además, el señor diputado Terrile ha leído todo lo que yo manifesté en esa oportunidad y que está íntegramente publicado. Tengo la suerte de que esté documentado lo que expresara en aquel momento, porque esta es una Cámara que tiende a examinar las orejas de cada uno de sus integrantes para ver dónde aparece una pequeña anomalía.

Deseo señalar al señor diputado Sammartino —que tiene la versión del debate en sus manos— que fui absolutamente claro en mi lucha de siempre contra la arbitrariedad y el autoritarismo. Siempre actué de esa manera.

En aquel entonces era secretario general de la CGT el señor Vuletich y estaba cercano aquello de Espejo, cuando dijo: "Hágase dictador, mi general".

Recuerdo que era uno de los pocos intranquientes que integraba el bloque presidido por Ravnani y cumplía con el deber de señalar nuestra posición en defensa de las libertades que pregonamos y defendemos en este recinto, como así también en cumplimiento de las disposiciones constitucionales.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia advierte al señor diputado que ha vencido el término reglamentario del que disponía para hacer uso de la palabra.

Sr. Alende. — Solicito una breve prórroga, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se concederá la prórroga solicitada.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — En aquella oportunidad señalé: “Por nuestra parte, hemos de dar el voto por la afirmativa con tranquilidad, no podemos oponernos a lo que en el texto de la ley puede significar un avance de contenido social. Un ente jurídico que por encima de su propia armonía y de su estructura tiene el valor de lo que significa como traducción de lo social...” —eso fue lo que dije— ...y de sus consecuencias al aplicarse en el medio social del país”. Traje entonces una observación e hice referencia a Karl Mannheim, mencionando aquello de la “mirada inquisidora fija en los problemas contemporáneos”, donde establece muy bien cómo los estados desarrollados transformaron gradualmente la concepción liberal de gobierno en otra social, y se convirtieron en verdaderos estados de servicio.

Sr. Sammartino. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Alende. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sammartino. — Quiero recordarle al señor diputado Alende...

Sr. Alende. — No necesito que me recuerde nada; me acuerdo muy bien de todo.

Sr. Sammartino. — ...que su discurso lo terminaba diciendo: “Es cierto que en muchos casos los obreros ferroviarios que se declararon en huelga han sido reincorporados, pero para ello han debido pasar por las horcas caudinas de la afiliación peronista. Quiero decir que los liberamos de todo problema de conciencia y que lucharemos por que los trabajadores argentinos no tengan, como los gladiadores romanos, que saludar a sus propios victimarios.”

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — El señor diputado está equivocado si cree que en cualquier momento voy a renegar de mis luchas por las libertades en tiempos del gobierno peronista. Inclusive, en conversaciones posteriores que tuve con el general Perón, él mismo reconoció que había que cambiar la estructura política y social del país,

que había que ir a la pluralidad, como lo demostró en su conversación con Balbín. (*Aplausos.*)

Por eso, vale la pena recordar a los radicales que Balbín —ya en el final del gobierno peronista— pronunció un discurso y habló de liberación; y de esto se olvidan los radicales. Balbín habló de liberación y resaltó su amistoso vínculo con el general Perón. Recordó lo que había expresado el día de su entierro y agregó algo que deben siempre tener presente: los problemas de la Argentina no pueden ser solucionados por una sola partícula política.

Aquí hay dos realidades que reconocer: están los peronistas y los radicales. Estas dos fuerzas tienen que unirse pero no para violar la Constitución, sino para respetar la libertad de opinión y afrontar así, juntos, los graves problemas del país.

Hacen mal los radicales en negar lo que el peronismo es; hacen mal en ir a los viejos diarios a ver en dónde se equivocaron, porque también hoy pueden verse múltiples equivocaciones. Por ejemplo, pensemos en el secretario general de la Presidencia que un día dice que en diciembre habrá una total renovación del equipo económico y que al otro día eso es rectificado por el propio señor presidente de la Nación.

Para terminar, quiero decir que para nosotros éste es un proyecto de ley corrupto porque deforma lo que establece la Constitución Nacional. Y advierto entonces al bloque de la mayoría que si quiere incurrir en una violación constitucional entonces no va a contar con la presencia en este recinto, aun cuando siempre lo hemos hecho cumpliendo con nuestro deber, de los seis diputados del Partido Intransigente. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: no es mi intención contestar al señor diputado Alende, por quien tengo sumo respeto político. Pero a veces el que va por lana se vuelve trasquilado. Lo que ocurre es que en la búsqueda de conceptos y expresiones se suele rememorar demasiado el pasado y se citan pensamientos no sé si de Carlos Bravo, León, Perón o Alfonsín; ello no interesa. Lo cierto es que las épocas cambian y que hoy estamos viviendo en un mundo nuevo, el del desafío y la imaginación, pero también el del encuentro. Entonces, debemos apelar a la inteligencia y al razonamiento para encontrar lo positivo, y no las situaciones equívocas por las que todos hemos transitado: radicales, peronistas e intransigentes hoy —radicales de ayer—, con los que tenemos un tronco común. Esta es una realidad.

No deseo mencionar los aspectos negativos porque creo que todos tenemos sobre nuestras espaldas el peso de errores cometidos; entonces, no me aferraré a la respuesta. Sólo deseo manifestar que la calificación de "corrupto" que el señor diputado Alende hizo de este proyecto corre por su cuenta. Para nosotros, los radicales, los hombres que estamos en el gobierno, nuestra iniciativa se basa en la realidad argentina, a la que ya se refirieron los señores diputados Terrile, en su brillante exposición, y Joaquín González en su referencia a la reglamentación del derecho de huelga, temas acerca de los cuales expondrán en términos también coherentes los diputados Espinoza y Parente. Por lo tanto, entrar en determinadas cuestiones creo que constituye una mezquindad.

Nuestro proyecto de ley garantiza el derecho a concertar convenios colectivos de trabajo, y no haré una disquisición académica sobre los términos "concertar" y "pactar" —al que hace referencia el proyecto justicialista—, porque no deseo entrar en el dilema de que la concertación es más genérica y que el pacto no se puede realizar si no se concierta en primer término. Sí me referiré a la filosofía del gobierno y a su política en materia económico-social, que es la que el presidente Alfonsín pretende llevar a cabo.

Por ello, en nombre de la Unión Cívica Radical afirmo que la concertación es uno de los elementos fundamentales para que nuestro país encuentre en la convergencia de las distintas fuerzas del Estado y de los factores de la producción la solución que necesita. También afirmo —porque los hechos lo demuestran— que la concertación ha superado todas las formas caídas del pasado para constituirse en la herramienta posible del futuro.

Advierto que la concertación es el ejemplo más claro de cómo se recuperó la Europa Occidental posbélica luego de la Segunda Guerra Mundial. Países como Francia, España, Alemania, Bélgica y Holanda tuvieron en cuenta la concertación o elementos semejantes para poder reconstruir sus economías destrozadas. También podemos observar lo ocurrido en Francia, que tuvo que abocarse a la reconstrucción de su sistema productivo destruido, cuando no existían conceptos sobre concertación ni había expertos en la materia. Sin embargo, los franceses comienzan a aplicar luego de la Segunda Guerra Mundial el derecho básico de la concertación para la reconstrucción de su economía nacional. ¡Pero miren qué cosa importante se va dando!

Toda la estructura productiva francesa se había detenido en los años 1929 y 1930, y junto con la concertación Francia prepara la planificación indicativa, lo que permitirá determinar la orientación de la economía para la reconstrucción de los distintos sectores de la Nación. Luego hubo en Francia 25 años de importante apogeo, hasta la época de Giscard d'Estaing, y posteriormente se introdujeron enfoques económicos conceptualmente distintos. Eso dio resultado en Francia porque fueron posibles la racionalidad, la concertación y el uso del acuerdo para poder pactar condiciones económicas determinadas.

Tenemos también el ejemplo de España, porque en realidad a Francia nos semejamos en lo que se refiere a la destrucción del aparato productivo, pero en España se dieron circunstancias distintas, porque se pasaba de un régimen totalitario a otro democrático. Allí está la similitud con la República Argentina.

España empieza por instrumentar una herramienta fundamental que los argentinos estamos tratando de implementar: la convergencia. En 1977 introduce la convergencia política con el Pacto de la Moncloa, y en 1979 la UGT, o sea, los sectores gremiales, realizan junto con los empresarios un encuentro económico-social en torno del cual se desarrolla una vasta doctrina que va desde la restauración democrática española hasta la fecha.

En Alemania la situación es distinta, porque los alemanes venían de una concepción de principios de siglo, de tipo totalitario, de planificación obligatoria para los sectores del trabajo, basada en una política exterior. Con la caída del Tercer Reich se empieza a sustentar una economía social de mercado que da por resultado la recuperación y el milagro alemán. Independientemente de ello, se produce la cogestión en las empresas, con la participación de grandes grupos privados. Esa participación activa se dio en lo que se conoce como la famosa Comisión de los Cinco Sabios, que ha tenido permanencia definitiva en Alemania. Esto demuestra en qué medida prendió en el mundo este tipo de necesidad.

También son ejemplos claros de esto Bélgica y Holanda, porque la concertación a nivel de los sectores privados ha tomado un estado de vigencia institucional, con las consecuencias económicas previsible. Todos éstos son los ejemplos que los argentinos debemos tomar de la historia, y no los negativos o contradictorios.

En este punto del debate entiendo que es importante decir qué es la concertación. Nosotros la definimos como la creación de una ins-

tancia institucional, de un foro permanente en el cual el Estado convoca a las fuerzas de la producción no para preparar un plan económico —he aquí el grueso error en que incurren algunos sectores de la producción—, sino para implementar algunas medidas de acción y contemplar sus consecuencias políticas, económicas y sociales.

En la concertación se dan tres cosas fundamentales. Una de ellas es el foro permanente, otra la legitimidad del poder, y la tercera las asociaciones verdaderamente representativas de las fuerzas de la producción. Sobre la base fundamental de que el poder político debe ser legítimo, nosotros decimos que en la Argentina estamos viviendo condiciones perfectas para llevar a cabo la concertación que todavía no hemos podido implementar. ¿Por qué razón? Porque las fuerzas de la producción, tanto el capital como el trabajo, o sea, los sectores empresarios y obreros, deben entender la nueva realidad que vive la Argentina en 1986, que no está detenida en la historia sino que ha avanzado, que ha sido destrozada, y que es necesario recuperarla. Tenemos que analizar cómo empezar a crecer y organizarnos para salvar a la Nación. Es importante que los sectores de la producción entiendan el rol institucional y social que les corresponde desarrollar.

Entonces también es importante que en este tipo de análisis reconozcamos que los sindicatos aparecen en el mundo para luchar contra la voracidad de un capital infame que aplastaba a los trabajadores en el afán de la plusvalía, el lucro permanente y la explotación del hombre.

Gracias a Dios aparecen los sindicatos como una realidad que opone el número al dinero. De esa forma se logra equiparar esos factores y automáticamente se van produciendo fenómenos de transformación cultural, económica y social que llevan a que los sectores de la producción y del trabajo, es decir, el sector empresarial y el sector obrero, reconozcan sus roles. Así es como surge con claridad la función social del sindicato y la del empresariado.

Estos sectores deben marchar juntos en el mundo moderno para permitir que se adopten más justas medidas económicas, para implementar nuevos planes, analizar sus consecuencias y para buscar una mayor producción de bienes y servicios de manera de lograr una más justa distribución de la riqueza.

En la actualidad el derecho de huelga deja de ser el arma fundamental de los obreros para hacer valer sus reclamos. Debemos pasar del enfrentamiento y de la confrontación a la concertación. Ese es el paso que nosotros, los radi-

cales, anhelamos para que la concertación sea el arma común de todos los sectores. A veces los obreros deben resignar el uso del derecho de huelga, para lo cual se deben adoptar medidas tendientes a preservar el interés nacional. No abundaré sobre el particular porque otros correligionarios ya se han referido en forma precisa a este tema.

Creo que en nuestro país están dadas las condiciones para concertar; pero es necesario señalar que este mecanismo tiene un límite.

En primer lugar hay que reconocer que el país ha aceptado, por medio del voto popular, la instauración de un gobierno democrático. Nadie puede dudar de la legitimidad del poder del gobierno del doctor Alfonsín, que tiene como telón de fondo un consenso sin el cual la concertación no podría manejarse. Esa legitimidad del poder es uno de los límites a la concertación.

En segundo lugar cabe señalar que las entidades representativas tienen que mantener su característica de asociaciones libres y representativas y no deben insertarse dentro del Estado. Por ello es que la concertación debe encauzarse entre la consulta y la decisión.

La concertación conlleva el cumplimiento de un rol social que obliga a que las asociaciones obreras y empresarias no se confundan con el Estado, porque de lo contrario pasaríamos de un régimen democrático a otro totalitario y corporativo. Eso es lo que no deseamos.

Entonces, ¿cuál es la definición más adecuada? Yo diría que se trata de la participación de esos vastos sectores sociales para tratar de imaginar sobre la mesa de negociaciones un acuerdo común e incluso para determinar, en el momento oportuno, las bandas salariales, para hablar del rol que le corresponde al Estado en la economía, establecer qué fondos destinaremos a salud, a vivienda y a educación; en suma, para decidir cómo se instrumenta un plan económico.

En ese sentido no se debe cometer el error de considerar que un sector es el todo y que puede determinar el plan económico o forzar mediante movimientos de huelga la conducción general de la economía.

El plan económico lo impone el gobierno, que ha sido votado por el pueblo y cuenta con el consenso popular. Sólo por medio de las urnas es posible opinar sobre la conveniencia o no de un cambio de estilo en la política económica.

La concertación es algo distinto; requiere raciocinio, grandeza y desprendimiento. Queremos consolidar la democracia y afianzar el estado de derecho y para ello debemos eliminar el enfrentamiento.

Sabemos que a veces el sistema democrático y el estado de derecho tienen la fragilidad del cristal, pero también tienen su transparencia. Debemos cuidar esa fragilidad, pero en virtud de su transparencia tenemos que lograr que el árbol no impida ver el bosque. Debemos tener grandeza en las decisiones; sabemos que la Argentina está prácticamente destruida y que la tenemos que reconstruir entre todos. Es fundamental que lo hagamos. No hay otra salida. Alfonsín y Perón ya dijeron que lo debemos hacer entre todos.

Entonces, en este acto reivindicatorio y en nombre de la Unión Cívica Radical señalo que nuestros límites están dados por una acción amplia, determinada por dos figuras fundamentales: la convergencia en materia política y la concertación en el campo económico y social. Sobre estas bases y no sobre otras reconstruiremos nuestro país. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Blanco (J. C.). — Señor presidente: el proyecto de ley que estamos considerando trata un problema coyuntural, que no nos permite discernir la forma de determinar ese país moderno que muchas veces queremos tomar de los ejemplos de las naciones desarrolladas de Europa.

Digo esto porque esta iniciativa se rige por la coyuntura del plan austral, que tiene como variable de ajuste al salario. Esta es la respuesta a la pregunta de por qué está reglamentado el derecho de huelga y de por qué en los convenios en que participan gremios que representen a más de 50 mil trabajadores será necesaria la intervención de una comisión que abarca a todos los aparatos del Estado, que habrán de dictaminar sobre la necesidad del salario que los trabajadores convinieron con los empresarios. Al gobierno no le alcanza con intervenir en la producción y en la comercialización, sino que también debe hacerlo sobre esa variable de ajuste que es el salario.

Se ha hablado de la concertación y de la convergencia. Nosotros siempre hemos estado de acuerdo con la primera y hemos tomado aspectos positivos de la segunda, pero no podemos apoyar una concertación que quiera socializar la miseria. No podemos concertar sobre el esfuerzo de los trabajadores, que parten de un techo de indignidad dado por un salario de 130 australes, que no garantiza que se pueda construir un país mejor. Esta llamada concertación se hace sobre las espaldas de los que menos tienen. Este es el aspecto que cuestionamos de esta iniciativa.

Por otra parte, para ocultar que éste es un proyecto coyuntural que pretende apoyar al

plan austral, que considera a los salarios como una variable de ajuste, se habla de bandas, de pisos, de techos y de gatillos. Pero esta concertación y estas bandas salariales se han tonado fundamentalmente de Holanda y de Italia. En esos países, para poder concertar una paz social, se integró a los trabajadores mediante un porcentaje del producto bruto interno que llega al 24 por ciento en Holanda y al 11 por ciento en Italia.

Si en nuestro país pretendemos concertar negándole al trabajador la posibilidad de manejar libremente su única herramienta de protesta —la huelga—, es de preguntarse qué sucederá con sus derechos reivindicativos y con su participación política. Quizás. —ésta es nuestra gran duda— suceda como con los jubilados, que después de pasar por todas las alternativas burocráticas que demoraban el cobro legítimo de sus haberes, llegaron como última instancia a la justicia y aun así no se les puede pagar. Es esta alternativa la que nos hace poner en tela de juicio la aplicabilidad del proyecto que consideramos.

Por eso también nos preguntamos cuál es el verdadero proyecto del país moderno que queremos. El esfuerzo de la concertación no puede basarse en el hambre y la miseria de los trabajadores, que dio origen a las cajas del PAN. Creemos que no sólo deben participar en los sucesos de la empresa sino también en las ganancias, ya que permanentemente aportan su esfuerzo para engrandecer el país y encaminarlo hacia la modernización a la que todos aspiramos.

Queremos tener leyes justas, que no asimilen hacia abajo sino hacia arriba. Como bien lo expresara la compañera Evita, no nos molestan tanto los ricos sino que mucho más nos molesta que haya tantos pobres.

Por este proyecto el Ministerio de Trabajo gozaría de facultades para limitar los acuerdos entre los sectores interesados de la producción y del trabajo. Inclusive, se dispone que los acuerdos deben contar con el voto unánime de las partes integrantes de la comisión negociadora y que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social está autorizado a suspender y denegar la homologación de los convenios.

Indudablemente, en este tipo de concertación unos van a poner el jamón y otros el pan; y como siempre ocurre, los trabajadores estarán en el medio del *sandwich*.

Nuestra bancada quiere mejorar la participación de los trabajadores por medio de leyes modernas y creemos que esa modernización no pasa por negarles su derecho a la huelga, o por

desconocer —si no en las palabras, en los hechos— la situación por la que atraviesan.

Se ha hecho permanente mención de las luchas históricas del movimiento obrero, que indudablemente han contado con muchos mártires y que datan de mucho antes de la gestación del movimiento obrero peronista. Pero lo que sin duda este movimiento le otorgó a la masa obrera fue, fundamentalmente, la justicia social. Ella le dio al movimiento obrero el respaldo que necesitaba para su dignidad e hizo que se aferrara a los intereses concretos de la patria, sabiendo que en una Nación que no se realiza no habrá ningún obrero que se pueda realizar. Por ello también no planteó una lucha clasista, pues más allá de las limitaciones propias del país aspira al engrandecimiento de todos los sectores en la patria soñada.

Sin embargo, con proyectos como el contenido en el dictamen de mayoría el esfuerzo lo siguen haciendo los trabajadores y son escasos los sectores con rol de no asalariados que se desenvuelven en pro del desarrollo nacional. Por ello la variable de ajuste para el estricto cumplimiento de los compromisos internacionales de la deuda externa pasa por las retribuciones del sector dependiente.

Nosotros sostenemos que una ley sobre esta materia debe posibilitar la concertación, para que a cada sector le corresponda una parte adecuada del total producido en el país. Sabemos que el producto bruto interno es limitado, pero también conocemos que a los trabajadores se les debe aumentar la participación en aquél a fin de que con dignidad y no con hambre prosigan esforzándose para lograr el país moderno que todos queremos.

Por último, señalo que el proyecto excluye de la discusión a los trabajadores públicos nacionales, provinciales y municipales. Esta es una forma de que haya trabajadores de primera y segunda clase, a la vez que se desconoce que todos ellos tienen las mismas necesidades e idénticas ansias de participar en una convergencia o concertación que para nosotros siempre estuvo muy clara y que el general Perón marcara severamente cuando dijo que teníamos que definir fundamentalmente el campo de la Nación y desde él ver cuáles son nuestras prioridades, cuál es el país que queremos construir.

Tendremos de una vez por todas que socializar la riqueza, a la que deberemos contribuir a crear todos. Pero debe ser una riqueza respecto de la cual a los asalariados, los marginados, los pobres de siempre, no les toque nada más que poner el hombro mientras las vacas gordas se las llevan quienes siempre han explotado al

pueblo a través de distintos gobiernos militares o de infiltraciones con intereses muy concretos en situaciones especiales como la que hoy atravesamos. Sobre esto es que debemos converger. Debemos saber cuál es nuestro principal y prioritario interés y desde allí mirar al trabajador que hace huelga no como un enemigo sino como un argentino hambreado cuya única posibilidad para mejorar su situación es negarse a trabajar, aunque ello mucha gracia no le cause, pues a fin de mes tiene que soportar los respectivos descuentos y pérdida de premios; pero lo hace porque lucha por su dignidad dentro del conjunto del pueblo, mientras desde esta tribuna democrática nosotros le negamos que pueda aportar su esfuerzo para llegar, con el resto de la sociedad, a la felicidad por todos anhelada. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Parente. — Señor presidente: luego de una extensa jornada, los señores legisladores han tenido oportunidad de explayarse sobre este tema que hoy nos convoca en circunstancias que ellos mismos se han encargado de subrayar.

No por casualidad llegamos durante este período democrático a discutir el tema de las convenciones colectivas, y ello porque ha estado unido indefectiblemente a la vigencia de la soberanía popular en el país y, consiguientemente, a los regímenes democráticos que han servido de suelo fértil para desarrollar una legislación social apropiada.

En este sentido, nadie tiene el patrimonio absoluto, sino que este último es totalmente compartido entre quienes hoy formamos la mayoría, quienes integran la minoría y por otros sectores sociales que no se encuentran representados en este Parlamento pero que enarbolaron banderas de justicia social, como los socialistas.

Es dable destacar en este sentido, y como antecedente liminar, el proyecto que enviara el presidente Yrigoyen a este Parlamento en el año 1919, y la incorporación del instituto de la convención colectiva al proyecto de Código de Trabajo que ese mismo Poder Ejecutivo remitiera al Congreso, iniciativas que por distintas razones no se llegaron a sancionar.

La composición del Parlamento argentino de aquel entonces impidió esta circunstancia, pero es importante precisarla, así como también indicar como antecedente señero en este aspecto el proyecto que en 1912 presentara el señor diputado Miguel Laurencena, de origen radical, acompañado por otros señores legisladores socialistas, sobre convenios colectivos de trabajo.

También se ha recordado con acierto que en el año 1953, durante la presidencia del general Perón, el Poder Ejecutivo remitió un proyecto de ley que luego se transformó en la ley 14.250. Con idéntico acierto, se dijo también que las bancadas más representativas que formaban el cuerpo legislativo de ese momento —la bancada justicialista, que era oficialista, y la bancada radical, que era opositora— aprobaron por unanimidad dicho proyecto.

Si analizamos cuidadosamente lo que en esas circunstancias se expresó en este recinto, se advertirá que por encima de las diferencias absolutamente coyunturales, que en ese momento aparecían como profundas, primó en los integrantes tanto del oficialismo como de la oposición una madurez total, en la inteligencia de sancionar una norma que por entonces impulsara al movimiento obrero argentino en el avance hacia el logro de la justicia social. Al respecto, los posteriores gobiernos radicales afianzaron esa postura.

Esto es importante remarcarlo porque demuestra las coincidencias que teníamos frente a aquella legislación y las diferencias que tenemos hoy —interpreto que son coyunturales— y que nos dividen en la consideración de este proyecto de ley.

Hoy los diputados de la Nación nos hemos convocado nuevamente para discutir un proyecto de ley sobre convenios colectivos de trabajo, y también como en el año 1953 —como lo dijo el señor diputado Alende— venimos informados con los mismos propósitos de Hipólito Yrigoyen, de Leónidas Anastasi y de Crisólogo Larralde a discutir una legislación positiva, capaz de coadyuvar en esta etapa al necesario equilibrio del capital y el trabajo.

Es cierto que eran otras las circunstancias coyunturales, pero también es cierto que los convenios colectivos rigieron durante el gobierno radical del doctor Arturo Umberto Illia, que ha sido señalado, tanto por legisladores de mi bancada como de otras, como ejemplo de un gobierno que marcó rumbos en la historia argentina, dignificando el trabajo y fundamentalmente las libertades públicas.

De esta forma queremos enfatizar el hecho cierto de que las convenciones colectivas de trabajo están unidas en forma indisoluble a la democracia, porque justamente en los regímenes democráticos las fuerzas políticas y populares encontramos la oportunidad y la coyuntura para poder sancionarlas.

Pero también es importante precisar que con ésta y otras democracias, que han tenido características absolutamente de transición, este con-

cepto ha sabido adaptarse a las circunstancias en que estaba inmerso el país, sin perjuicio del origen político de quienes regían sus destinos.

Estas características, según se ha dicho aquí en forma correcta, las tuvo también el gobierno surgido de las urnas el día 11 de marzo de 1973, que los radicales contribuimos a afianzar y a sostener, porque en el sostenimiento y en el afianzamiento de ese gobierno iba la vida de todos nosotros. Tanto es así que caído ese gobierno, al que los argentinos quizás no supimos sostener con energía, se desató en el país el genocidio más grande que la República Argentina tuvo que soportar.

Hoy, con la misma inteligencia y con la misma claridad, aunque mayor que la de 1973 o 1976, venimos a solicitar que se interprete el mensaje que esta bancada trae a este recinto, entendiendo que las circunstancias que hoy gobiernan al país son parecidas a las de entonces.

Se ha dicho en esta oportunidad y en muchas otras que a partir de 1983 los argentinos comenzamos a transitar, no sin dificultades, el camino de la reparación institucional; y ese camino ha estado y sigue estando sembrado de dificultades y de obstáculos.

En 1983, entre todos, por la acción de la Multipartidaria, del movimiento obrero y de los partidos políticos recuperamos el poder, empezando a edificar entre todos los cimientos de esta democracia. También entre todos comenzamos a concebir lo que hemos dado en denominar la cultura de la democracia, que se patentiza en el afianzamiento de las instituciones democráticas, la división de poderes, la democratización de la legislación penal y civil y el juzgamiento a los responsables del genocidio al que hice mención recién.

Esto viene a colación porque ha sobrevolado en este recinto esta tarde la impresión de que esta democracia está dudando en brindar a los argentinos, y en especial a los trabajadores, la seguridad que reclaman por las legítimas reivindicaciones que los amparan.

Nosotros podemos decir hoy con la misma autoridad con que defendimos al gobierno de 1963 a 1966, que este gobierno de la Unión Cívica Radical no ha encarcelado a ningún dirigente sindical; tampoco ha reprimido a ningún movimiento reivindicatorio de la sociedad argentina o de los sindicatos; desde 1983 este gobierno de la Unión Cívica Radical ha garantizado a todos los argentinos el derecho a gozar en libertad y a ejercer los derechos que la Constitución Nacional establece. Y no sin dificultades, como aquí se ha dicho, aunque sí con errores, con muchos errores, hemos puesto también en marcha

una política que intentamos definir como la ética de la solidaridad, que se ha logrado con el Programa Alimentario Nacional —que fue votado por el conjunto de los sectores políticos que integran esta Cámara—, con el Programa Nacional de Alfabetización, que tiende a llevar la educación para todos, y con los programas comunitarios para la vivienda y la salud.

También cotidianamente estamos avanzando en esta democracia y respondiendo al desafío de nuestro pueblo cuando convocamos a todos los sectores políticos del país, a las asociaciones gremiales y a las organizaciones intermedias para que nos acompañen en esta gran empresa de establecer la educación que queremos para el año 2000, instrumentándola todos los días en el Congreso Pedagógico Nacional a fin de que el pueblo opine y para que luego, en esta Cámara, sus representantes discutan el tipo de educación que este país necesita y merece para todos sus hijos.

Estos son los territorios que le hemos reconquistado al autoritarismo y que día a día les estamos ganando a los escépticos, a los que no creen en la democracia, a aquellos que dejan flotar en el ambiente la idea de que esta democracia no satisface todas las inquietudes y necesidades. Pero, ¡qué novedad! Exactamente lo mismo se dijo en 1975 y 1976, expresiones similares se pusieron de manifiesto en este Parlamento, y el 24 de marzo de 1976 los huesos de los auténticos militantes y luchadores populares y de los militantes gremiales fueron a parar a las cárceles. Seguramente en la meditación que todos realizamos cuando fuimos víctimas de la represión comprendimos la necesidad que tiene esta democracia —al igual que la tenía aquella— de ser protegida por todos los sectores, porque constituye un suelo fértil para poder desarrollar y cumplir los programas que el pueblo ha votado y para seguir avanzando y satisfaciendo paulatinamente las necesidades de la ciudadanía. (*Aplausos.*)

Señor presidente: es mucho lo que se ha avanzado y lo que tenemos que decir en este y otros terrenos, y no aceptaremos el pijoterismo político de aquellos que tienen miedo a reconocer en este recinto las propias leyes que votaron en otro momento y que contribuyeron a que el país avanzara.

Decimos que es mucho lo que se ha avanzado, pero también es mucho lo que aún falta. La legislación laboral forma parte de esta concepción de democracia que todos tenemos y que discutimos con total lealtad y entusiasmo, ya que significa un avance en esta etapa de tránsito

—como bien se ha definido— por la que estamos atravesando.

Entonces, importa precisar que somos conscientes de la necesidad de la concertación social, privilegiando la voluntad de transitar una política de acuerdos y no de confrontación. Es esa política a la que se hacía referencia en el mensaje dirigido desde Parque Norte y en el de convergencia nacional formulados por el señor presidente de la Nación.

En tal sentido consideramos que el apartado a) del inciso 1) del artículo 5º, está interpretando el mismo acuerdo que se intentó realizar en el gobierno justicialista de 1973 a 1976 por intermedio de la Conferencia Económica y Social y que nosotros ayudamos a apuntalar.

Es este un camino de tránsito hacia una democracia plena en lo político y en el marco de una difícil situación económica —que aquí se ha explicitado muy bien—, producto de la herencia recibida. ¿Por qué no reiterarlo? ¿Por qué no insistir en ello?

Necesitamos un largo período de democracias consensuadas y no de confrontaciones; democracias como la que presidiera el cambio en Venezuela, donde las cúpulas gremiales, empresarias y políticas supieron afrontar con responsabilidad los imperativos de la hora y pusieron fin a largas décadas de guerra civil. Ejemplos similares encontramos en otros países de América, y también en países europeos que terminaron la Segunda Guerra Mundial totalmente destrozados, con millones de muertos, tal como ocurrió con la República Federal Alemana. En ella el movimiento obrero, a partir de las organizaciones socialdemócratas durante décadas luchó por la democracia social, enfrentó al nazismo y sus dirigentes fueron a parar a campos de concentración por defender los principios sociales de la República de Weimar. En 1945 esas organizaciones superaron esa crisis y dejaron algo de esa lucha reivindicativa para aportar sus esfuerzos a la reconstrucción de la patria.

Ese mismo esfuerzo compartido se dio en Italia —en 1945—, en España y en la República Argentina en 1973. Y éste es un antecedente importante para destacar y subrayar, porque se trata de una época en que las conducciones obreras y empresarias se pusieron de acuerdo con el gobierno para avanzar y afianzar la democracia que por entonces —como hoy— aparecía en pañales.

Esa democracia que se intentó construir en 1973 contó con el apoyo de la Unión Cívica Radical, por medio del presidente de su comité nacional, que decía: "El que gana gobierna y el que pierde ayuda". (*Aplausos.*) Y así fue como

los radicales apoyamos —siendo oposición— y los amigos justicialistas gobernaron.

Los proyectos de ley votados por esta Cámara —así como los que están en estudio en la Comisión de Legislación del Trabajo— buscan afianzar la democracia pluralista; también buscan encontrar formas de justicia social que distribuyan la riqueza efectivamente creada en el país. Nosotros mencionaremos las de información y consulta y el Fondo de Garantía de Créditos Laborales. Esto es importante subrayarlo, porque respecto de estos proyectos se dijo que no es posible analizarlos en forma aislada e independiente, ni ningún otro que componga lo que se conoce como paquete de leyes laborales. Concretamente, se dijo en este recinto: “Creemos que no es posible analizar estos proyectos de ley sobre convenios colectivos de trabajo ni ninguno de los que componen lo que se ha dado en llamar el paquete de leyes laborales del gobierno en forma aislada e independiente. Hay detrás de todos ellos una concepción ideológica sobre la función del derecho del trabajo en las épocas de crisis económica, que bajo la invocación de la modernización o *aggiornamento* de la legislación laboral sólo pretende hacer recaer nuevamente sobre la clase trabajadora las consecuencias de la crisis”.

Esto no es leal, porque el Fondo de Garantía de Créditos Laborales fue aprobado anoche por unanimidad, y el derecho a la información y consulta contó con el acuerdo de los legisladores de la Unión Cívica Radical y del Partido Justicialista que integramos la Comisión de Legislación del Trabajo.

La hora actual nos impone a todos los argentinos actuar con responsabilidad. Los empresarios y los trabajadores deben ser corresponsables. Los empresarios tienen que comprender que los problemas laborales no se solucionan llamando a la policía, como se hacía antes. Los empresarios tendrán que entender que la legislación laboral que intentamos sancionar —especialmente en lo que respecta al proyecto de ley que mañana aprobaremos sobre información y consulta— importa hacer participar a los trabajadores en un tema sustancial de la actividad económica, lo que fue puesto en práctica en otros países capitalistas sumamente desarrollados y que no significó que las inversiones cayeran, como se dijo, sino que aumentarían.

Trataremos ese proyecto de información y consulta que corresponsabilizará a los trabajadores en la conducción de las empresas. Proyecto que será la base para seguir trabajando en la elaboración de otros no menos importantes, que

no son patrimonio de nuestra bancada, sino incluso del bloque justicialista.

Otros legisladores se han ocupado del derecho de huelga y seguramente otros se ocuparán también del problema de la emergencia económica.

Pero quiero decir que venimos a este recinto con la autoridad moral de haber hecho lo indecible y de haber estado durante mucho tiempo aunando esfuerzos en pro de la unidad nacional. Los radicales venimos en nombre de las coincidencias que se advierten en ambos dictámenes, coincidencias que fueron subrayadas por diputados de la minoría. Esto lo destaco porque también es una prueba de lealtad política. Debemos empezar a recorrer juntos el camino de asumir las responsabilidades en la gestión de gobierno.

Por último, queremos que los sindicatos y los empresarios se integren en la cooperación y en el consenso para elaborar políticas de bien público. Pretendemos que esta actitud que se ha esbozado y que significa un claro avance en un compromiso compartido nos permita seguir trabajando juntos por la unidad del campo popular.

Sabemos que el proyecto que nos ocupa es perfectible; así lo ha manifestado el señor diputado Bisciotti. Pero en nombre de las coincidencias de ayer y de hoy, de las coincidencias de 1953 y de 1973, debemos seguir protagonizando la apasionante tarea de discrepar y de afianzar la democracia avanzando con fe hacia los desafíos del siglo XXI y aprestándonos a concretar una Argentina solidaria, en libertad y con justicia social. (*Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan al orador.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Brizuela (J.A.) — Señor presidente: desde 1976 los trabajadores argentinos vienen sufriendo la constante e intensa depreciación salarial. Ello es directa e inevitablemente consecuencia de la política económica de achicamiento del mercado interno como resultado del menor consumo originado en el escaso poder adquisitivo del trabajador activo, y de la casi nula incidencia en el mercado del haber jubilatorio que percibe la mayoría de la clase pasiva.

Recuperado el estado de derecho, volvió a funcionar el Honorable Congreso de la Nación; dentro de pocos días vamos a recordar el tercer aniversario del juramento que efectuáramos en 1983. Perdura en este recinto el eco de los discursos iluminados, fervorosos, pronunciados durante 1983 y 1984 contra las dictaduras y en favor de la democracia, sosteniendo la libertad

y respetando la Constitución Nacional. Operando dentro de ese clima, el Honorable Congreso de la Nación sancionó leyes que devolvían derechos conculcados a los trabajadores, que no fueron promulgadas por el Poder Ejecutivo, y también rechazó algún proyecto de aquél que pretendía no devolver a los trabajadores la libertad sindical.

Los legisladores que componemos este cuerpo hemos procurado impulsar la plena vigencia de la libertad sindical mediante numerosos proyectos. Lamento no poder decir lo mismo al analizar lo realizado por el Poder Ejecutivo que hoy, en su mensaje 1.318, recuerda que "Se encontró con un sistema autoritario de relaciones laborales".

No desconocemos que a casi tres años de instalado el Poder Ejecutivo está vigente la profusa legislación conculcatoria de los derechos y la libertad sindicales. Algunas de esas normas son la ley 22.105, por la que la dictadura regula el funcionamiento de las asociaciones profesionales de trabajadores; el decreto 640, reglamentario de la ley que acabo de citar; la resolución 634/80 del Ministerio de Trabajo, que establece un estatuto tipo al cual deben ajustarse las asociaciones profesionales de trabajadores; la ley 22.269, que deroga a la ley 18.610 de obras sociales; la ley número 22.310, que deroga el régimen de los trabajadores gastronómicos; la ley número 22.425, que deroga el estatuto de empleados bancarios y del seguro; la ley número 22.248, que deroga el estatuto del peón trabajador rural, y la ley número 22.350, que deroga el convenio colectivo de trabajo número 67/75, suscripto entre el Consejo Vial Federal y la Federación Argentina de Trabajadores Viales con alcance nacional y para veinticinco mil trabajadores.

La transición entre las leyes represivas de la dictadura y la vigencia plena de la libertad sindical sólo puede estar demorada en demasía si la prudencia con que se actúa continúa siendo condicionada por los *stand by*, y los derechos y salarios de los trabajadores prosiguen siendo la variable de ajuste para el país económicamente pequeño que planificaron desde el extranjero.

No entiendo por qué los actores sociales —organizaciones sindicales y empresariales— necesitan una norma que pedagógicamente los impulse a mutaciones en el tejido social, alentando el cambio de roles y conductas y la asunción de responsabilidades crecientes. No lo entiendo porque como legislador, ciudadano y dirigente sindical he participado activamente y he observado diariamente en la calle el reclamo

de soluciones por parte de desocupados porque su fuente de trabajo cerró; de trabajadores que hace meses que no cobran lo que especifica la ley, que se burla y no se cumple; de trabajadores que ya no pueden seguir sacrificándose; de jubilados que no saben a quién pedir que no se los estafe más —¡Debe cumplirse la acordada de la Corte Suprema de Justicia!—; de los agrarios, con sus marchas; en fin, de todos, menos de los gananciosos integrantes del mundo financiero de la especulación, la estafa y la bicicleta con dinero del sistema bancario oficial.

¿Por qué no se exige un cambio de roles con conductas, responsabilidad y creciente distribución de sus millonarios beneficios en el mundo de las finanzas para ser participados entre los jubilados y acrecentar el salario mínimo, llevándolo a un valor que le devuelva el carácter de vital?

Estamos ante una circunstancia de emergencia económica. La dictadura acusó a las organizaciones sindicales de ser las responsables del caos y del origen de esa emergencia económica. En 1976 derogó cláusulas que llamó "de privilegio" de los convenios colectivos de trabajo. Desde entonces los trabajadores hemos ingresado en la larga etapa del sacrificio; primero fue la CGT, la que acompañada por otros sectores de la vida nacional arrinconó a la dictadura aquel 30 de marzo de 1982, reclamándole la inmediata convocatoria a elecciones para retornar al estado de derecho. Más tarde el pueblo entero, los que perdimos junto a los que ganaron, celebró la asunción del doctor Raúl Alfonsín a la presidencia de la Nación. Los trabajadores pensábamos que nos serían devueltas, perfeccionadas y ampliadas en sus beneficios, las leyes que derogara la dictadura. Sin embargo, luego de casi tres años de gobierno se nos dice que deben ser prudentes en la implantación de la libertad sindical por la necesidad de no precipitar situaciones económico-sociales negativas de difícil encauzamiento.

La exacerbación de apetencias sectoriales o las acciones negativas para el conjunto social, originadas desde el ángulo de la negociación colectiva, determinan la necesidad de contar con un régimen de excepción apto para regular este derecho en situaciones de crisis, frente a las cuales su vigencia irrestricta podría poner en peligro los intereses generales de la comunidad y el principio de solidaridad social. Estas expresiones están contenidas en el mensaje y dan apoyatura filosófica al Título VII —medidas de emergencia— del proyecto inserto en el dictamen de mayoría.

Todavía escuchamos a algunos que suelen decir que un lapso de más de mil días es escaso tiempo para conformar un juicio acerca de la gestión política y económica. Se trata de una frase que por sí sola no significa nada. Lo correcto sería poner de manifiesto aquello de que casi tres años ya permiten saber que dos objetivos de la plataforma radical —que en mi opinión eran sostenidos con sinceridad y convicción— no se han cumplido.

Esas dos pautas insoslayables consistían en elevar el salario real, evitando que fuera la variable de ajuste del desfasaje monetario y de los pagos externos, y, en forma conjunta, lograr la renegociación de la deuda externa, de manera tal de no comprometer el objetivo de crecimiento del producto bruto nacional.

Decía, señor presidente, que en 1976 se inició un proceso de regresión y deterioro, que formaba parte de una política coherente, tipificada por una vocación discriminatoria de inspiración notoriamente clasista, que parecía apoyarse en una premisa básica según la cual los trabajadores constituían una suerte de ciudadanos de segunda clase a la que sería posible someter a condiciones de vida y trabajo impropias de una sociedad civilizada.

Esa política de la dictadura, implacable y despojada de todo atisbo de sensibilidad social, introdujo un retroceso en el estado social de la República, cuyas consecuencias no podrán ser revertidas sin que medien rectificaciones drásticas y profundas. Pero mucho lamento decir, señor presidente, que a más de mil días de gobierno democrático el salario continúa siendo la variable de ajuste para la conducción económica. Vastos sectores populares no han tenido otra variable de ajuste más que la de reducir su nivel de alimentación y de atención de la salud y de la educación de sus hijos.

No se ha tenido en cuenta en absoluto que la salida de esta catastrófica realidad económica está ligada indisolublemente a la solución de la cuestión social desde que los trabajadores producen y, con sus salarios, son también la base del mercado interno y el desarrollo regional.

La Nación necesita en forma urgente un plan cuyo contenido y orientación sean los deseados legítimamente por los actores sociales para lograr el consenso y la consecuente cooperación de la sociedad como condición, si bien no suficiente, de primera prioridad para el éxito de un programa económico.

Hay pues, repito, una condición más que necesaria para el éxito de todo programa: el consenso de los agentes económicos —empresarios

y trabajadores—, sin el cual toda política económica está condenada al fracaso.

La realidad es la única verdad y no la debemos ocultar. Es necesario tomar conciencia de que estamos en una situación límite y que es indispensable un frente integrado por todos los sectores populares, que se oponga a los artifices y beneficiarios de la dependencia, y que debe surgir sin que tengamos que abrazarnos al liberalismo u otras variantes de los tradicionales enemigos del desarrollo autónomo.

Ese frente debe elaborar un programa concreto de soluciones, con metas sostenidas de crecimiento, sin recesión, con salarios que sirvan para eliminar la desnutrición, la mortalidad infantil, la deserción escolar, la marginalidad social, el auge de la delincuencia y la violencia cotidianas y alejen para siempre el riesgo de estallidos sociales.

Es necesario un programa concreto de soluciones que abarque la producción, el trabajo y el salario y cree un mercado de consumo al que acceda el trabajador con el fruto de su esfuerzo y sin tener que recurrir al instrumento subalterno y de baja política que el partido gobernante hace del PAN.

Se requiere un programa concreto de soluciones para afirmar la posición argentina frente a los acreedores internacionales, para reconquistar la exportación perdida de carne, para que la agricultura no retroceda, para aumentar la inversión, para reimplantar la vocación industrialista —prácticamente desaparecida de la vida nacional—, para que no se profundice el deterioro de la infraestructura caminera, del transporte, de la energía y de las comunicaciones, acentuado por la parálisis de la inversión pública; para impedir la fuga de capitales y de la inteligencia de jóvenes que abandonan su patria buscando mejores oportunidades en otros países, y para que la política exterior sostenga el interés nacional.

Se necesita un programa económico que sirva para llegar a la liberación nacional, un programa donde los actores sociales no tengan que concertar la miseria, un programa que como condición necesaria tenga consenso, un programa que no anteponga la estabilidad de los precios para lograr el crecimiento y que parta de la premisa de que el aumento de la actividad económica logra esa estabilidad.

El clima de contracción de la economía genera expectativas desfavorables para la inversión. Incrementar los salarios y los haberes jubilatorios, como lo viene reclamando la CGT, a la par que auxilia al agraviado trabajador, inserta en el mer-

cado un mayor consumo que alienta el incremento de la producción.

Los mejores salarios no producen inflación, sino un mercado interno nacional integrado de alto consumo para impulsar el desarrollo industrial y regional. Japón, Alemania y Estados Unidos cuentan en ese orden con los trabajadores mejor pagos del mundo. Esos países desarrollaron su economía con un mercado interno de consumo, sostén de una industria de alto valor de exportación.

Históricamente el optimismo ha triunfado sobre el pesimismo en el ámbito de la dinámica económica. La visión pesimista del Poder Ejecutivo y del dictamen de la mayoría de la Comisión de Legislación del Trabajo —mediante el título VII sobre medidas de emergencia se pretende continuar imponiendo a los trabajadores bandas salariales —resulta negativa para las aspiraciones de progreso de nuestro pueblo y relega la consideración del mercado interno como ámbito fundamental para la propulsión del desarrollo.

Los artículos 27 al 31 del proyecto de la mayoría están redactados con el pesimismo de quienes saben que están ignorando el compromiso asumido ante el pueblo cuando se le solicitó el voto en 1983. Para romper el atraso y la dependencia la Argentina no necesita recurrir a una legislación que a los agentes o actores sociales les niegue la responsabilidad con que vienen actuando, obligándolos a negociar colectivamente, pero sin la libertad que legítimamente corresponde a trabajadores y empresarios.

Mi voto es para el dictamen de minoría. Lo hago persuadido de que la negociación colectiva de las condiciones salariales y de trabajo concertadas libremente entre las partes del convenio forma parte de la lucha para sacar al país del atraso. Estoy convencido de que no es el

planteo anacrónico de una democracia formal, sin participación constante y efectiva de los sectores representativos de la comunidad, el que logrará motorizar las energías vitales de una Argentina que anhela fervientemente salir de la crisis en que está inmersa. Nuestro proyecto como argentinos sigue siendo el de la liberación.

Es indispensable que el Poder Ejecutivo se decida hoy a gobernar, sabiendo que el tiempo quizá sea el recurso no renovable más valioso. Si se cambia de rumbo sin perder más tiempo, podremos originar condiciones económicas para buenos convenios colectivos de trabajo.

Sr. Presidente (Pugliese). — En virtud de las facultades que acuerda a la Presidencia el artículo 157 del reglamento, invitaré a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 11 para continuar considerando en esa oportunidad el asunto que ha motivado la convocatoria a esta sesión especial.

Invito además a los señores presidentes de bloque a una reunión que se efectuará de inmediato en la sala de la Presidencia.

Aproximadamente dentro de 45 minutos continuará la sesión de tablas interrumpida ayer, ya que conforme a lo resuelto entonces ella debería reiniciarse una vez que se pasara a cuarto intermedio o se levantara esta sesión especial que la Cámara está celebrando.

Informo además a la Honorable Cámara que en el curso de la sesión que habrá de reiniciarse luego, se hará presente en el recinto el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto a efectos de informar al cuerpo sobre un asunto de suma importancia para el país.

Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 19 y 58.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.